



SENADO REPUBLICA DOMINICANA

PERIODO LEGISLATIVO 2006 - 2010

ACTA NO. 0084

SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA DEL 2006
SESION ORDINARIA DEL DIA 20 DE NOVIEMBRE DEL 2007
PRESIDENCIA DEL SENADO: REINALDO PARED PEREZ
SECRETARIOS SENADORES: RUBEN DARIO CRUZ UBIERA Y DIONIS A. SANCHEZ CARRASCO.

EN SANTO DOMINGO DE GUZMAN, DISTRITO NACIONAL, CAPITAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, SIENDO LAS 3:40 HORAS DE LA TARDE DEL DIA VEINTE (20) DEL MES DE NOVIEMBRE, AÑO DOS MIL SIETE, (2007), MARTES, SE REUNIERON LOS SEÑORES SENADORES SIGUIENTES:

1.- PASE DE LISTA, COMPROBACION DE QUORUM, PRESENTACION DE EXCUSAS.

REINALDO PARED PEREZ	: PRESIDENTE
CRISTINA ALT. LIZARDO MEZQUITA	: VICEPRESIDENTA.
RUBEN DARIO CRUZ UBIERA	: SECRETARIO
DIONIS A. SANCHEZ CARRASCO	: SECRETARIO
PEDRO JOSE ALEGRIA SOTO	
GERMAN CASTRO GARCIA	
ANTONIO DE JESUS CRUZ TORRES	
CESAR AUGUSTO DIAZ FILPO	
FRANCISCO JAVIER TADEO DOMINGUEZ BRITO	
TOMMY ALBERTO GALAN GRULLON	
WILTON BIENVENIDO GUERRERO DUME	
CHARLES NOEL MARIOTTY TAPIA	
JUAN OLANDO MERCEDES SENA	
FELIX MARIA NOVA PAULINO	
FRANCISCO RADHAMES PEÑA PEÑA	
PRIM PUJALS NOLASCO	
JUAN ROBERTO RODRIGUEZ HERNANDEZ	
AMILCAR JESUS ROMERO PORTUONDO	
ADRIANO DE JESUS SANCHEZ ROA	
EUCLIDES RAFAEL SANCHEZ TAVAREZ	
AMARILIS SANTANA CEDANO	
NOE STERLING VASQUEZ	
MARIO ANTONIO TORRES ULLOA	
FRANCIS EMILIO VARGAS FRANCISCO	
FELIX MARIA VASQUEZ ESPINAL	
ALEJANDRO LEONEL WILLIAM CORDERO (26)	

SENADORES AUSENTES CON EXCUSA LEGITIMA: HEINZ SIEGFRIED VIELUT CABRERA, JESUS A. VASQUEZ MARTINEZ, DIEGO A. ACOSTA ROJAS, JOSE RAMON DE LA ROSA MATEO, LUIS RENE CANAAN ROJAS, ANDRES BAUTISTA GARCIA. (6)

SENADORES AUSENTES SIN EXCUSA: (0)

SENADOR PRESIDENTE: Comprobado el quórum reglamentario se declara abierta esta Sesión Ordinaria.

HORA 3:40 P. M.

2. LECTURA Y APROBACION DE ACTAS

a) LECTURA DE ACTAS:

ACTA NO.0077, DE LA SESION ORDINARIA DEL DIA 09 DE OCTUBRE DEL 2007.
DEPOSITADA EN SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA.

ACTA NO.0078, DE LA SESION ORDINARIA DEL DIA 16 DE OCTUBRE DEL 2007.
DEPOSITADA EN SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA.

ACTA NO.0079, DE LA SESION ORDINARIA DEL DIA 23 DE OCTUBRE DEL 2007.
DEPOSITADA EN SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA.

SENADOR PRESIDENTE: En lo que se refiere a Lectura de Actas, la No. 0077, de la Sesión Ordinaria del día 9 de octubre del 2007, la No. 0078, de la Sesión Ordinaria del día 16 de octubre del 2007 y la No. 0079 de la Sesión Ordinaria del día 23 de octubre del año 2007, esas tres Actas se encuentran depositadas en la Secretaría General Legislativa, a los fines de que cualquier Legislador o Legisladora que estén interesados en tomar conocimiento, puedan proceder a ello.

b) APROBACION DE ACTAS:

ACTA NO. 00067 DE LA SESION DE INSTALACION DEL BUFETE DIRECTIVO DEL DIA 16 DE AGOSTO DEL 2007. DEPOSITADA EN SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA.

ACTA NO. 00068 DE LA SESION ORDINARIA DEL DIA 22 DE AGOSTO DEL 2007. DEPOSITADA EN SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA

ACTA NO. 00069 DE LA SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 22 DE AGOSTO DEL 2007. DEPOSITADA EN SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA.

ACTA NO. 00070 DE LA SESION ORDINARIA DEL DIA 28 DE AGOSTO DEL 2007. DEPOSITADA EN SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA.

ACTA NO. 00071 DE LA SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 28 DE AGOSTO DEL 2007. DEPOSITADA EN SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA.

ACTA NO.0072, DE LA SESION ORDINARIA DEL DIA 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2007. DEPOSITADA EN SECRETARIA GENERAL.

ACTA NO.0073, DE LA SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2007. DEPOSITADA EN SECRETARIA GENERAL.

ACTA NO.0074, DE LA SESION ORDINARIA DEL DIA 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2007. DEPOSITADA EN SECRETARIA GENERAL.

SENADOR PRESIDENTE: Someto a la consideración de los señores senadores a los fines de aprobación, las Actas No. 00067 de la Sesión Ordinaria del 16 de agosto del año 2007, la No. 00068 de la Sesión Ordinaria del 22 de agosto del año del 2007, la No. 00069 de la Sesión Extraordinaria del 22 agosto del año 2007, la No.00070 de la Sesión ordinaria del

28 de agosto del año 2007, No. 00071 de la Sesión Extraordinaria del 28 de agosto del año 2007, No. 0072, de la Sesión Ordinaria del 11 de septiembre del año 2007, No. 0073 de la Sesión Extraordinaria del 11 de septiembre del año 2007, la No. 0074, de la Sesión Ordinaria del 18 de septiembre del año en curso; los que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha, en señal de aprobación.

**23 VOTOS, 23 SENADORES PRESENTES.
APROBADAS.**

3. LECTURA DE CORRESPONDENCIAS

a) PODER EJECUTIVO: No hubo

b) CÁMARA DE DIPUTADOS: No hubo

c) SUPREMA CORTE DE JUSTICIA: No hubo

d) JUNTA CENTRAL ELECTORAL: No hubo

e) DIRECCION O LIDERES DE PARTIDOS POLITICOS REPRESENTADOS EN EL SENADO: No hubo

f) SENADORES

COMUNICACION DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DEL 2007, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO POR EL SENADOR HEINZ SIEGFRIED VIELUT CABRERA, POR LA PROVINCIA MONTECRISTI, RINDIENDO EXCUSAS POR NO PODER ASISTIR A LA SESION DE HOY, POR CAUSAS AJENAS A SU VOLUNTAD.

COMUNICACION DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DEL 2007, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO POR EL SENADOR JESUS A. VASQUEZ MARTINEZ, POR LA PROVINCIA MARIA TRINIDAD SANCHEZ, RINDIENDO EXCUSAS POR NO PODER ASISTIR A LA SESION DE HOY, POR CAUSAS AJENAS A SU VOLUNTAD.

COMUNICACION DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DEL 2007, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO POR EL SENADOR DIEGO A. ACOSTA ROJAS, POR LA PROVINCIA BAHORUCO, RINDIENDO EXCUSAS POR NO PODER ASISTIR A LA SESION DE HOY, POR CAUSAS AJENAS A SU VOLUNTAD.

COMUNICACION DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DEL 2007, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO POR EL SENADOR JOSE RAMON DE LA ROSA MATEO, POR LA PROVINCIA SAN JUAN, RINDIENDO EXCUSAS POR NO PODER ASISTIR A LA SESION DE HOY, POR CAUSAS AJENAS A SU VOLUNTAD.

COMUNICACION DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DEL 2007 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO POR EL SENADOR, LUIS RENE CANAAN ROJAS, POR LA PROVINCIA SALCEDO, RINDIENDO EXCUSAS POR NO PODER ASISTIR A LA SESION DE HOY, POR CAUSAS AJENAS A SU VOLUNTAD.

COMUNICACION DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DEL 2007, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO POR EL SENADOR ANDRES BAUTISTA GARCIA, POR LA PROVINCIA ESPAILLAT, RINDIENDO EXCUSAS POR NO PODER ASISTIR A LA SESION DE HOY, POR CAUSAS AJENAS A SU VOLUNTAD.

g) OTRA CORRESPONDENCIA: No hubo

INICIATIVAS A TOMAR EN CONSIDERACION

INICIATIVAS DEL PODER EJECUTIVO A TOMAR EN CONSIDERACION

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

INICIATIVAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS A TOMAR EN CONSIDERACION

SENADOR PRESIDENTE: Después de confeccionada la Agenda, en lo referente a la "**Iniciativas Provenientes de la Cámara de Diputados**", recibimos la Iniciativa No. 3968-2007, nos referimos al Proyecto de Ley de Competitividad e Innovación Industrial; esta iniciativa había sido reintroducida en la presente Legislatura y habiendo sido aprobada, en dos lecturas, fue remitida a la Cámara de Diputados; la Cámara de Diputados le introdujo observaciones a la indicada iniciativa, por cuyo motivo compete a este Senado de la República examinar las observaciones hechas por la Cámara de Diputados, a los fines de rechazar o aceptar dichas observaciones. Y habiéndola tomada en consideración, vamos a apoderar a una Comisión Especial que estará integrada de la siguiente manera:

COMISION ESPECIAL

AMILCAR JESUS ROMERO PORTUONDO

:PRESIDENTE

PEDRO JOSE ALEGRIA SOTO

:VICEPRESIDENTE

FELIX MARIA VASQUEZ ESPINAL

:SECRETARIO

TOMMY ALBERTO GALAN GRULLON

FRANCISCO RADHAMES PEÑA PEÑA

INICIATIVAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA A TOMAR EN CONSIDERACION

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

INICIATIVAS DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL A TOMAR EN CONSIDERACION

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

INICIATIVAS DE LOS SENADORES A TOMAR EN CONSIDERACION

1. Iniciativa: 04259-2007-SLO-SE

PROYECTO DE LEY QUE PROHIBE LA DISCRIMINACION A LA POBLACION SOBRE 40 AÑOS EN MATERIA DE EMPLEO Y OCUPACION. (**PROPONENTES: Euclides Rafael Sánchez Tavárez**). Depositada el 19/11/2007. COMISION PERMANENTE DE SEGURIDAD SOCIAL, TRABAJO Y PENSIONES.

SENADOR EUCLIDES RAFAEL SANCHEZ TAVAREZ: Ese proyecto fue aprobado aquí, por lo tanto yo creo que lo que hay que hacer es, aprobarlo nuevamente. Ya la Comisión, que presidía el colega Prim Pujals, de Seguridad Social, emitió su informe favorable y fue aprobado. Yo planteo que se apruebe y se remita a la Cámara de Diputados.

SENADOR FRANCISCO DOMINGUEZ BRITO: Honorable Presidente, honorables senadores. Si así lo ve bien el Honorable Senador Euclides Sánchez, ese proyecto fue aprobado, pero se le hicieron varias modificaciones aquí, y no sabemos si es el proyecto original, o el proyecto con las modificaciones. Yo pienso que, perfectamente pudiéramos incluso, que esa comisión tenga a bien, rendir su informe de comprobación, de que fue tal y como se aprobó, y que la próxima semana pueda dar ese informe. Pero que agotemos y nos demos el tiempo de una semana, para evitar que se nos pueda corregir un error en ese proyecto.

(EL SENADOR EUCLIDES SANCHEZ, RETIRA SU PROPUESTA)

SENADOR PRESIDENTE: Habiendo retirado su propuesta, Senador Euclides Sánchez, pasa a la Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones, a fecha fija; es decir, para la próxima Sesión, rendir su informe sobre el particular.

LECTURA DE INFORMES DE COMISION

SENADOR FRANCISCO JAVIER TADEO DOMINGUEZ BRITO: INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, EN RELACION AL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACION DE UTILIDAD PUBLICA DE UN INMUEBLE, AUTORIA DEL SENADOR HEINZ VIELUT CABRERA.

En fecha 7 de septiembre del 2007, fue tomado en consideración por el Senado de la República, el "**Proyecto de Ley que Modifica el Procedimiento para la Declaración de Utilidad Pública de un Inmueble**".

Esta iniciativa recoge inquietudes de gran importancia y tiene como objetivo implementar un marco normativo que contemple la utilización de nuevos procedimientos, para la declaración de un bien inmueble de utilidad pública. En este sentido, podemos decir que después de haber realizado un estudio amplio de este proyecto, llegamos a la conclusión que el mismo no contempla los elementos innovadores que son necesarios para la modificación de la Ley 344 del 1943, que establece un procedimiento especial para las expropiaciones intentadas por el Estado. Igualmente, contempla elementos ajenos al procedimiento y a la materia que obligaría su transformación y desnaturalización.

POR ESTAS RAZONES, LA COMISION HA RESUELTO: Rendir informe desfavorable al presente Proyecto, a la vez, sugerir al Pleno Senatorial acoger estas recomendaciones e impartir las instrucciones necesarias a la Secretaría General Legislativa para dar el tratamiento requerido y solicitar al Pleno Senatorial su inclusión en la Orden del Día de la próxima Sesión para fines de conocimiento, desestimación y archivo definitivo.

OTRO: INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, EN RELACION AL PROYECTO DE LEY QUE DIVIDE EN DOS CAMARAS EL DISTRITO JUDICIAL DE DAJABON, TOMADO EN CONSIDERACION EL 18 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2007.

En fecha 18 de septiembre del año 2007, fue tomado en consideración en el Senado de la República "**El Proyecto de Ley que Divide en Dos Cámaras el Distrito Judicial de Dajabón**" de la autoría del Senador **Mario Antonio Torres Ulloa**, siendo apoderada la Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos el 19 de septiembre del 2007, para su estudio y posterior informe.

Esta iniciativa legislativa tiene como objeto fundamental, eficientizar el Sistema Judicial de la provincia Dajabón, ya que bajo el régimen actual sólo funciona una Cámara, la cual conoce de los asuntos Penales, Civiles, Comerciales y de Trabajo y por tanto, resulta insuficiente para conocer con celeridad los casos de su competencia, debido al gran cúmulo de expedientes de los litigios y conflictos jurídicos que se ventilan, a raíz del crecimiento demográfico y por el desarrollo económico y social que en los últimos años ha experimentado dicho Distrito, así como por la limitada creación de tribunales. Esto ocasiona un congestionamiento en los procesos, en perjuicio de las partes y en detrimento del orden jurídico.

Los puntos importantes a destacar en el referido Proyecto de Ley son los siguientes:

- La división del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Dajabón en dos Cámaras:
 1. Una Civil, Comercial y Laboral.
 2. Una Cámara Penal.
- Para la ejecución de la referida iniciativa legislativa, las obligaciones pecuniarias provendrán de los fondos asignados al Poder Judicial en el Presupuesto General de la Nación.

La Comisión **HA RESUELTO**: rendir informe favorable del presente Proyecto de Ley, sugiriendo las modificaciones siguientes:

- ✓ Modificar la redacción del artículo 1, para que sea leído de la manera siguiente:

“Artículo 1. El Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Dajabón **queda dividido en dos (2) Cámaras:**

- 1) Una Cámara Civil, Comercial y Laboral y**
- 2) Una Cámara Penal.”**

- ✓ Adicionar un artículo que en lo adelante será el artículo 2, y se leerá del siguiente modo:

“Artículo 2. Se modifica el párrafo I del artículo 43 de la Ley No. 821 del 21 de noviembre del 1927 y sus modificaciones, para que sea agregado el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Dajabón.”

- ✓ En consecuencia el artículo 2 del proyecto pasará a ser el artículo 3.

- ✓ El artículo 3 del Proyecto de Ley, que en lo adelante será artículo 4, se leerá con la siguiente redacción:

“Artículo 4. Los fondos para la ejecución de la presente Ley, **provienen** de los recursos asignados al Poder Judicial en el Presupuesto General de la Nación.”

- ✓ Se adicionan dos artículos al Proyecto de Ley, los cuales se leerán de la manera siguiente:

“Artículo 5. La Suprema Corte de Justicia determinará el proceso de implementación de la presente Ley, de conformidad con los mecanismos de instalación de tribunales ejecutados por dicha institución.

Artículo 6. La presente Ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.”

La Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos solicita al Pleno Senatorial su inclusión en la Orden del Día de la próxima Sesión para los fines de su conocimiento y aprobación:

OTRO: INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, EN RELACION AL PROYECTO DE MODIFICACION A LA LEY NO. 218-07 DE AMNISTIA DE DECLARACION TARDIA DE NACIMIENTO, PROCEDENTE DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL.

En fecha 13 de noviembre del año 2007, fue tomado en consideración por el Senado de la República, el “**Proyecto de Modificación a la Ley No. 218-07 de Amnistía de Declaración Tardía de Nacimiento**, procedente de la Junta Central Electoral.

La iniciativa Legislativa que se pretende modificar consiste en facilitar y desburocratizar el sistema interno de las Oficialías de Estado Civil, aumentando los controles y las sanciones para todos aquellos casos de niños, niñas y adolescentes menores de 16 años que no disponen de actas de nacimiento.

En este sentido, el proyecto presentado por la Junta Central Electoral de modificación a la Ley No. 218-07 de Amnistía de Declaración Tardía de Nacimiento, más que facilitar el procedimiento, lo que busca es adicionar nuevos procesos burocráticos y de centralización en lo referente a la obtención de las Actas de Nacimiento.

Además, es conveniente señalar que, de conformidad al Artículo 38, literal d) de la Constitución de la República Dominicana donde se expresa que, la Junta Central Electoral sólo tiene atribuciones de iniciativas en asuntos electorales por lo cual dada la naturaleza sobre los actos de Estado Civil y el registro, resulta en consecuencia irregularmente apoderado este Senado.

POR ESTAS RAZONES, LA COMISION HA RESUELTO: Rendir informe desfavorable al presente Proyecto, a la vez sugerir al Pleno Senatorial acoger estas recomendaciones e impartir las instrucciones necesarias a la Secretaría General Legislativa para dar el tratamiento requerido y solicitar al Pleno Senatorial su inclusión en la Orden del Día de la próxima Sesión para fines de conocimiento, desestimación y archivo definitivo.

SENADOR PRIM PUJALS NOLASCO: INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE RELACIONES EXTERIORES EN RELACION AL NOMBRAMIENTO DE LA SEÑORA ANA SILVIA REYNOSO DE ABUD, COMO EMBAJADORA EXTRAORDINARIA Y PLENIPOTENCIARIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA EN LA REPUBLICA PORTUGUESA. REMITIDO POR EL PODER EJECUTIVO MEDIANTE EL OFICIO No. 13255 DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2007.

La Comisión Permanente de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, luego de analizar el Decreto No. 579-07, de fecha 10 de octubre del año 2007, que dispuso el referido nombramiento diplomático; la comunicación a través de la cual la embajada de Portugal concedió el beneplácito de estilo a la Dra. Ana Silvia Reynoso de Abud, así como su currículum vitae, **HA RESUELTO:** rendir **informe favorable** del referido expediente, entendiendo que la Dra. Reynoso posee una vasta experiencia, conocimientos y formación profesional, condiciones que la hacen merecedora de dicha designación.

En tal virtud, esta Comisión solicita al Pleno Senatorial su inclusión en la Orden del Día de

de hoy, para fines de conocimiento y aprobación.

SENADOR PRESIDENTE: El Senador Prim Pujals Nolasco, en su calidad de Presidente de la Comisión Permanente de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, en lo que respeta a la Iniciativa No. 04179-2007, que como se escuchó esta Comisión ha rendido un informe favorable para la Doctora Ana Silvia Reynoso de Abud, a los fines de que el Senado ratifique su designación como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Dominicana en la República de Portugal, él ha solicitado que esta iniciativa, para su conocimiento, sea incluida en el Orden del Día de la presente Sesión.

Los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

23 VOTOS, 23 SENADORES PRESENTES.

APROBADA SU INCLUSION EN EL ORDEN DEL DIA DE LA PRESENTE SESION

LECTURA DE INFORMES DE GESTION

SENADOR JUAN OLANDO MERCEDES SENA: INFORME DE GESTION PRESENTADO POR LA COMISION PERMANENTE DE ASUNTOS ENERGETICOS, RELATIVO A LA PROGRAMACION DEL SEMINARIO NACIONAL PARA PARLAMENTARIOS SOBRE EL MARCO JURIDICO INTERNACIONAL PARA SEGURIDAD NUCLEAR, TECNOLOGICA, FISICA Y LAS SALVAGUARDIAS, A REALIZARSE CON LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA.

La Comisión Permanente de Asuntos Energéticos, reunida en fecha 16 de noviembre del presente año, con las personas siguientes: Señor **Rafael Cuello Hernández, Lic. José Quiñónez y el General Máximo Medina Morel, FAD**, representantes del Consejo Nacional de Energía (CNE), con el objetivo de programar el "Seminario Nacional para Parlamentarios sobre el Marco Jurídico Internacional para Seguridad Nuclear, Tecnológica Física y las Salvaguardias", informaron que por compromisos previos pautados para los días seleccionados para el referido seminario sería imposible la realización de este importante evento.

La posposición del evento se debe a que coincide con la **Campaña Nacional Denominada 16 días de Activismo Contra la Violencia hacia las mujeres**, y otras actividades programadas con meses de anticipación de la cual los senadores por razones inherentes a sus funciones legislativas deben hacer acto de presencia.

En consecuencia, el Presidente de la Comisión acordó, con los representantes de la Comisión Nacional de Energía (CNE), determinar conjuntamente con el **Lic. Reinaldo Pared Pérez**, Presidente del Senado, la programación de la citada actividad.

Para concluir, la Comisión consideró pertinente realizar una próxima reunión el jueves 22 de noviembre del año en curso, a las 10:00 de la mañana, en el salón "Pedro Francisco Bonó", para continuar con la preparación del evento.

SENADOR CESAR AUGUSTO DIAZ FILPO: INFORME DE GESTION PRESENTADO POR LA COMISION PERMANENTE DE SALUD PUBLICA, EN TORNO A LAS INICIATIVAS LEGISLATIVAS SIGUIENTES: PROYECTO DE LEY QUE REGULA Y CONTROLA LA INVESTIGACION BIO-MEDICA EN SERES HUMANOS Y SU PROTECCION INTEGRAL Y PROYECTO DE LEY DE DONACION DE ORGANOS Y TEJIDOS HUMANOS.

La Comisión Permanente de Salud Pública, al momento de abocarse al estudio de los Proyectos de Ley precedentemente citados ha tomado en consideración la importancia que reviste cada uno de ellos específicamente en el área de la salud. Tomando en consideración lo que la Constitución de la República Dominicana establece en su artículo 8, numeral 1, el cual textualmente expresa: "La inviolabilidad de la vida. En consecuencia no podrá establecerse, pronunciarse ni aplicarse en ningún caso la pena de muerte, ni las torturas, ni ninguna otra pena, procedimiento vejatorio o que implique la pérdida o disminución de la integridad física o de la salud del individuo". Por tal razón, la Comisión determinó en interés de unificar criterios y documentarnos más con el objetivo de cada iniciativa, se ha determinado remitir ambos Proyectos de Ley a las instituciones del sector salud y/o aquellas que puedan ofrecer mayor información sobre y opinión del tema, siendo éstas las siguientes:

- ✓ Secretaría de Estado de Salud Pública
- ✓ Procuraduría General de la República
- ✓ Asesor Médico del Poder Ejecutivo
- ✓ Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS)
- ✓ OPS/OMS
- ✓ Hospital General de la Plaza de la Salud
- ✓ Universidad Tecnológica de Santo Domingo (INTEC)
- ✓ Hospital Luís Eduardo Aybar
- ✓ Academia de Ciencias de la República Dominicana
- ✓ Centro de Diagnóstico y Medicina Avanzada y de Conferencias Médicas y Telemedicinas (CEDIMAT).
- ✓ Facultad de Ciencias de la Salud, de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD).

En tal sentido, la Comisión determinó mantenerse en receso hasta tanto reciban de las instituciones las propuestas de modificación de ambos Proyectos de Ley, si así lo estiman pertinentes.

TURNO DE PONENCIAS

SENADOR TOMMY ALBERTO GALAN GRULLON: Buenas tardes, Señor Presidente, demás miembros del Bufete Directivo, senadores. Yo solamente quería afinar un poquito, y reiterarles a los senadores, en vista de que la Comisión de Hacienda, la semana antepasada, en la discusión que tuvimos con relación a algunos trabajos, decidimos hacer una invitación abierta al Pleno de Senadores, a participar mañana, a una reunión a las 10:00 A.M., donde estamos tocando el punto de las zonas financieras internacionales. Es interés nuestro, porque vienen expositores sobre la materia, y la importancia y relevancia del tema, nos interesa que los senadores puedan recibir el mayor nivel de edificación con relación a este tema; mañana a las 10:00 A.M. en el salón de comisiones que está en el sexto piso.

SENADOR FRANCISCO RADHAMES PEÑA PEÑA: Buenas tardes, Presidente, buenas tardes a todos los colegas, senadoras y senadores. Parece que nuestros pueblos se están poniendo viejos. Hace unos dos meses, nosotros solicitamos un Pergamino de Reconocimiento para el Municipio Esperanza, que cumplía cien años de existencia, y le toca ahora, 125 años de existencia al Municipio Mao, y queremos también resolver un Pergamino de Reconocimiento para ese Municipio, Provincia Valverde, por sus 125 años de existencia o de vida municipal.

(EL SENADOR FRANCISCO RADHAMES PEÑA DIO LECTURA A DICHO PROYECTO DE RESOLUCION, EL CUAL EN SU PARTE DISPOTIVA, DICE LO SIGUIENTE:)

RESUELVE:

PRIMERO: FELICITAR a cada uno de los hombres y mujeres del Municipio Mao, con motivo de celebrarse 125 años de municipalidad, y por los valiosos aportes que han hecho durante esos años a favor del desarrollo y el progreso de su comunidad.

SEGUNDO: OTORGAR un pergamino de Reconocimiento al Municipio Mao, Provincia Valverde, representado por su Síndico, Señor **Odalís Rodríguez**, al conmemorar el 25 de noviembre del presente año, 125 años de su creación.

TERCERO: DESIGNAR una comisión de Senadores y Senadoras para que haga formal entrega del presente Pergamino de Reconocimiento.

(EL SENADOR FRANCISCO RADHAMES PEÑA PEÑA, LUEGO DE DAR LECTURA A DICHA RESOLUCION LA DEPOSITO POR SECRETARIA)

IN VOCE

También invitamos a todos los colegas, a esta semana conmemorativa, de los 125 años de fundado nuestro Municipio. Habrán varias celebraciones, entre los que, el próximo sábado, estaremos haciendo un recordatorio histórico de lo que fue el famoso Samoa Bar, allá estaremos dándonos cita, todos los maeños ausentes y presentes. Muchas gracias.

SENADOR PRESIDENTE: ¿Para cuándo es eso? ¿Usted solicitó que se incluyera en el Orden del Día y se liberara de todo trámite?.

SENADOR FRANCISCO RADHAMES PEÑA PEÑA: Solicito que esta Resolución sea liberado de todo trámite e incluido en el Orden del Día de la presente Sesión.

SENADOR PRESIDENTE: El Senador Radhamés Peña, en relación con este Proyecto de Resolución, de su autoría, que procura otorgar un Pergamino de Reconocimiento al Municipio Mao, Provincia Valverde, por sus 125 años de existencia como municipio; solicita del Pleno del Senado, que esta iniciativa sea liberada de todo trámite, e incluida en el Orden del Día de la presente Sesión.

Los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**23 VOTOS, 23 SENADORES PRESENTES.
APROBADO SU LIBERACION DE TRAMITE
E INCLUIDA EN EL ORDEN DEL DIA.**

SENADOR PEDRO JOSE ALEGRIA SOTO: Señor Presidente, estimados colegas. Aunque brevemente, el motivo de mi ponencia, no es de lo que voy a hacer una referencia corta y muy breve, pero debe ser motivo de preocupación la indelicadeza, irreverencia, irrespeto, que se produjo en la Provincia San José de Ocoa, con la figura del Senador, el cual no fue invitada al Consejo de Gobierno, y eso es algo que en el futuro, para todos y cada uno de nosotros. Lo mismo sucedió en la Provincia Barahona, con el Honorable Senador Noé Sterling Vásquez. Yo creo que debemos guardar los fanatismos políticos y respetar, no a Pedro Alegría, sino el cargo que ostentamos con mucha dignidad y orgullo.

Por otra parte, el 23 de octubre, sometimos un Proyecto de Ley, donde se designaba el Municipio Cabecera San José de Ocoa, con el nombre de Padre Luís Quinn. Lamentablemente hubieron ciertos planteamientos que, no se le dio curso; no tuvimos la misma suerte de Salcedo, pero, como lo quiere el Padre Luís, yo le envié una comunicación, al Senador Félix María Nova, que quiero que ustedes, me hagan el honor de escucharla. (DIO LECTURA A DICHA COMUNICACION, LA CUAL VERSA DE LA SIGUIENTE MANERA:)

(LEYENDO)

Señor Félix María Nova Paulino,
Presidente de la Comisión Municipal y Organizaciones No Gubernamental,
Su Despacho.-

Apreciado Senador Nova:

En fecha 3 de octubre en curso, introduje ante este Honorable Senado, el Proyecto de Ley tendente a designar con el nombre Padre Luís Quinn, al Municipio Cabecera San José de Ocoa, de la Provincia del mismo nombre, y cuya representación ostento con mucho compromiso y responsabilidad.

La labor y el legado del Padre Quinn como artífice de importantes iniciativas progresistas a favor de nuestra comunidad, con indeleble inalienable, y simbólicamente están en cada una de las mismas; sin embargo, este reconocimiento de todas sus obras tangibles, debe preservarse más allá de las presentes generaciones, con el objetivo de que el trámite legislativo de esta iniciativa, se desarrolle con el nivel de transparencia e importancia de las actividades que durante más de 40 años realizó nuestro inolvidable Padre Luís Quinn.

Solicito, en mi calidad de proponente, que el mismo se debata en una vista pública, en la Provincia San José de Ocoa, convocada oportunamente, de manera que se brinde la oportunidad, de que sean los verdaderos ocoños, quienes decidan, en base al consenso y disenso, la suerte de este Proyecto de Ley.

IN VOCE

Yo creo que así, será la manera más transparente, para que seamos los ocoños y las ocoñas, que honremos la memoria de nuestro gran padre protector de la Provincia San José de Ocoa. El lo hubiese querido así, nosotros también lo queremos así. Muchas gracias.

SENADOR PRESIDENTE: Antes de seguir con los turnos, en relación con la intervención del Senador Pedro Alegría, debo decir que en cuanto se refiere a la primera parte de su intervención, creo que fue un error que se cometió al no invitarse a él en su calidad de Senador, a la Sesión de Consejo de Gobierno, celebrada en el día de ayer por el Presidente de la República. Estoy plenamente seguro y absolutamente convencido, de que el Presidente de la República estaba ajeno, o estuvo ajeno a ese tipo de situación, por cuya razón, en la primera oportunidad, le plantearé esa inquietud, para que no vuelva a ocurrir con ninguno de los senadores y senadoras, porque si hay una autoridad, todas deben respetarse, pero la autoridad de mayor legitimidad en una provincia, es el Senador; porque el Senador es elegido por la provincia completa; los diputados, síndicos y regidores, son elegidos por circunscripciones determinadas, y por municipios determinados.

De modo pues que, nosotros lamentamos que eso haya ocurrido, y esperamos que no vuelva a repetirse en futuros eventos similares, que sean celebrados por el gobierno de mí

partido.

En segundo lugar, en relación con la solicitud que Usted hace, Senador Alegría, en lo que tiene que ver con la iniciativa que procura designar con el nombre de Padre Luís Quinn, el Municipio San José de Ocoa; el Senador Mario Torres, hará tres sesiones, con ésta, cumplió con su encomienda, de plantearlo aquí, nosotros mismos solicitamos que sería pertinente que se escuchara el parecer de la población, de la comunidad, que yo creo que no tendrá mayores inconvenientes, pero, creo que cumplimos con ese voto de escuchar lo que piensa la comunidad, respecto de este cambio de nombre del municipio cabecera, de la Provincia San José de Ocoa.

Estamos plenamente de acuerdo, y mire que coincidencia, el requerimiento que Usted le hace al Senador Félix Nova, es él quien sigue en los turnos solicitados.

SENADOR FELIX MARIA NOVA PAULINO: Buenas tardes, Señor Presidente, Honorable Señora, Vicepresidenta, colegas senadores y Senadora. En primer orden, quiero decir que la petición que hace el colega Senador Pedro Alegría, nosotros vamos a convocar, en la Comisión de Asuntos Municipales y Organizaciones no Gubernamentales, para el próximo jueves y entonces ya, una vez reunidos, planificaremos los pasos a seguir y tomaremos muy en cuenta la solicitud que él, a través de este medio, nos hace.

Quiero, Presidente y colegas senadores, decirle a cada uno de ustedes, que dentro de las virtudes que Dios me ha dado, porque el ser humano está lleno de virtudes y defectos, es así que el ser humano está hecho; pienso que una de las que me dio, fue la gratitud y entonces como sé que la gratitud es un don que debemos trabajar para fortalecerlo y más con el nivel de deterioro que tiene la humanidad y el cambio que damos los hombres y a veces le damos importancia a cosas, que no importa si tiramos por el suelo la lealtad, el aprecio, el agradecimiento; ustedes recordarán que nosotros aquí, tomamos un turno, hace apenas dos semanas, cuando hablábamos de lo devastada que quedó la Provincia Monseñor Nouel, que todavía nos hacemos la pregunta ¿cómo murió tan poca gente?, ocurriendo tantas cosas y ¿cómo los ríos desataron su furia contra tanta gente pobre?. Y hoy los compañeros senadores que son de la parte Norte del país, cuando pasan por la Provincia Monseñor Nouel, la impresión que se llevan es, como que no pasó nada y todos sabemos que pasaron muchísimas cosas y es que realmente, como dice Prim Pujals, que está manejando hoy la imagen mía aquí, hubo la mano rápida de importantes funcionarios del Presidente Leonel Fernández.

Entonces, en el caso de la Provincia Monseñor Nouel, allá fueron destruidos doce puentes, Señor Presidente; increíble!, cuando nosotros vimos cómo estaban los puentes, nosotros pensamos que íbamos a durar dos años, sin podernos comunicar con las comunidades y yo no sé si algunos de ustedes vio una pequeña participación, que el Honorable Padre Francisco Jiménez, el Padre Cualó, a quien me unen vínculos de amistad y siento orgullo de la amistad que tengo con él, Catedrático de la Universidad UCATECI, del pueblo del Honorable Senador y amigo Euclides Sánchez y yo que estuvimos en un programa de televisión y pasábamos las imágenes de cómo está la Provincia Monseñor Nouel hoy; el Puente de Juma, se fue completo; está la Compañía Acero Estrella, ya parece ser que para el próximo jueves van a dar paso, para que más de 15,000 personas puedan cruzar por ese puente, que son los que viven en esa comunidad, el Puente del Río Maimón, Presidente, que es el río que está en Piedra Blanca, se fue un aproche, a los cinco días estaban pasando todas las patanas, sin problemas; el Puente de Rincón, para los amigos que pasan por Bonao, es el que sigue después de Piedra Blanca, que le llamamos el Puente de Yuboa, también se fue un aproche y ya también está funcionando; pero el Puente del Río Yuna, que está antes de llegar a Plaza Jacaranda, Mario Torres pasa con mucha frecuencia por esa zona y me visitó, honra para mí, también se fue un aproche y a los cinco días ya le estaban dando paso, pero el puente, señores, de Masipetro y Arroyo

Toro, ese fue desastroso, eso es una especie como de granero de la Provincia Monseñor Nouel y quedó incomunicado, ahí ya se dio el primer picazo y un prestigioso ingeniero de la comunidad, lo está construyendo; y entonces, vamos nosotros a derrumbes, deslizamientos de tierra, como dirían los ingenieros, que son más refinados en cómo hablar de ese tipo de cosas; Derrumbe, Los Encarches, Loma Mala, que es la Loma Grande, señores, el colega Félix, cuando va para Cotuí sabe cuál es Loma Mala, que es la que está en Maimón, Félix, en el kilómetro cuatro, se derrumbó total, a tal extremo que el Senador Félix me llamó, como el martes treinta y me preguntó ¿colega Usted, cree que se pasa? Y yo le dije "yo investigo y después le llamo" y efectivamente, cuando le llamé en la tarde, le dije puede venir que ya se pasa; ahí estamos haciendo toda la reconstrucción de esa parte. Juan Adrián, cuando yo le visité a Usted, es la comunidad que está en la parte de nosotros que colinda con Rancho Arriba, incomunicada, ahí se fue el puente, por esa zona fue que se le dio paso, primero a Ocoa, porque todo el mundo sabe lo que pasó en la carretera que va de Baní a allá y quedó destruida y por la zona de Bonaó.

Pero todo eso, señores, no ocurrió dizque porque un brujo lo hizo, eso lo hizo el Ministro de Obras Públicas, que en la madrugada del día 29, yo le estaba llamando para decirle que Bonaó estaba inundado y para pedirle ayuda; y amaneciendo, a las seis de la mañana, ya habían comisiones trabajando con los puentes, cualquiera de ustedes se preguntará y ¿qué empeño tiene el Senador Nova, de estarle reconociendo cosas a la gente? y debemos ser honestos aquí.

Hoy en día, el comportamiento de todos los hombres públicos ha variado, a lo mejor hay mucha gente que tienen una posición y se descuidan y dicen como quiera estoy ahí, el mismo caso de nosotros, somos senadores; si queremos, duramos una semana escondidos y es por cuatro años, pero ninguno de los que estamos aquí lo hacemos, porque entendemos que tenemos un compromiso con el pueblo, de trabajar todos los días, si quisiéramos, yo este turno no lo tomara y como quiera estaría bien en mi provincia, porque una semana más o menos, como se maneja la actividad política, bueno, pero no es un problema de estar bien o estar mal, es un asunto de cumplir con lo que a Usted le pusieron a hacer y entonces, señores, ver a un funcionario, como Secretario de Obras Públicas, , que no es un hombre dado a ir a un programa de televisión y durar dos horas leyendo un discurso, no, es una persona que si te dijo que sí, tu puedes ir con el camión adonde él; si te dijo voy mañana, va mañana, si te ofreció la solución de un problema, él te lo resuelve y no te pone, como dice mi padre, a dar vueltas, si es que sí, es que sí y si es que no, es que no y entonces gestos como ese, señores senadores, es importante que a través de esta Tribuna, que debe de ser una de las Tribunales más democráticas, en cualquier país, el Parlamento, donde convergen todas las fuerzas opositoras, que nosotros, como Primer Poder del Estado, incentivemos, para que la totalidad de los funcionarios, que todo el mundo sabe, que no todos son como él, sean así, porque eso ayuda.

Usted sabe la satisfacción que siento yo, como ciudadano dominicano, teniendo un ministro así, que yo sé que fue a mi provincia, pero fue a la Vega, a Cotuí, que yo sé que le dá solución a los problemas; yo le digo a Usted una cosa, yo siento orgullo de que el Presidente Leonel Fernández haya nombrado a una persona como él, al frente de esa institución y entonces, humildemente, quien les habla, quiere contar con la venia de cada uno de ustedes, para que nosotros y la voy a leer en un momento, Señor Presidente, una pequeña resolución que me sale del alma, reconociéndole el trabajo e incentivándole a que refuerce, porque no todo está color de rosas, todavía hay muchos problemas, hay muchos puentes en el suelo, pero al ritmo que el vá, yo pienso que en corto tiempo, tendremos todo el problema de los puentes que fueron derribados y los deslizamientos, los caminos vecinales, en vía de solución, porque hay una presencia en eso, incluso, en la Provincia Ocoa, yo entiendo que el Honorable Secretario, ha dado respuesta a la catástrofe que ocurrió allá con las calles.

SENADOR PRESIDENTE: Senador Félix Nova, excúseme que lo interrumpa, está bien lo que Usted ha dicho sobre lo que ha sido la labor en Monseñor Nouel, que sería muy prematuro someter ese reconocimiento, cuando faltan todavía muchos labores, en muchas provincias del país, es una humilde sugerencia que yo le hago. Me identifico con Usted, sólo que, yo creo que ha sido un poco prematuro y apresurado, esa es mi humilde sugerencia; si todavía faltan muchas provincias, donde la Secretaría de Obras Públicas, tiene mucho que hacer, pero yo le sugiero, salvo su mejor parecer, no quiero con esto decirle que no la introduzca, pero yo entiendo que sería un poco prematuro y apresurado, salvo su mejor parecer, lo dejo a su discreción.

SENADOR FELIX MARIA NOVA PAULINO: Usted sabe, Presidente, que una opinión suya pesa mucho y en el caso mío, que siento por Usted, niveles de aprecio y una sugerencia suya, evidentemente que en nosotros pesa.

SENADOR FELIX MARIA NOVA PAULINO: Yo lo que quiero es que me la quiten, porque yo lo que quiero es que lo reconozcamos, entonces, yo pienso que es atinado, Presidente y nosotros podemos aplazarla, que pase un poquito más de tiempo, pero más que la Resolución, dejar en la mente de cada uno de ustedes, la alegría y lo contento que nos sentimos con la respuesta que le ha dado a los problemas que ocurrieron en la Provincia Monseñor Nouel y en el país. Presidente, asumo, porque Usted sería incapaz de darme una sugerencia a mí que no sea de buena fe, y entonces la aguanto.

SENADOR PRESIDENTE: Quien debe darle las gracias a Usted, soy yo, por haber comprendido la sugerencia y aceptar lo que yo le dije.

SENADOR MARIO ANTONIO TORRES ULLOA: Gracias, Presidente, colegas senadores y senadoras. A veces el silencio es mucho más elocuente que las palabras; quería referirme, porque en la reunión del bloque del PRD, tratamos del caso, brevemente, del trato, de la cortesía, de los funcionarios de las provincias visitadas por el Presidente Leonel Fernández y cuando el Senador de Ocoa tomó la palabra en esa reunión y alguien dijo "no pudiste entrar al encuentro con el Presidente, ni el Senador, ni los síndicos", la verdad es que, sentimos cierta preocupación, igual ocurrió con el Senador de Barahona; sin embargo, que no fue invento, lo que salió, en verdad, fue eso, sin embargo, la respuesta del Presidente del Senado y Secretario General del Partido en el Gobierno, pues tumba mis posibles comentarios, eso fue lo que salió en la reunión; mi petición es que ojalá que ustedes, como líderes y dirigentes del partido del PLD, traten esta situación, porque no es de buen gusto que uno, como Senador, quiera estar presente con las autoridades; en el caso nuestro, con el tornado, yo acompañé al Presidente, en el recorrido, a pesar de la posición de Prim Pujals, lo acompañé, recorrí la provincia, porque también eso envía un mensaje bonito de democracia, un mensaje de entendimiento.

Yo recuerdo que a raíz, y Pedro Alegría, todo el mundo sabe que es una persona decente, no es un político, ni siquiera tradicional, porque tiene un comportamiento afable con la oposición, en el partido, es un hombre de paz y no se siente cómodo, siendo un líder, que ganó con el 62% en su provincia y que tiene una profunda amistad con el gobierno, porque no es un confrontador, es un hombre conciliador y no se sintió cómodo, yo me comuniqué con él, el mismo día y me dio realmente la respuesta de que no se sintió cómodo. Yo lo que quisiera es que pudiéramos mejorar esta parte, Señor Presidente, pero su respuesta me satisface y por lo tanto, no voy a hacer un comentario más amplio en esa dirección.

Quiero, sin embargo, aprovechar, hace algún tiempo que sometimos un Proyecto de Ley, de una pensión, no acostumbro presentar pensiones, porque sé que no se puede convertir esto en un festival; en cinco años de ejercicio y meses, apenas he presentado ocho; ahora, esta pensión, que es de una Ex-Senadora de mi Provincia, Dajabón, Licenciada Luz Haydee Rivas T. Vda. Carrasco, Senadora, Profesora por casi cuarenta años, vecina de

Cristina Lizardo, quien me dijo que me iba a acompañar en las firmas de esta pensión y está muy enferma, viuda y se le murió un hijo, que prácticamente le ha diezmado la salud y está en un tránsito difícil, entre la vida y la muerte y yo quisiera que esta pensión, que cuando yo llamé a Mercedita, ya no se podía colocar en agenda; pero como se trata de una Ex Senadora, que está muy enferma, yo quisiera que ustedes la pudieran colocar en la Agenda del Día, se conoció aquí, se aprobó, pero perimió. Yo quisiera que se pudiera conocer hoy y que, de manera de urgencia, la pudiéramos conocer en esta Sesión, con el apoyo de todos los colegas senadores y senadoras. Muchas gracias, Presidente.

SENADOR PRESIDENTE: El Senador Mario Torres Ulloa, en relación con la Iniciativa No. 4260-2007, consistente en un Proyecto de Ley mediante el cual se concede una Pensión del Estado a favor de la Señora Luz Haydee Rivas T. Vda. Carrasco, por la suma de RD\$40,000.00 mensuales, solicita que la misma se libere del trámite de Comisión y de lectura y que se incluya en el Orden del Día de la presente Sesión para su conocimiento.

A votación, los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**23 VOTOS, 23 SENADORES PRESENTES
APROBADA SU INCLUSION EN LA ORDEN DEL DIA.**

SENADOR EUCLIDES SANCHEZ TAVAREZ: Honorable Presidente y demás miembros del bufete directivo, senadores y senadoras. Antes que nada, me solidarizo con todo lo emitido por el Honorable Senador Pedro Alegría, pero también quiero expresar que, generalmente, los senadores que son invitados, son humillados, porque el protocolo que acompaña al Presidente muchas veces, ni sillas le buscan a los senadores, y yo soy prueba y testigo de eso, yo creo que Usted tiene que tomar cartas en el asunto y exigirle al protocolo del Palacio que se respete la autoridad de un Senador; en las inauguraciones y donde quiera que estamos, a nosotros nos tratan de manera desconsiderada y es lamentable que sea un Senador del PLD que emita ese juicio, pero Usted también es testigo de lo que estoy diciendo, Sr. Presidente, porque usted me ha visto parado, en situaciones que recientemente se han dado.

Le pido a los honorables senadores, y a usted, Sr. Presidente, que se incluya en la Orden del Día de la Sesión de hoy, el Proyecto de Ley No. 04032-2007 sobre Concesiones de Obras y Servicios Públicos, de manera que se conozca en el día de hoy, aún cuando este Proyecto de Ley está con plazo fijo para el próximo martes 27, ya tenemos todo listo y creo que procede abocarnos al conocimiento hoy, de ésta importante pieza legislativa.

SENADOR PRESIDENTE: Una pregunta, Senador, ¿y el informe? ¿Usted me dijo que está todo listo?

SENADOR EUCLIDES RAFAEL SANCHEZ TAVAREZ: Sí, aquí está, yo lo tengo aquí; cuando se trate el tema yo pido que se incluya en la agenda, y aquí está la modificación, porque acuérdesse que se aprobó en primera lectura, entonces aquí está el informe modificado.

SENADOR PRESIDENTE: El Senador Euclides Sánchez, en su calidad de Presidente de la Comisión Permanente de Obras Públicas, , solicita que la iniciativa No. 4032-2007, referente al Proyecto de Ley General de Concesiones de Obras y Servicios Públicos, sea incluido en el Orden del Día de la presente Sesión.

A votación, los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 22 SENADORES PRESENTES.
APROBADA SU INCLUSION**

SENADOR JUAN ROBERTO RODRIGUEZ HERNANDEZ: Distinguido Presidente, distinguidos miembros del Bufete Directivo, distinguidos colegas. Me voy a referir a un tema que yo entiendo es de interés nacional y que es un tema sobre el cual he escuchado diversos pronunciamientos a favor, e incluso, de muchos miembros de la bancada del Partido de la Liberación Dominicana y de miembros de la bancada del Partido Reformista Social Cristiano y es sobre el asunto de la modificación de la Ley de Hidrocarburos.

Es una situación, la de los precios de los combustibles, que afecta a toda la ciudadanía y se ha hablado mucho sobre los impuestos que pagan los que consumen gasolina, gasoil; es un impuesto altamente alarmante, si se quiere, porque por un galón de gasolina premium que yo le echo a mi vehículo, se paga alrededor de 72 pesos de impuestos; si le echo 10 galones, estoy pagando 720 pesos de impuestos e incluso, Usted, Presidente, creo que lo escuché en un momento determinado referirse al tema y nosotros, como legisladores, no como miembro de la bancada del Partido Revolucionario Dominicano, hemos propuesto una ley para modificar la misma, y dice así:

EL SENADOR JUAN ROBERTO RODRIGUEZ DIO LECTURA A DICHO PROYECTO DE MODIFICACION, EL CUAL EN SU PARTE DISPOSITIVA DICE LO SIGUIENTE:

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO PRIMERO: Se reduce el componente de los impuestos a los combustibles para que represente los siguientes valores con relación a precio de paridad de importación de los productos: para la Gasolina Premium 35%, para la Gasolina Regular 25%, para el Gasoil Premium 30%.

ARTICULO SEGUNDO: Se elimina toda carga, gravamen, impuesto o comisión al consumo directo en los hogares de Gas Licuado de Petróleo, GLP, para uso doméstico.

PARRAFO: El precio del galón de GLP para uso doméstico será inferior al precio por galón de paridad de importación.

ARTUCULO TERCERO: La presente Ley deroga cualquier otra disposición legal o administrativa que le sea contraria.

CONTINUA HABLANDO...

Nosotros solicitamos, Presidente, que la misma se libere del trámite de comisiones y que se incluya en la Orden del Día de la presente Sesión, para fines de conocimiento y discusión. Muchas gracias.

SENADOR PRESIDENTE: Senador Roberto Rodríguez, ¿Usted cree, salvo mi humilde parece que un proyecto tan delicado y tan importante deberíamos liberar de todo trámite y conocerlo así?, le hago esa pregunta porque yo creo que debería de procederse a estudiar detenidamente, consultar, si Usted mantiene su posición, yo lo someto, pero yo creo que lo más sensato y, por demás, prudente es que vaya a la comisión correspondiente, que es la de Hacienda, porque no creo que sea sensato conocer eso así, eso hay que analizarlo detenidamente, ver el impacto que tiene, consultar sectores, consultar al gobierno, nosotros mismos; es una sugerencia que yo le hago, antes de proceder a someter su propuesta.

SENADOR JUAN ROBERTO RODRIGUEZ: No, lo mandamos a Comisión, no tenemos ningún tipo de inconvenientes y entendemos que eso va a ser un proyecto que será aprobado por la unanimidad de la Sala, porque todos nos identificamos con esa causa.

SENADOR PRESIDENTE: Entonces, esta iniciativa, proveniente del bloque de senadores del Partido Revolucionario Dominicano, que procura modificar la Ley No. 112-00 del 29 de noviembre del 2000, que establece un impuesto al consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo, queda remitida a la Comisión Permanente de Hacienda.

SENADOR AMILCAR JESUS ROMERO PORTUONDO: Gracias, Señor Presidente, queridos colegas. No quería dejar pasar por alto las motivaciones que nuestro querido colega, Senador por la Provincia San José de Ocoa, Pedro Alegría, emitió con relación a las intenciones, en procura de que el municipio San José de Ocoa sea nombrado como Padre Luís Quinn, y digo esto, porque conocí al Padre Luís Quinn en el año 1968 y desde entonces, cultivé su amistad, en base al trabajo comunitario y social que el Padre Luís Quinn, siendo un facilitador de todos los funcionarios del gobierno que incidían en esa provincia y en otras, porque consideramos que no solamente era un activo de San José de Ocoa, sino de Azua también a través de Guayabal y a través de Padre Las Casas, y, en ese sentido, no me queda otra alternativa de poder apoyar, como si fuera un munícipe de San José de Ocoa, esa iniciativa y creo que fue muy inteligente el Senador Pedro Alegría, de poder sugerir que se haga un plebiscito en San José de Ocoa para determinar si procede o no que a dicho municipio sea considerado para que se le nombre Padre Luís Quinn, porque, de hecho, la única satisfacción que nosotros podemos entregar en este momento a una persona de esa naturaleza, a quien ví, en una ocasión, sacar a un niño del hoyo de una letrina como si fuera su hijo, como si fuera sacando de las aguas a Moisés y obviamente eso refleja la sensibilidad de una persona como ésta, merecedor, no solamente de un reconocimiento de esa naturaleza, sino de mucho más; así es que, Don Pedro Alegría, a mí me hubiese gustado motivar una iniciativa de esa naturaleza, porque yo conocí muy bien al Padre Luís Quinn, así es que simplemente quería expresar ese sentimiento de afecto que tengo por el Padre Luís Quinn y obviamente por los munícipes o por los provincianos de San José de Ocoa. Muchas gracias.

SENADOR PRESIDENTE ¡Senador Alegría! ¿Es el Municipio que se procura cambiar de nombre?, es decir, la provincia seguiría llamándose igual.

SENADOR ALEGRIA: Sí, Presidente, es al Municipio Cabecera. Quiero hacer una aclaración, de hecho, no tiene nombre el municipio, se llama San José de Ocoa también, como si estuviera esperando esta situación tan especial.

SENADOR RUBEN DARIO CRUZ: Señor Presidente, colegas senadores y senadoras. Después de que el país y nosotros estar pasando por una serie de calamidades, producto de la inclemencia de la naturaleza, yo le he extendido una formal invitación a cada uno de los colegas senadores y senadoras, para que me acompañen a una actividad que tenemos en nuestra provincia, relativa a la rendición de memorias, según lo establece el Reglamento Interno del Senado, en su Artículo 23, Literal i, y hago hincapié o el aclarando, porque ciertamente para nosotros, en lo personal y producto de estas situaciones, que como yo dije antes, se han presentado y han traído tristeza, pena, desolación; he sido del criterio, que estos espacios en nuestras provincias nos dan varias oportunidades al mismo tiempo, primero, conocer las provincias de los colegas, segundo, compartir experiencias como ésta y ¿por qué no? también disfrutar, en el caso que nos compete, de la hospitalidad que caracteriza a los provincianos de la Región Este, ióido, Roberto Rodríguez!, que por cierto, colega seibano, es la cuarta y espero verlo. Entonces, yo quise, compañeros colegas, con mucho tiempo de antelación, partiendo de que es el miércoles próximo, y que no he tenido todavía la oportunidad de compartir con uno de los colegas, fuera de Germán Castro, de la oposición, que nos den la oportunidad

en este escenario de compartir con ustedes, que prometemos desde ahora ser muy buenos anfitriones.

Así es que, Presidente, quise aprovechar la oportunidad y le damos nuestras profundas gracias.

SENADOR AMILCAR ROMERO PORTUONDO: Señor Presidente, colegas senadores y senadoras. En esta oportunidad, quiero abundar sobre el mismo tema y pensaba que obedecía a alguna intención, diríamos más amplia, sobre la solicitud que hizo el Honorable Senador Pedro Alegría, para que sea nombrado el Municipio San José de Ocoa, con el nombre del Padre Luís Quinn, de hacer una vista pública, pero yo entiendo que bajo la circunstancias y bajo el apoyo que va a recibir esta moción, no solamente de Ocoa, sino del pueblo dominicano, yo solicito que se incluya en el Orden del Día y que sea aprobado en el día de hoy.

SENADOR PRESIDENTE: ¡Senador Amílcar!, sobre este tema, hubo algo, donde el Senador Pedro Alegría le dirigió una correspondencia al Presidente de la Comisión apoderada para que procediera a agotar ese requisito y creo que eso es lo más prudente, que aún a sabiendas, que contará con el respaldo mayoritario del Municipio Cabecera de la Provincia San José de Ocoa, no está de más llenar ese trámite y que podamos cumplir, escuchando a los habitantes del Municipio Cabecera y estoy plenamente convencido que a ellos les gustaría que esta Comisión del Senado, los escuche, creo que eso es lo más prudente y ya el Presidente de la Comisión dijo, hace un momento, que pasado mañana, tiene reunión la Comisión para fijarlo, es decir, que es cuestión de días.

(EL SENADOR AMILCAR ROMERO RETIRO SU PROPUESTA)

SENADORA CRISTINA LIZARDO MEZQUITA: Señor Presidente, colegas senadores. Antes de hacer el comentario, por el que tomé el turno, debo referirme y decir aquí, de manera pública, el apoyo que le damos a la propuesta que hace el Senador de Dajabón, Mario Torres; porque tengo el privilegio de compartir en mi comunidad con Doña Luz, una maestra, una señora de un trato agradable, de un lenguaje rico en su expresión y ya conversando con él, hago público también el constituir en Comisión para darle seguimiento hasta el final a esta pensión, porque necesitamos que ella disfrute de la misma.

De manera que permítame, Senador Mario Torres, incluirlo también, como bien habíamos conversado, en la Comisión, para que desde aquí hasta el final le demos seguimiento, porque tenemos la experiencia de que muchas veces se solicita una pensión y después mueren las personas y no pueden aprovechar la misma.

Por otro lado, entre los días 10 al 13 de noviembre, una delegación del Congreso Nacional, compuesta por las diputadas Minú Tavárez Mirabal, Agne Berenice Contreras, la Diputada Magdalena Altagracia Rodríguez, el Senador Mario Torres y quien les habla, participamos en el 29avo. Foro Anual de Parlamentarios para la Acción Global PGA, celebrado en Abuja, capital de Nigeria, Africa. El tema central de este foro, fue la pobreza y el desempleo, desarrollado en 6 paneles; entre los subtemas que se trataron están: La Identificación de la Emigración y la Inmigración, la Migración y Desarrollo Sostenible; Gobernabilidad Transnacional para la Migración; Políticas y Programas para el Empleo; Programas para los Mercados de Trabajo; Migración y HIV, SIDA; Migración y Derechos Humanos.

Pero, hay una información muy importante, que queremos apoderar al Senado de la misma, y es que en la reunión de trabajo de la PGA, se aprobó realizar el 30avo. Foro Mundial de los Parlamentarios para la Acción Global PGA, en el mes de octubre el año 2008, aquí en nuestro país, en la República Dominicana y ese es un acontecimiento importante para el Congreso Nacional y más allá, para el país, porque en la PGA, participan parlamentarios de más de 100 países del mundo y nos corresponde entonces

y estamos en discusión para tratar el tema de Migración y Derechos Humanos. El Comité Parlamentario de República Dominicana, está compuesto por 5 senadores y senadoras y 10 diputados y diputadas, pero, como somos los anfitriones de este magno evento, todos los diputados y senadores nos constituimos entonces en comité o en comisión de trabajo; ya vamos a tener aquí en el Congreso Nacional, una oficina que le va a dar seguimiento, está aprobada por ambos presidentes, tanto el Presidente Reinaldo Pared, como el Presidente Julio César Valentín, que son miembros de la Comisión y una comisión de asesores internacionales que también le estarán dando seguimiento a este Foro Mundial.

De manera que, esperamos que todo el entusiasmo y el interés esté puesto en este evento, que sabemos, será un encuentro inolvidable, tanto por su organización, como por los resultados de los temas a discutir. Muchas gracias.

SENADOR PRESIDENTE: Antes de proceder a someter la aprobación del Orden del Día, el Diputado Carlos Peña ha venido en más de una ocasión, a los fines de que se le conozca la iniciativa No.4021-2007, se trata de un Proyecto de Ley de Libre Acceso a la Internet, para las Zonas Rurales y Urbano Marginales de la República Dominicana. Esta iniciativa se encuentra en la Comisión Permanente de Ciencia y Tecnología, nosotros preferimos darle una semana a esta Comisión para que pueda rendir su informe y así cumplimos con ese procedimiento reglamentario y el Diputado entenderá eso, porque él está interesado en que esto se apruebe.

SENADOR MARIO TORRES: Señor Presidente, colegas senadores y senadoras: Esta Comisión se integró de último y vino la Tormenta Noel y no fue posible la reunión; vino el viaje también a Nigeria y ha sido imposible convocar la Comisión, pero estamos convocando para el jueves, para conocer de manera general ya algunos proyectos sometidos y hemos conversado también con los términos del proyecto y requiere de estudio también, porque a veces, uno piensa una cosa, pero cuando consulta uno con los técnicos en materia, yo conversé con INDOTEL y tienen algún tipo de objeciones que hay que conversarlas con ellos, para profundizarlo y poderlo conocer.

APROBACION DEL ORDEN DEL DIA

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, a la consideración del Pleno del Senado, la aprobación del Orden del Día, de la presente Sesión.

A votación, los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**20 VOTOS A FAVOR, 20 SENADORES PRESENTES
APROBADA LA ORDEN DEL DIA**

**INICIATIVAS OBSERVADAS POR EL PODER EJECUTIVO
(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)**

ASUNTOS PENDIENTES DEL ORDEN DEL DIA ANTERIOR

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

INICIATIVAS DECLARADAS DE URGENCIA

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

PROYECTOS DE LEY CON MODIFICACIONES DEVUELTOS POR LA CAMARA DE DIPUTADOS

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

PROYECTOS DE LEY INCLUIDOS EN LA AGENDA LEGISLATIVA PRIORIZADA

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

PROYECTOS DE LEY PARA SEGUNDA DISCUSION, SIGUIENDO EL ORDEN QUE LES HAYA CORRESPONDIDO EN LA PRIMERA O CONFORME LO HAYA ESTABLECIDO LA COMISION COORDINADORA

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

INICIATIVAS PARA UNICA O PRIMERA DISCUSION SIGUIENDO EL ORDEN DE PRECEDENCIA EN CUANTO A LA ENTREGA DE INFORMES

1. Iniciativa: 00148-2006-SLO-SE

CONTRATO DE PRESTAMO SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) POR UN MONTO DE US\$5,000.000.00 (CINCO MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), PARA FINANCIAR EL PROYECTO PROGRAMA DE PREVENCION DE DESASTRES Y GESTION DE RIESGOS. **(PROPONENTES: PODER EJECUTIVO). Depositada el 23/3/2006. En Agenda para Tomar en Consideración el 28/3/2006. Tomada en Consideración el 28/3/2006. Enviada a Comisión el 30/3/2006. Informe de Comisión Firmado el 13/11/2007. En Agenda el 13/11/2007. Informe Leído el 13/11/2007.**

(EL SENADOR SECRETRIO, DIONIS A. SANCHEZ CARRASCO, DIO LECTURA A DICHO INFORME)

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Unica Lectura, con el informe correspondiente, la iniciativa No.148-2006, referente a un Contrato de Préstamo suscrito entre en el Estado Dominicano y el Banco Interamericano de Desarrollo, (BID) por un monto de us\$5,000.000.00 (Cinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América), para financiar el Proyecto Programa de Prevención de Desastres y Gestión de Riesgos.

A votación, los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**17 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADO EN UNICA LECTURA.**

2. Iniciativa: 00209-2006-SLO-SE

CONTRATO DE PRESTAMO NO.1676/OC, POR UN MONTO DE (US\$10,000,000.00), (DIEZ MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), CON EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE

FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA ESTADISTICO NACIONAL. (PROPONENTES: PODER EJECUTIVO). Depositada el 8/5/2006. En Agenda para Tomar en Consideración el 22/5/2006. Tomada en Consideración el 22/5/2006. Enviada a Comisión el 23/5/2006. Informe de Comisión Firmado el 13/11/2007. En Agenda el 13/11/2007. Informe Leído el 13/11/2007.

(EL SENADOR SECRETRIO, RUBEN DARIO CRUZ UBIERA, DIO LECTURA A DICHO INFORME)

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Unica Lectura, con el informe correspondiente, la iniciativa No. 0209-2006, referente al Contrato de Préstamo No. NO.1676/OC, por un monto de (us\$10,000,000.00), (Diez Millones de Dólares de los Estados Unidos de América), con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para el Financiamiento del Programa de Fortalecimiento del Sistema Estadístico Nacional.

A votación, los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**15 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADO EN UNICA LECTURA.**

INICIATIVAS LIBERADAS DE TRAMITES

Iniciativa: 04179-2007-SLO-SE

NOMBRAMIENTO DE LA SEÑORA ANA SILVIA REYNOSO DE ABUD, COMO EMBAJADORA EXTRAORDINARIA Y PLENIPOTENCIARIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA EN LA REPUBLICA PORTUGUESA. Depositada el 17/10/2007. En Agenda para Tomar en Consideración el 23/10/2007. Tomada en Consideración el 23/10/2007. Enviada a Comisión el 24/10/2007. Informe de Comisión Firmado el 19/11/2007.

SENADOR DIONIS A. SANCHEZ CARRASCO: Presidente, honorables senadores y senadoras. En vista de que este Proyecto fue bien leído por el Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores, nosotros vamos a pedir que sea liberado de lectura y que sea aprobado.

SENADOR PRESIDENTE: El Senador Dionis A. Sánchez Carrasco, solicita del Pleno del Senado, que en relación con el conocimiento de esta iniciativa, la misma sea liberada de lectura, por las razones por él señaladas.

A votación, los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA LA LIBERACION DE LECTURA.**

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Unica Lectura, con el informe correspondiente, la iniciativa No. 4179-2007, nos referimos a la Ratificación del Nombramiento de la Señora Ana Silvia Reynoso de Abud, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Dominicana en la República Portuguesa.

A votación, los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**20 VOTOS, 20 SENADORES PRESENTES
APROBADO EN UNICA LECTURA.**

Iniciativa: 04262-2007-SLO-SE

RESOLUCION QUE OTORGA UN PERGAMINO DE RECONOCIMIENTO AL MUNICIPIO MAO, PROVINCIA VALVERDE, POR SUS 125 AÑOS DE VIDA MUNICIPAL.

SENADOR RUBEN DARIO CRUZ UBIERA: Honorable Presidente y colegas senadoras y senadores. Producto de que el proponente de esta importante iniciativa, el Honorable Senador Francisco Radhamés Peña Peña, le dio lectura e incluso una excelente motivación, vamos a solicitar que dicha pieza sea liberada de lectura y aprobada.

SENADOR PRESIDENTE: El Senador Rubén Darío Cruz Ubiera, solicita del Pleno del Senado, que en relación con el conocimiento de esta iniciativa, la misma sea liberada de lectura.

A votación, los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA LA LIBERACION DE LECTURA**

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Unica Lectura, con el informe correspondiente, la iniciativa No.04262, consistente en un Proyecto de Resolución que otorga un Pergamino de Reconocimiento al Municipio Mao, Provincia Valverde, por sus 125 años de existencia como Municipio.

A votación, los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**20 VOTOS, 20 SENADORES PRESENTES
APROBADO EN UNICA LECTURA.**

SENADOR PRESIDENTE: Como esta Resolución, en su artículo tercero, tiene como mandato designar una Comisión de Senadores para que hagan formal entrega del presente Pergamino de Reconocimiento, estamos designando en Comisión a los siguientes senadores:

**FRANCISCO RADHAMES PEÑA PEÑA:
ANTONIO DE JESUS CRUZ TORRES
MARIO ANTONIO TORRES ULLOA
HEINZ SIEGFRIED VIELUT CABRERA
FRANCIS EMILIO VARGAS FRANCISCO**

Iniciativa: 04260-2007-SLO-SE

PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDE UNA PENSION DEL ESTADO A FAVOR DE LA SEÑORA LUZ HAYDEE RIVAS T. VDA. CARRASCO, POR LA SUMA DE RD\$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS CON 00/100) MENSUALES.

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos a la consideración del Pleno del Senado, en Primera Lectura, la iniciativa 04260-2007, referente al Proyecto de Ley, mediante el cual se concede una Pensión del Estado a favor de la Señora Luz Haydee Rivas T. Vda. Carrasco, por la suma de RD\$40,000.00 (Cuarenta Mil Pesos) mensuales.

A votación, los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su

mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADO EN PRIMERA LECTURA.**

Iniciativa: 04032-2007-SLO-SE

PROYECTO DE LEY GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.
Depositada el 6/9/2007. En Agenda para Tomar en Consideración el 11/9/2007. Tomada en Consideración el 11/9/2007. Liberada de Trámites el 11/9/2007. Aprobada en Primera Lectura el 11/9/2007. En Agenda el 18/9/2007. Dejada Sobre la Mesa el 18/9/2007. En Agenda el 25/9/2007. Dejada Sobre la Mesa el 25/9/2007. En Agenda el 2/10/2007. Dejada Sobre la Mesa el 2/10/2007. En Agenda el 16/10/2007. Dejada Sobre la Mesa el 16/10/2007.

SENADOR EUCLIDES RAFAEL SANCHEZ TAVAREZ: Gracias, Honorable Presidente y demás miembros del Bufete Directivo, senadores y senadoras. Previo al conocimiento del Proyecto de Ley, para su aprobación en Segunda Lectura, solicito al Pleno ponderar la siguientes modificaciones, fruto de observaciones y consideraciones, surgidas a partir de su aprobación en Primera Lectura, el 12 de septiembre del 2007, mediante discusiones de senadores, miembros de la Comisión Permanente de Obras Públicas, , instituciones del gobierno, personalidades especializadas en la materia; en fin, éste ha sido uno de los proyectos más concensuados, hasta hace un momento. Nosotros entendemos que este Proyecto de Ley, que ustedes tienen en su escritorio, sea sustituido por el anterior, que fue aprobado en Primera Lectura, porque las modificaciones que se hacen no son de fondo, sino de forma y muchas de las cuales son hasta gramaticales, asuntos de acentos, mayúsculas y le pedimos que se libere de lectura y que se proceda en consecuencia a discutirse y aprobarse en Segunda Lectura.

Aquí está el Proyecto de Ley, debidamente terminado y el de las modificaciones.

SENADOR PRESIDENTE: ¿Las modificaciones no fueron sacadas en limpio?

SENADOR EUCLIDES RAFAEL SANCHEZ TAVAREZ: Si. Están indicada las que fueron sacadas y las que fueron anexadas, las sugerencias; consulté con Doña Mayra Ruiz y ella me recomendó que se podía aprobar el Proyecto sin ningún tipo de problemas, haciendo notar las modificaciones, y como ya lo tiene cada quien en su escritorio y las modificaciones no fueron de fondo sino de forma, aquí está.

SENADOR PRESIDENTE: ¿Ese es el mismo texto que aprobamos en la pasada Legislatura?

SENADOR EUCLIDES RAFAEL SANCHEZ TAVAREZ: Nosotros tenemos aquí un inventario a las modificaciones a ese texto, que originalmente fue aprobado en Primera Lectura.

(EN ESTOS MOMENTOS EL SENADOR EUCLIDES R. SANCHEZ LE INFORMA AL PRESIDENTE SOBRE DICHO PROYECTO DE LEY)

SENADOR PRESIDENTE: Señores senadores y senadoras, en relación con esta iniciativa, la Comisión Permanente sugiere un sinnúmero de modificaciones que se las voy a ir señalando a ustedes e irlas sometiendo, aunque nos tomemos un tiempo, pero para fines de hacer esto como corresponde con el reglamento y después lo Sometemos en conjunto, yo les voy a ir indicando de qué se trata; ustedes tienen, cada uno, un ejemplar para agilizar esto. A menos que yo le vaya indicando cuáles son las modificaciones que se están

proponiendo y las sometamos en bloque; pero, antes que eso, voy a someter ese procedimiento para que el Pleno lo autorice, es decir vamos a ir detallando las modificaciones, pero no las voy a ir sometiendo una a una, como se estila, sino, que entonces si el pleno así lo considera la propondremos en bloque de un todo, para agilizar.

A votación, los señores senadores que estén de acuerdo con este procedimiento, de someter a la aprobación todas las modificaciones de una sólo vez, que lo expresen levantando su mano derecha.

**19 VOTOS 21 SENADORES PRESENTES
APROBADO DICHO PROCEDIMIENTO.**

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos la propuesta de modificación, en primer término tenemos **la numeración de todos los considerandos, desde el número primero al número octavo.**

Los señores senadores que estén de acuerdo con esta propuesta de modificación, que ha hecho y presentado la Comisión Permanente de Obras Públicas, , que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA LA PROPUESTA DE MODIFICACION.**

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Segunda Lectura, con las modificaciones introducidas, **la numeración de todos los considerando, desde el número primero al número octavo.**

Los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA EN SEGUNDA LECTURA CON LAS MODIFICACIONES
INTRODUCIDAS**

LEY GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Estado dominicano tiene la imperiosa necesidad de rehabilitar, mejorar y construir infraestructuras que le permitan alcanzar y mantener un desarrollo estructural y tecnológico sostenido, y que haga extensible a todos los dominicanos los beneficios del crecimiento económico en términos de bienestar y creación de empleo, mejorando asimismo la calidad de los servicios públicos;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que para lograr estos objetivos el Estado dominicano necesita realizar cuantiosas inversiones;

CONSIDERANDO TERCERO: Que la tendencia legislativa de los países desarrollados y en vías de desarrollo es buscar alternativas económicas de inversión que puedan hacer posible la realización de los proyectos, incentivando la participación del sector privado en la construcción de Obras Públicas, y la prestación de servicios públicos;

CONSIDERANDO CUARTO: Que el Estado dominicano ha determinado como prioridad la cooperación entre los sectores público y privado para hacer frente a la

creciente demanda de servicios e infraestructura que requiere el país;

CONSIDERANDO QUINTO: Que la participación privada en Obras Públicas, , permitiría al Estado dominicano ahorrar en su gasto presupuestario, destinando esos fondos a otras prioridades sociales; además atraerá inversiones tanto nacionales como extranjeras, cuyo valor agregado aparte de la inversión, serían proyectos y programas aprovechables para el país;

CONSIDERANDO SEXTO: Que para lograr atraer la participación privada en Obras Públicas, , se hace indispensable dictar una ley que instituya un marco jurídico transparente y homogéneo, que regule el concurso de las partes que negocian con el Estado, otorgue garantías a los inversionistas y se apegue a las mejores prácticas nacionales e internacionales en materia de contrataciones de concesiones;

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, la propuesta de modificación el primer Considerando de la página dos, donde en la segunda línea, la **palabra ley estaba en mayúscula se convierte en minúscula.**

Los señores senadores que estén de acuerdo, con esta propuesta de modificación, que ha hecho y presentado la Comisión Permanente de Obras Públicas, , que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA LA PROPUESTA DE MODIFICACION.**

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Segunda Lectura, con las modificaciones introducidas, el primer considerando de la página dos donde en la segunda línea, **la palabra ley estaba en mayúscula se convierte en minúscula.**

Los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA EN SEGUNDA LECTURA CON LAS MODIFICACIONES
INTRODUCIDAS**

CONSIDERANDO SEPTIMO: Que el Estado tendrá la obligación de establecer los métodos de planificación y programación para el uso de los recursos públicos por parte de los inversionistas privados nacionales y extranjeros;

CONSIDERANDO OCTAVO: Que es deber de los funcionarios del Estado, así como de los inversionistas privados nacionales y extranjeros que participen en Obras Públicas, , respetar y velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos y normas complementarias.

VISTA: La Constitución de la República.

VISTO: El Capítulo Nueve del Tratado de Libre Comercio y sus anexos, suscrito entre Centroamérica y los Estados Unidos, en fecha 5 de agosto de 2004 y que fuera ratificado por el Congreso Nacional en fecha 9 de septiembre de 2005 mediante la

Resolución No. 357-05.

VISTA: La Ley No. 322, del 2 de junio de 1981, sobre la participación de empresas extranjeras en la contratación y ejecución de proyectos y obras del Estado, contenida en la Gaceta Oficial No. 9556.

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, a propuesta de modificación de sustituir la contracción **del** por la preposición **de**

Los señores senadores que estén de acuerdo, con esta propuesta de modificación, que ha hecho y presentado la Comisión Permanente de Obras Públicas, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA LA PROPUESTA DE MODIFICACION.**

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Segunda Lectura, con las modificaciones introducidas, de sustituir la contracción **del** por la preposición **de**.

Los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA EN SEGUNDA LECTURA CON LAS MODIFICACIONES
INTRODUCIDAS**

VISTA: La reglamentación de la Ley No. 322, expedida con el No. 578-86, del 2 de junio de 1981, por la cual se crea el Directorio para Empresas Extranjeras.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley No. 449-06 de fecha 6 de diciembre del 2006 que modifica la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

VISTO: El Decreto 63-06 que aprueba el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, la propuesta de modificación en la página tres, en el antepenúltimo **Vista**, se sustituye por un **Visto**.

Los señores senadores que estén de acuerdo, con esta propuesta de modificación, que ha hecho y presentado la Comisión Permanente de Obras Públicas, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA LA PROPUESTA DE MODIFICACION.**

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Segunda Lectura, con las modificaciones introducidas en la página tres, en el antepenúltimo **Vista**, se sustituye por un **Visto**.

Los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA EN SEGUNDA LECTURA CON LAS MODIFICACIONES
INTRODUCIDAS**

VISTA: La Ley 16-95 de Inversión Extranjera de la República Dominicana.

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, a propuesta de modificación en **el penúltimo Vista, donde dice Inversión extranjera, esa palabra extranjera, la e estaba en minúscula se convierte en mayúscula**

Los señores senadores que estén de acuerdo, con esta propuesta de modificación, que ha hecho y presentado la Comisión Permanente de Obras Públicas, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA LA PROPUESTA DE MODIFICACION.**

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Segunda Lectura, con las modificaciones introducidas en **el penúltimo Vista, donde dice Inversión Extranjera, esa palabra extranjera, la e estaba en minúscula se convierte en mayúscula.**

Los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA EN SEGUNDA LECTURA CON LAS MODIFICACIONES
INTRODUCIDAS**

VISTO: El Decreto No. 380-96 sobre aplicación de la Ley No.16-95 sobre Inversión Extranjera y modificado por el Decreto N° 163-97 del 24 de marzo de 1997.

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos la propuesta de modificación en **el último Vista, de esa página se agrega en abreviatura la palabra Número**

Los señores senadores que estén de acuerdo, con esta propuesta de modificación, que ha hecho y presentado la Comisión Permanente de Obras Públicas, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA LA PROPUESTA DE MODIFICACION.**

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Segunda Lectura, con las modificaciones introducidas en **el último Vista, de esa página se agrega en abreviatura la palabra Número.**

Los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA EN SEGUNDA LECTURA CON LAS MODIFICACIONES**

INTRODUCIDAS

HA DADO LA SIGUIENTE:

LEY GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

SECCION I

Conceptos

Artículo 1. - Definiciones.

La presente Ley establece los principios y normas generales que regirán en los contratos de concesión de obras y gestión de servicios públicos, a tales efectos se entenderá por:

Administración Pública: La denominación genérica que abarca a las instituciones, entidades u organismos del Estado dominicano, así como las dependencias de dichas instituciones y entidades.

Autoridad Concedente: Lo será la Entidad Sectorial representando al Estado Dominicano en todo el proceso de contratación realizado bajo el régimen concesional que se instituye en virtud de esta Ley. Se entiende como tal, todos los organismos centrales y descentralizados del Estado dominicano; secretarías, direcciones, ayuntamientos, etc.

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos la propuesta de modificación en **el párrafo referente a la Autoridad Concedente, en la tercera línea en la palabra ley, la l estaba en minúscula, se cambia a mayúscula**

Los señores senadores que estén de acuerdo, con esta propuesta de modificación, que ha hecho y presentado la Comisión Permanente de Obras Públicas, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA LA PROPUESTA DE MODIFICACION.**

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Segunda Lectura, con las modificaciones introducidas en **el párrafo referente a la Autoridad Concedente, en la tercera línea en la palabra ley, la l estaba en minúscula, se cambia a mayúscula.**

Los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA EN SEGUNDA LECTURA CON LAS MODIFICACIONES
INTRODUCIDAS**

Concesionaria y/o Empresa Concesionaria: Es la persona moral o jurídica constituida por el oferente al cual le ha sido adjudicada la concesión de obra y/o servicio público, en cumplimiento de las disposiciones del artículo 29 de esta Ley, a los fines de que dicha sociedad suscriba y ejecute el contrato de concesión y sea la receptora de todos los derechos y obligaciones que emanen del mismo.

Artículo 2. - Contrato de Concesión.

Para los fines de esta Ley se entiende por contrato de concesión de obras y/o servicios públicos el instrumento jurídico mediante el cual el Estado faculta, a cualquier persona moral o jurídica para diseñar, proyectar, financiar y ejecutar por su cuenta y riesgo, en un plazo determinado, la construcción, desarrollo, mantenimiento y explotación, o sólo la explotación, de una obra de interés público, otorgando el derecho al concesionario a recibir la correspondiente retribución económica a través del cobro a los usuarios de la obra y servicios públicos prestados de una tarifa razonable, o mediante una concesión de dominio público que le permita la recuperación de su inversión y el mantenimiento de la infraestructura y la prestación de los servicios en los niveles satisfactorios comprometidos contractualmente.

Artículo 3. - Todo el proceso de concesiones se registrará por los siguientes principios:

a) Principio de eficiencia.

Se procurará la selección de los proyectos u ofertas que más convenga a la satisfacción del interés general y al cumplimiento de los fines y cometidos de la Administración. Los actos de las partes se interpretarán de forma que favorezcan al cumplimiento de los objetivos del mismo y facilite adoptar la decisión final, en condiciones óptimas para el interés general.

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos la propuesta de modificación en **la última línea, decía óptimas, se le agrega el acento.**

Los señores senadores que estén de acuerdo, con esta propuesta de modificación, que ha hecho y presentado la Comisión Permanente de Obras Públicas, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA LA PROPUESTA DE MODIFICACION.**

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Segunda Lectura, con las modificaciones introducidas en **la última línea, decía óptimas, se le agrega el acento.**

Los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA EN SEGUNDA LECTURA CON LAS MODIFICACIONES
INTRODUCIDAS

b) Principio de igualdad y libre competencia.

Se respetará la igualdad de participación de todos los licitantes potenciales en los procedimientos de contratación. Los pliegos de condiciones no podrán incluir ninguna regulación o cláusula que impida la libre competencia entre los licitadores potenciales.

c) Principio de publicidad y transparencia.

Se dará publicidad por los medios correspondientes a los procedimientos de licitación. Todo interesado tendrá libre acceso al expediente de las contrataciones de concesiones y a la requisición de información complementaria.

d) Principio de economía y flexibilidad.

Se establecerán reglas para asegurar la selección de la propuesta evaluada como la más conveniente económicamente; además, se contemplan regulaciones de ahorro de tiempo, medios y gastos; agilidad en los trámites de los procesos, pronta solución de controversias, pagos oportunos, atención al contratista, de tal manera que todo esto redunde en una mayor economía en la preparación de la propuesta y por ende de los Pliegos de Condiciones.

e) Principio de equidad.

Se considerará el Pliego de Condiciones como un todo, en donde los intereses de las partes se condicionan entre sí. Entre los derechos y obligaciones de las partes habrá una correlación con equivalencia de honestidad y justicia.

f) Principio de reciprocidad y de trato nacional.

Se asegurará un trato similar al que reciban oferentes dominicanos cuando participan en otros países, a los participantes extranjeros, en cuanto a condiciones, requisitos, procedimientos y criterios utilizados en las licitaciones. El Gobierno dominicano establecerá, en los acuerdos, tratados o convenios, mecanismos que preserven este principio de reciprocidad.

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos la propuesta de modificación en lo referente al Principio de reciprocidad y de trato nacional, **en punto y seguido**, que dice **El gobierno, la palabra g, estaba en minúscula, se está convirtiendo en mayúscula**

Los señores senadores que estén de acuerdo, con esta propuesta de modificación, que ha hecho y presentado la Comisión Permanente de Obras Públicas, que lo expresen levantando su mano derecha.

21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES

APROBADA LA PROPUESTA DE MODIFICACION.

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Segunda Lectura, con las modificaciones introducidas en lo referente al Principio de reciprocidad y de trato nacional, **en punto y seguido**, que dice **El gobierno, la palabra g, estaba en minúscula, se está convirtiendo en mayúscula**

Los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA EN SEGUNDA LECTURA CON LAS MODIFICACIONES
INTRODUCIDAS**

En lo que respecta al trato dado a los nacionales de países firmantes del Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos, Centroamérica y República Dominicana éste no será menos favorable que el otorgado a los concesionarios u oferentes nacionales dominicanos.

g) Principio de responsabilidad.

En virtud de este principio:

1. Los servidores públicos están obligados a procurar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato;
2. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones contrarias a las disposiciones legales vigentes;
3. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y la justicia;
4. El funcionario de más alto nivel o representante de la entidad estatal tendrá la responsabilidad de velar por la correcta aplicación de la presente Ley y su Reglamento; y del cumplimiento de los procedimientos en las instituciones a su cargo;
5. Los licitadores u oferentes responderán por haber ocultado en el transcurso del proceso de licitación, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa.

h) Principio de continuidad.

En la prestación del servicio el concesionario estará obligado a:

Facilitarlo en condiciones de absoluta normalidad, suprimiendo las causas que originen molestias, incomodidades, inconvenientes o peligrosidad a los usuarios de las obras, salvo que la adopción de medidas que alteren la normalidad del servicio obedezca a razones de seguridad o de urgente reparación.

i) Principio de regularidad.

En la prestación del servicio el concesionario estará obligado a:

Prestarlo ininterrumpidamente, salvo situaciones excepcionales, debidas a caso fortuito o fuerza mayor, cuyos efectos serán calificados por los contratantes, conviniendo las medidas que sean necesarias para lograr la más rápida y eficiente reanudación del servicio. El valor de las obras será acordado entre los contratantes y, a falta de acuerdo, las partes podrán recurrir a un peritaje, que determinará, ajustándose a lo que indiquen las bases de licitación, la calificación, medidas o evaluación, según el caso. Las partes concurrirán al pago del precio según los términos del contrato de concesión.

j) Principio de generalidad.

El concesionario deberá facilitar los servicios públicos a quien los solicite y esté en capacidad de acceder a él.

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos la propuesta de modificación cuando dice de acceder a el, le faltaba el acento a el, y se le está poniendo el acento.

Los señores senadores que estén de acuerdo, con esta propuesta de modificación, que ha hecho y presentado la Comisión Permanente de Obras Públicas, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA LA PROPUESTA DE MODIFICACION.**

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Segunda Lectura, con las modificaciones introducidas en lo referente cuando dice, de acceder a el, le faltaba el acento a el, y se le está poniendo el acento

Los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA EN SEGUNDA LECTURA CON LAS MODIFICACIONES
INTRODUCIDAS**

k) Principio de igualdad.

El concesionario estará obligado a prestar el servicio público sin discriminación de precio y calidad al público en general. Las categorizaciones de los usuarios que se hagan deberán estar basadas en fundamentos razonables y no en criterios arbitrarios.

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos la propuesta de modificación en lo referente a que faltaba en esa página agregarle la palabra K, a ese ordinal y se le está agregando.

Los señores senadores que estén de acuerdo, con esta propuesta de modificación, que ha

hecho y presentado la Comisión Permanente de Obras Públicas, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA LA PROPUESTA DE MODIFICACION.**

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Segunda Lectura, con las modificaciones introducidas en lo referente a que faltaba en esa página agregarle la palabra K, a ese ordinal y se le está agregando

Los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA EN SEGUNDA LECTURA CON LAS MODIFICACIONES
INTRODUCIDAS**

Ambito de Aplicación

Artículo 4. - Alcance.

Se incluye dentro del ámbito del presente régimen concesional, cualquier tipo de obra así como la explotación de servicios públicos, y/o asociados a obras de infraestructura, así como cualquier otro que por razones de interés público y conforme a su naturaleza, características y operación, puedan ser concesionados.

Párrafo I.- Se exceptúan del alcance de esta Ley, todas las obras y servicios públicos concesionados por el Estado dominicano con anterioridad a la fecha de su entrada en vigencia. Dichas obras y servicios se regirán hasta su término conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión que le diera origen.

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos la propuesta de modificación en la página nueve, el párrafo primero que no estaba numerado, se le está agregando el número en número romano

Los señores senadores que estén de acuerdo, con esta propuesta de modificación, que ha hecho y presentado la Comisión Permanente de Obras Públicas, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA LA PROPUESTA DE MODIFICACION.**

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Segunda Lectura, con las modificaciones introducidas en lo referente en la página nueve, el párrafo primero que no estaba numerado, se le está agregando el número en número romano.

Los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano

derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA EN SEGUNDA LECTURA CON LAS MODIFICACIONES
INTRODUCIDAS**

Párrafo II.- En caso de que la empresa concesionaria requiera la ampliación o modificación de la obra o servicio público concesionado mediante un contrato de concesión, la entidad concedente que otorgara dicha concesión o bien la que determinare el contrato, será la que mantenga la supervisión, control y vigilancia sobre la misma, salvo que las partes de común acuerdo convinieran en traspasar todos los derechos y obligaciones al concedente conforme a lo estipulado en la Ley.

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos la propuesta de modificación en el párrafo segundo que estaba el número en latino, se está poniendo en número romano

Los señores senadores que estén de acuerdo, con esta propuesta de modificación, que ha hecho y presentado la Comisión Permanente de Obras Públicas, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA LA PROPUESTA DE MODIFICACION.**

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Segunda Lectura, con las modificaciones introducidas en lo referente en el párrafo segundo que estaba el número en latino, se está poniendo en número romano

Los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA EN SEGUNDA LECTURA CON LAS MODIFICACIONES
INTRODUCIDAS**

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos la propuesta de modificación en esa misma línea de ese párrafo, se está sustituyendo la palabra concesionario por concesionaria.

Los señores senadores que estén de acuerdo, con esta propuesta de modificación, que ha hecho y presentado la Comisión Permanente de Obras Públicas, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA LA PROPUESTA DE MODIFICACION.**

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Segunda Lectura, con las modificaciones introducidas en lo referente a la **palabra concesionario** se está sustituyendo por la palabra **concesionaria**.

Los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA EN SEGUNDA LECTURA CON LAS MODIFICACIONES
INTRODUCIDAS**

Artículo 5. - De los bienes incorporados a la concesión.

Finalizado el período de la concesión establecido en los pliegos de condiciones y en el contrato de concesión, se transferirán al Estado dominicano, todas las obras objeto del contrato de concesión, así como aquellas que se incorporen durante la fase de construcción o explotación, bien sean obras accesorias o vinculadas a la principal que el concesionario deba ejecutar, conservar, reponer y reparar dado el carácter determinante de las mismas en el proyecto concesionado.

Párrafo I. Si el objeto del contrato es exclusivamente la prestación de un servicio o la explotación de una obra determinada, el concesionario estará igualmente obligado a conservar, reparar o reponer las obras accesorias o vinculadas al servicio prestado, pudiendo el concesionario proceder a la explotación de las mismas. Todo ello de acuerdo a lo que establezcan los respectivos pliegos de condiciones.

Párrafo II. Los bienes y derechos que adquiera el concesionario a cualquier título para dar cumplimiento a sus obligaciones contractuales, quedarán incorporados de pleno derecho a la concesión, pudiendo ser gravados o transferidos, con la autorización expresa de la Entidad Sectorial de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y sus normas reglamentarias.

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos la propuesta de modificación en la página diez, **el párrafo segundo se está eliminando el número que estaban en latín por el número romano**

Los señores senadores que estén de acuerdo, con esta propuesta de modificación, que ha hecho y presentado la Comisión Permanente de Obras Públicas, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA LA PROPUESTA DE MODIFICACION.**

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Segunda Lectura, con las modificaciones introducidas en lo referente a la página diez, **el párrafo segundo se está eliminando**

el número que estaban en latín por el número romano.

Los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA EN SEGUNDA LECTURA CON LAS MODIFICACIONES
INTRODUCIDAS**

**CAPITULO II
ORGANIZACION INSTITUCIONAL
SECCION I
Comité Nacional de Concesiones**

Artículo 6. - Creación y composición.

Se crea el Comité Nacional de Concesiones como órgano rector encargado del análisis de la política general sobre Concesiones y del control de la aplicación de la presente Ley, adscrito al Poder Ejecutivo. El Pleno del Comité Nacional de Concesiones estará integrado por:

- a) El Secretario de Estado de Hacienda o su representante, quien la presidirá.

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos la propuesta de modificación el artículo sexto, ordinal a), donde decía **El Secretario de Obras Públicas, , se está sustituyendo por el de Hacienda**

Los señores senadores que estén de acuerdo, con esta propuesta de modificación, que ha hecho y presentado la Comisión Permanente de Obras Públicas, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA LA PROPUESTA DE MODIFICACION.**

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Segunda Lectura, con las modificaciones introducidas en lo referente a el artículo sexto, ordinal a), donde decía **El Secretario de Obras Públicas, , se está sustituyendo por el de Hacienda**

Los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA EN SEGUNDA LECTURA CON LAS MODIFICACIONES
INTRODUCIDAS**

- b) El Secretario de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo o su representante.

c) El Secretario de Estado de Obras Públicas, o su representante.

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos la propuesta de modificación el artículo sexto, ordinal c), el de **Hacienda, se está sustituyendo por el de Obras Públicas, .**

Los señores senadores que estén de acuerdo, con esta propuesta de modificación, que ha hecho y presentado la Comisión Permanente de Obras Públicas, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA LA PROPUESTA DE MODIFICACION.**

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Segunda Lectura, con las modificaciones introducidas en lo referente a el artículo sexto, ordinal c) el de **Hacienda, se está sustituyendo por el de Obras Públicas, .**

Los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA EN SEGUNDA LECTURA CON LAS MODIFICACIONES
INTRODUCIDAS**

d) El Director Ejecutivo del CEI-RD o su representante.

e) El Director General de Concesiones.

f) El Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo o su representante.

g) El Presidente del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores o su representante.

h) La autoridad competente de la entidad concedente del caso a tratar, con voz pero sin voto.

Párrafo I. Las tomas de decisiones del Comité se realizarán dentro del marco conceptual estratégico del Plan Nacional de Desarrollo.

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos la propuesta de modificación **el Párrafo Primero se está numerando en Número Romano.**

Los señores senadores que estén de acuerdo, con esta propuesta de modificación, que ha hecho y presentado la Comisión Permanente de Obras Públicas, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA LA PROPUESTA DE MODIFICACION.**

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Segunda Lectura, con las modificaciones introducidas en lo referente **al Párrafo Primero se está numerando en Número Romano.**

Los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA EN SEGUNDA LECTURA CON LAS MODIFICACIONES
INTRODUCIDAS**

Párrafo II. El Comité Nacional de Concesiones, como órgano público descentralizado estará investido de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera. El Comité Nacional de Concesiones y la Dirección General de Concesiones serán adscritas al Poder Ejecutivo quien podrá delegar la dirección del Comité Nacional de Concesiones a una de las Secretarías de Estado integrantes del Pleno del Comité Nacional de Concesiones

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos la propuesta de modificación **el Párrafo Segundo se está numerando en Número Romano.**

Los señores senadores que estén de acuerdo, con esta propuesta de modificación, que ha hecho y presentado la Comisión Permanente de Obras Públicas, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA LA PROPUESTA DE MODIFICACION.**

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Segunda Lectura, con las modificaciones introducidas en lo referente **al Párrafo Segundo se está numerando en Número Romano.**

Los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA EN SEGUNDA LECTURA CON LAS MODIFICACIONES
INTRODUCIDAS**

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos la propuesta de modificación en ese mismo párrafo, donde dice El Comité Nacional de Concesiones y la Dirección General de Concesiones serán adscrita **por el** se está sustituyendo por la contracción **al** Poder Ejecutivo y se le agrega después del Poder Ejecutivo, la siguiente expresión **quien podrá delegar la dirección del Comité Nacional de Concesiones.**

Los señores senadores que estén de acuerdo, con esta propuesta de modificación, que ha hecho y presentado la Comisión Permanente de Obras Públicas, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA LA PROPUESTA DE MODIFICACION.**

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Segunda Lectura, con las modificaciones introducidas en lo referente en ese mismo párrafo, donde dice El Comité Nacional de Concesiones y la Dirección General de Concesiones serán adscrita por el se está sustituyendo por la contracción al Poder Ejecutivo y se le agrega después del Poder Ejecutivo, la siguiente expresión quien podrá delegar la dirección del Comité Nacional de Concesiones.

Los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA EN SEGUNDA LECTURA CON LAS MODIFICACIONES
INTRODUCIDAS

Párrafo III. En virtud del carácter permanente de sus fines, la duración del Comité Nacional de Concesiones y de la Dirección General de Concesiones será indefinida, su domicilio o sede será establecido por el Poder Ejecutivo.

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, a propuesta de modificación el Párrafo Tres se está numerando en Número Romano.

Los señores senadores que estén de acuerdo, con esta propuesta de modificación, que ha hecho y presentado la Comisión Permanente de Obras Públicas, que lo expresen levantando su mano derecha.

21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA LA PROPUESTA DE MODIFICACION.

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Segunda Lectura, con las modificaciones introducidas en lo referente al Párrafo Tres se está numerando en Número Romano.

Los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA EN SEGUNDA LECTURA CON LAS MODIFICACIONES
INTRODUCIDAS

Párrafo IV. El Pleno del Comité Nacional de Concesiones se reunirá por convocatoria de su Presidente y las decisiones se tomarán por acuerdo de la mayoría mediante el voto de la mitad más uno de sus miembros, todo de conformidad con las disposiciones que a tales efectos serán establecidas en el Reglamento de Aplicación de esta Ley.

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, a propuesta de modificación el Párrafo Cuatro se está numerando en Número Romano.

Los señores senadores que estén de acuerdo, con esta propuesta de modificación, que ha hecho y presentado la Comisión Permanente de Obras Públicas, que lo expresen levantando su mano derecha.

21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA LA PROPUESTA DE MODIFICACION.

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Segunda Lectura, con las modificaciones introducidas en lo referente **al Párrafo Cuatro se está numerando en Número Romano.**

Los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA EN SEGUNDA LECTURA CON LAS MODIFICACIONES
INTRODUCIDAS**

Párrafo V. Las decisiones emanadas del Comité Nacional de Concesiones en cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, se tomarán a través de Actos Administrativos o Resoluciones los cuales deberán ser debidamente notificados de la forma en que reglamentariamente se establezca.

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos la propuesta de modificación **el Párrafo Cinco se está numerando en Número Romano.**

Los señores senadores que estén de acuerdo, con esta propuesta de modificación, que ha hecho y presentado la Comisión Permanente de Obras Públicas, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA LA PROPUESTA DE MODIFICACION.**

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Segunda Lectura, con las modificaciones introducidas en lo referente **al Párrafo Cinco se está numerando en Número Romano.**

Los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA EN SEGUNDA LECTURA CON LAS MODIFICACIONES
INTRODUCIDAS**

Artículo 7. - Atribuciones del Comité Nacional de Concesiones.

Serán atribuciones del Comité Nacional de Concesiones las siguientes:

- a) Vigilar la transparencia y legalidad de los actos y procedimientos administrativos que realice la Dirección General de Concesiones.
- b) Dirigir y organizar a corto, mediano y largo plazo la política del Estado en materia de concesiones.
- c) Aprobar anualmente, mediante resolución, con o sin enmiendas y modificaciones, el

Plan General de Concesiones que le será presentado por la Dirección General de Concesiones, el cual deberá publicar en su página Web y en un diario de amplia circulación nacional. Este Plan General de Concesiones se elaborará con base en los proyectos de concesiones de obras y servicios públicos que presenten los diferentes organismos públicos interesados, los cuales deberán ser evaluados y priorizados por la Dirección General de Inversión Pública.

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos la propuesta de modificación en artículo siete, en el ordinal c) en la primera línea, cuando dice **mediante Resolución se está cambiando la mayúscula de la R de Resolución por minúsc**

Los señores senadores que estén de acuerdo, con esta propuesta de modificación, que ha hecho y presentado la Comisión Permanente de Obras Públicas, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA LA PROPUESTA DE MODIFICACION.**

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Segunda Lectura, con las modificaciones introducidas en lo referente al artículo siete, en el ordinal c) en la primera línea, cuando dice **mediante Resolución se está cambiando la mayúscula de la R de Resolución por minúsc**

Los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA EN SEGUNDA LECTURA CON LAS MODIFICACIONES
INTRODUCIDAS**

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos la propuesta de modificación en artículo siete, al final de este párrafo la siguiente expresión **Este Plan General de Concesiones se elaborará con base en los proyectos de concesiones de obras y servicios públicos que presenten los diferentes organismos públicos interesados , los cuales deberán ser evaluados y priorizados por la Dirección general de Inversiones públicas**

Los señores senadores que estén de acuerdo, con esta propuesta de modificación, que ha hecho y presentado la Comisión Permanente de Obras Públicas, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA LA PROPUESTA DE MODIFICACION.**

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Segunda Lectura, con las modificaciones introducidas en lo referente al artículo siete, **Este Plan General de Concesiones se elaborará con base en los proyectos de concesiones de obras y servicios públicos que presenten los diferentes organismos públicos interesados , los cuales deberán ser evaluados y priorizados por la Dirección general de Inversiones públicas**

Los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA EN SEGUNDA LECTURA CON LAS MODIFICACIONES
INTRODUCIDAS**

- d) Formalizar los Convenios y Acuerdos que fueren necesarios para el desarrollo de contratos de concesión, impulsando la ejecución de infraestructuras y la mejora de los servicios públicos en el País.
- e) Velar porque la Dirección General de Concesiones realice las funciones de inspección y control de las concesiones otorgadas, en los términos establecidos en esta Ley.
- f) Conocer y aprobar el informe de labores que el Director General de Concesiones deberá presentar semestralmente.
- g) Las demás que establezca la presente Ley o su Reglamento de aplicación.
- h) Remitir a la Dirección General de Contratación Pública el Plan de contrataciones de concesiones emanado del Plan General de Concesiones para su consolidación en el Plan General de Contrataciones Públicas.
- i) Remitir lo concerniente a cada concesión a la Contraloría General de la República y a la Cámara de Cuentas a los fines de fiscalización, control y seguimiento.

SECCION II

Dirección General de Concesiones

Artículo 8. - Dirección General de Concesiones.

La Dirección General de Concesiones, como órgano ejecutivo del Comité Nacional de Concesiones está investida de autonomía técnica, funcional y administrativa. Para el cumplimiento de sus fines, la Dirección General de Concesiones, tendrá personalidad jurídica para el desempeño de sus funciones.

A la Dirección General de Concesiones le corresponderán las siguientes funciones:

- a) Las que directamente le sean encomendadas por el Comité Nacional de Concesiones.
- b) Presentar anualmente, a la valoración y aprobación del Comité Nacional de Concesiones un Plan General de Concesiones para desarrollo de obras y servicios públicos, elaborado

en base a las directrices y políticas trazadas por las instituciones que conforme a los fines y objetivos de esta Ley, resulten de prioridad e interés para el Estado.

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos la propuesta de modificación en la página catorce, en la primera línea donde dice objetivo de esta ley **la l** que estaba **en minúscula se está convirtiendo en mayúscula**

Los señores senadores que estén de acuerdo, con esta propuesta de modificación, que ha hecho y presentado la Comisión Permanente de Obras Públicas, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA LA PROPUESTA DE MODIFICACION.**

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Segunda Lectura, con las modificaciones introducidas en lo referente a la página catorce, en la primera línea donde dice objetivo de esta ley **la l** que estaba **en minúscula se está convirtiendo en mayúscula**

Los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA EN SEGUNDA LECTURA CON LAS MODIFICACIONES
INTRODUCIDAS**

c) Presentar al Comité Nacional de Concesiones un informe semestral así como los informes especiales o particulares que le fueran solicitados en razón de las actividades cumplidas.

d) Organizar y llevar un Registro Nacional de Concesionarios que deberá mantener actualizado en el portal Web del Comité Nacional de Concesiones.

e) Contratar las Asistencias Técnicas y Direcciones Facultativas precisas para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

f) Establecer los mecanismos que considere oportunos, para vigilar el cumplimiento de las obligaciones contractuales del concesionario, para lo cual estará facultada, entre otras medidas, a realizar las inspecciones que entienda necesarias durante cualquier fase de la ejecución del contrato de concesión, en los términos establecidos contractualmente.

g) La dirección de su personal y el control de la gestión administrativa y operativa.

h) Velar por el cumplimiento y difusión de esta Ley y su Reglamento así como también divulgar los proyectos que el Estado tenga interés en concesionar.

i) Autorizar a la Entidad Sectorial el inicio de la fase de explotación.

j) Recibir las solicitudes de los proyectos de concesiones públicas y las iniciativas privadas, luego de haber sido refrendadas por la entidad que tenga la facultad o prerrogativa de

hacerlo por el objeto de la materia de la licitación de que se trate, para someterlo al Comité Nacional de Concesiones.

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos la propuesta de modificación en la página catorce, se agrega un **Ordinal** que sería el **K,** que diría "**mantener un registro especial de Concesionarios inhabilitados que hayan incumplidos con lo dispuesto en esta Ley en su reglamento o en el contrato, así como de la sanciones que se le hayan aplicado por violaciones a los mismos.**

Los señores senadores que estén de acuerdo, con esta propuesta de modificación, que ha hecho y presentado la Comisión Permanente de Obras Públicas, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA LA PROPUESTA DE MODIFICACION.**

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Segunda Lectura, con las modificaciones introducidas en lo referente página catorce, se agrega un **Ordinal** que sería el **K,** que diría "**mantener un registro especial de Concesionarios inhabilitados que hayan incumplidos con lo dispuesto en esta Ley en su reglamento o en el contrato, así como de la sanciones que se le hayan aplicado por violaciones a los mismos.**

Los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA EN SEGUNDA LECTURA CON LAS MODIFICACIONES
INTRODUCIDAS**

Artículo 9. - Director General de Concesiones.

El Poder Ejecutivo designará al Director General de Concesiones. Esta designación será por decreto. El Director General además de las funciones administrativas puestas a su cargo, fungirá como Secretario en las reuniones del Comité Nacional de Concesiones.

Para ser Director General se requiere:

- a) Ser dominicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- b) Ser un profesional de acreditada responsabilidad y probidad.
- c) No tener ningún tipo de relación contractual con el Estado como proveedor, contratista de obras, consultor, o poseer cualquier tipo de interés económico o participación accionaria en sociedades, negocios o empresas con los mismos fines.

Párrafo I. Los miembros del Comité Nacional de Concesiones y el Director General de Concesiones, no podrán ocupar ni intervenir, durante los tres años posteriores a la

terminación de sus cargos, en ninguna posición pública o privada para conocer en condición de peritos, árbitros o funciones similares los recursos interpuestos en los casos de concesiones de obras y servicios públicos. Tampoco podrán ser contratados por las empresas oferentes para trabajar como asesores en el procedimiento de licitación en cuyos actos preparatorios hubieren trabajados. La no observancia de la presente disposición implicará para el oferente su exclusión inmediata del concurso.

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos la propuesta de modificación **el Número del Párrafo Primero se está numerando en Número Romano.**

Los señores senadores que estén de acuerdo, con esta propuesta de modificación, que ha hecho y presentado la Comisión Permanente de Obras Públicas, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA LA PROPUESTA DE MODIFICACION.**

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Segunda Lectura, con las modificaciones introducidas en lo referente a **el Número del Párrafo Primero se está numerando en Número Romano.**

Los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA EN SEGUNDA LECTURA CON LAS MODIFICACIONES
INTRODUCIDAS**

Párrafo II. Los miembros del Comité Nacional de Concesiones y el Director General de Concesiones del Comité, tendrán además de las indicadas en el Apartado precedente, las incompatibilidades establecidas en otras leyes y normativas de carácter general para ejercer los altos cargos de la Administración Pública.

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos la propuesta de modificación **el Número del Párrafo Segundo se está numerando en Número Romano.**

Los señores senadores que estén de acuerdo, con esta propuesta de modificación, que ha hecho y presentado la Comisión Permanente de Obras Públicas, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA LA PROPUESTA DE MODIFICACION.**

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Segunda Lectura, con las modificaciones

introducidas en lo referente a **el Número del Párrafo Segundo se está numerando en Número Romano.**

Los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA EN SEGUNDA LECTURA CON LAS MODIFICACIONES
INTRODUCIDAS**

**CAPITULO III
FACULTADES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

SECCION I

Entidad Sectorial

Artículo 10. - Facultad y Prerrogativas.

La Entidad Sectorial conforme a los términos de esta Ley, estará facultada para:

- a) Adjudicar la concesión y suscribir el contrato.
- b) Modificar por razones de interés público, debidamente fundamentadas y justificadas, el contrato de concesión y/o las características de las obras y servicios concesionados de conformidad y en los términos establecidos en los Artículos 38 y 50 de esta Ley.
- c) Deberá gestionar y coordinar el soporte técnico especializado o el apoyo logístico, con los órganos, instituciones y dependencias del Estado que conforme a sus competencias y actividades, tuviesen algún tipo de injerencia, control o vigilancia sobre la naturaleza de la obra o del servicio público a ser concesionado. La Entidad Sectorial puede solicitar consultas, suscribir acuerdos de colaboración, y en fin, acordar con dichas instituciones, ya sea durante las actuaciones previas o durante la ejecución del contrato, aquellas medidas que entiendan de mayor beneficio y transparencia para un adecuado desarrollo de la obra, o funcionamiento del servicio público, objeto de la concesión. Una vez adjudicada la concesión, el adjudicatario o concesionario deberá ser parte esencial e ineludible en el proceso descrito en el presente apartado.
- d) Fiscalizar y controlar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario, a cuyo efecto podrá inspeccionar el servicio, sus obras, instalaciones y locales, así como también la documentación relacionada con el objeto de la concesión, en los términos establecidos en el contrato.
- e) Atender las denuncias, emitidas por los usuarios en relación al servicio prestado por la empresa concesionaria.
- f) Reestablecer el equilibrio económico de la concesión en las condiciones, forma y alcance definidos en el Artículo 50 de esta Ley.
- g) Acordar la resolución de los contratos en los casos y en la forma que se establece en la

presente Ley.

h) Rescatar la concesión, respetando las reglas del debido proceso, por causa de utilidad pública, de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 de esta Ley.

i) Aplicar las multas o sanciones pertinentes por causa de incumplimiento de las obligaciones, incluyendo la imposición de multas coercitivas en los casos de incumplimiento reiterativo de las obligaciones por parte de la Empresa Concesionaria.

j) Los demás derechos comprendidos en esta Ley o derivados del contrato de concesión.

k) Llevar a cabo las actuaciones preparatorias pertinentes para adjudicar una concesión.

l) Confeccionar las propuestas con las bases de la licitación.

Artículo 11. - Obligaciones.

Son obligaciones de la Entidad Sectorial:

a) Elaborar y presentar anualmente a la Dirección General de Concesiones, para su aprobación, su Plan de Concesiones de acuerdo a la política pública que determine el Comité Nacional de Concesiones, de conformidad con esta Ley y demás normas complementarias.

b) Preparar los documentos y dirigir las actuaciones preliminares que conforme a la presente Ley y su normativa complementaria, se requieren en el proceso de la concesión.

c) Velar por la estabilidad y el equilibrio contractual de las Concesiones vigentes.

d) Acordar la resolución del contrato de concesión intervenido, en los casos y condiciones establecidos en esta Ley.

e) Supervisar, durante la vigencia de la concesión, el proceso de construcción, la calidad de la ejecución, certificar la inversión, el cumplimiento de la operación y supervisar la explotación de las obras y servicios concesionados y los niveles del servicio hasta la finalización del contrato, de acuerdo con el programa de construcción y mantenimiento de las obras o los documentos del contrato de concesión.

f) Fijar en los Pliegos de Condiciones las tarifas máximas que deberán ser cobradas por la prestación del servicio concesionado procurando que las mismas queden establecidas contractualmente, y que pueda procederse a su revisión en los casos señalados en la presente Ley.

g) Prorrogar el plazo estipulado en el Contrato para la terminación de las obras, en situaciones debidamente comprobadas por casos fortuitos, fuerza mayor o incumplimiento de las propias obligaciones o por ampliación de la obra o de las obligaciones del concesionario.

h) Imponer las multas y conferir los premios al concesionario que fueran estipulados en el Pliego de Condiciones de la licitación o contractualmente.

i) Las demás obligaciones determinadas por esta Ley, su Reglamento o las derivadas del contrato de concesión.

SECCION II

Empresa Concesionaria o Concesionario

Artículo 12. - Derechos.

El Concesionario tendrá los siguientes derechos:

- a) El derecho a explotar la obra o servicio público y percibir durante el tiempo de la concesión la retribución económica tarifaria o de otra naturaleza prevista en los pliegos de condiciones y en el contrato de concesión.
- b) Ser resarcido íntegramente por el perjuicio económico causado como consecuencia de la modificación que por razones de interés público impusiera la Entidad Sectorial a la obra o al servicio.
- c) El derecho al mantenimiento del equilibrio económico de la concesión, en la forma y con la extensión prevista en el Artículo 50 de esta Ley.
- d) Solicitar a la Entidad Sectorial, la modificación de los términos del contrato cuando, por razones que no le fueren imputables se afecte el equilibrio económico y financiero previsto en él para restablecerlo en la forma y extensión prevista en esta Ley.
- e) El derecho a utilizar los bienes o recursos del sector público necesarios para la construcción, modificación, conservación y explotación de la obra pública, en los términos establecidos en el Pliego de Condiciones.
- f) El derecho a recabar de la Entidad Sectorial la tramitación de los procedimientos de expropiación o declaratoria de utilidad pública que resulten necesarios para la construcción, modificación y explotación de la obra pública, así como la realización de cuantas acciones sean necesarias para hacer viable el ejercicio de los derechos del concesionario. Los bienes y derechos expropiados que queden afectos a la concesión se incorporarán a la propiedad pública.
- g) Plantear ante la Entidad Sectorial el reclamo pertinente cuando se encuentre en un caso de imposibilidad de cumplimiento por medidas generales o económicas adoptadas por los poderes del Estado con posterioridad al contrato.
- h) Solicitar un reajuste en las tarifas de conformidad con las reglas, las condiciones de licitación y lo establecido en el contrato de concesión.
- i) Solicitar la ampliación o una prórroga del plazo acordado para la terminación de las obras.
- j) En los Pliegos de Condiciones deberá quedar establecido la forma y condiciones bajo las cuales el Concesionario, una vez formalizado el contrato, podrá ejercer el derecho a transferir la concesión, constituir Prenda sobre la misma o ceder sus derechos, previa autorización de la Dirección General de Concesiones conforme se establece en el Artículo 37 de esta Ley.
- k) El derecho a obtener de la Entidad Sectorial la tramitación para el procedimiento de

expropiación forzosa y utilización de servidumbres, que fueren necesarias para la construcción, modificación y explotación de la obra o servicio público, así como realizar las actuaciones que fueran precisas para resguardar el libre ejercicio de los derechos adquiridos por el concesionario.

l) Los demás derechos que esta Ley, y su Reglamento le confieran, o los derivados del contrato de concesión y el pliego de condiciones de la licitación.

Artículo 13. - Obligaciones generales.

Además de lo que se establezca en el contrato de concesión, son obligaciones generales de la Empresa concesionaria:

a) Cuidar, reparar y mantener el buen orden y la calidad de la obra pública y todos los bienes de la concesión, conforme a esta Ley, su Reglamento y el contrato de concesión. En caso de incumplimiento, se impondrán las sanciones y multas determinadas en dichos textos así como en el Pliego de condiciones de la licitación.

b) Permitir y facilitar a la Administración Pública, la prestación de los servicios públicos que brinde directamente.

c) Proteger el dominio público que quede vinculado a la concesión, en especial, preservando los valores ecológicos y ambientales del mismo.

d) Acatar las disposiciones de la Entidad Sectorial.

e) Indemnizar los daños que se ocasionen a terceros por causa de la ejecución de las obras o de su explotación, cuando le sean imputables.

f) Admitir la utilización de la obra pública por todo usuario en las condiciones que hayan sido establecidas de acuerdo con los términos contractuales.

g) Cumplir los compromisos financieros contraídos con la Entidad Sectorial derivados del otorgamiento de concesión.

h) Explotar la obra pública o prestar el servicio público asumiendo el riesgo económico de su gestión con la continuidad y en los términos establecidos en el contrato u ordenados posteriormente por el órgano de contratación.

i) Mantener el régimen económico del contrato.

j) Las demás obligaciones que esta Ley, y su Reglamento de aplicación le impongan, o los derivados del contrato de concesión y el pliego de condiciones de la licitación.

SECCION III

Usuarios

Artículo 14. - Derechos.

Los usuarios tendrán los siguientes derechos:

a) Hacer uso y disfrutar de las instalaciones de la obra pública y de los servicios concesionados, conforme a los principios de igualdad, universalidad y no discriminación, y mediante el abono, en su caso, de la correspondiente tarifa.

- b) Que los cobros por utilizar obras o servicios concesionados se rijan por esta Ley y su Reglamento de aplicación.
- c) Presentar peticiones, quejas y reclamaciones ante la Empresa concesionaria, con objeto de que sus derechos e intereses no resulten lesionados con motivo de la concesión o prestación del servicio, la concesionaria deberá responder siempre en forma motivada y en el plazo determinado en el Reglamento correspondiente.
- d) En ausencia de respuesta de la Empresa concesionaria, o cuando el usuario no esté conforme con la misma, podrá dirigir su petición, queja o reclamación a la Entidad Sectorial quien deberá resolver o bien indicarle el órgano o instancia administrativa donde podrán resolverla.
- e) No habiendo obtenido una solución adecuada, el usuario podrá presentar su caso dependiendo la naturaleza del mismo, ante el Instituto Nacional de Protección al Consumidor o ante el Comité Nacional de Concesiones. El Reglamento de aplicación determinará el procedimiento, formas y plazos para introducir las peticiones, quejas o reclamaciones.
- f) Los demás derechos que estipula esta Ley, su Reglamento o los derivados del contrato de concesión.

CAPITULO IV

LICITACION Y ADJUDICACION DE LA CONCESION

SECCION I

Actuaciones Previas

Artículo 15. - Proyectos de iniciativa privada.

Las personas físicas o jurídicas podrán presentar a la Dirección General de Concesiones, sus propuestas o estudios de viabilidad, de acuerdo al pliego que determine el Reglamento, sobre una nueva obra o proyecto a ser concesionado y a condición de que el mismo no hubiera sido considerado dentro del Plan General de los proyectos a desarrollar. La Dirección General de Concesiones deberá examinar en primer término el interés público y social de la propuesta, y evaluar los estudios presentados por el proponente privado, para lo cual deberá contar con la aprobación de la Entidad Sectorial.

1. Inicialmente el proponente de la iniciativa privada podrá presentar una Declaración de Intenciones a efectos de valorar el interés de la Dirección General de Concesiones sobre el proyecto, debiendo ser considerada y evaluada por ésta en el plazo de un mes, en que se deberá pronunciar sobre la oportunidad de desarrollar la propuesta o estudio de viabilidad por la iniciativa privada.

2. Presentado el Proyecto de Iniciativa Privada, la Dirección General de Concesiones dispondrá de un plazo de cinco (5) meses, contado a partir de la fecha de recepción de la propuesta, para comunicar al proponente su aceptación o rechazo. Excepcionalmente y

en el caso de proyectos de gran complejidad técnica, podrá prorrogar el plazo de forma que no exceda el tiempo de un (1) año para que el proponente pueda realizar los estudios adicionales que requiera el proyecto.

3. El rechazo de la propuesta, por parte de la Dirección General de Concesiones, bien sea por razones de índole técnica, implicará la prohibición para esta última de ejecutar o licitar por si misma o por otro proponente de iniciativa privada el proyecto presentado en un plazo no menor de tres años. Si a pesar de esta prohibición, la Dirección General de Concesiones decide licitar dicho proyecto dentro del plazo de tres años, el proponente de la iniciativa privada tendrá los derechos y ventajas enunciado en el siguiente apartado.

4. En caso de ser aceptado el estudio presentado por iniciativa privada, la Entidad Sectorial procederá a la licitación de la concesión. El proponente podrá participar como oferente, ya sea en consorcio o individualmente, en dicha licitación obteniendo un derecho preferente sobre las condiciones establecidas para los demás oferentes. Este derecho consistirá en agregar en la evaluación de la oferta al valor obtenido hasta un cinco por ciento (5%) adicional. En caso de no resultar adjudicatario, tendrá el derecho al reembolso total del costo de los estudios incrementados en un 10% (diez por ciento), como compensación por su iniciativa privada, los cuales deberán ser cubiertos por el adjudicatario de la concesión en la forma, plazo y condiciones establecidas en los pliegos y en el contrato de concesión. Los derechos del proponente comienzan una vez sean aceptado oficialmente los estudios presentados para concursar en la licitación como buenos y validos por la Entidad Sectorial.

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos la propuesta de modificación en el numeral cuarto del artículo quince, en la segunda línea al inicio la palabra **Concedente** se está sustituyendo por la palabra **Sectorial**

Los señores senadores que estén de acuerdo, con esta propuesta de modificación, que ha hecho y presentado la Comisión Permanente de Obras Públicas, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA LA PROPUESTA DE MODIFICACION.**

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Segunda Lectura, con las modificaciones introducidas en lo referente al numeral cuarto del artículo quince, en la segunda línea al inicio la palabra **Concedente** se está sustituyendo por la palabra **Sectorial**

Los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA EN SEGUNDA LECTURA CON LAS MODIFICACIONES
INTRODUCIDAS**

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos la propuesta de modificación en ese mismo ordinal, donde dice "este derecho consistirá en agregar en la evaluación de la oferta al valor obtenido hasta un Cinco por ciento (5%), la palabra cinco, la C estaba en mayúscula se está convirtiendo en minúscula.

Los señores senadores que estén de acuerdo, con esta propuesta de modificación, que ha hecho y presentado la Comisión Permanente de Obras Públicas, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA LA PROPUESTA DE MODIFICACION.**

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Segunda Lectura, con las modificaciones introducidas en lo referente, en ese mismo ordinal, donde dice "este derecho consistirá en agregar en la evaluación de la oferta al valor obtenido hasta un Cinco por ciento (5%), la palabra cinco, la C estaba en mayúscula se está convirtiendo en minúscula.

Los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA EN SEGUNDA LECTURA CON LAS MODIFICACIONES
INTRODUCIDAS**

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos la propuesta de modificación en ese mismo ordinal, se está agregando al final de ese numeral esta parte "Los derechos del proponente comienzan una vez sean aceptado oficialmente los estudios presentados para concursar en la licitación como buenos y válidos por la Entidad Sectorial

Los señores senadores que estén de acuerdo, con esta propuesta de modificación, que ha hecho y presentado la Comisión Permanente de Obras Públicas, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA LA PROPUESTA DE MODIFICACION.**

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Segunda Lectura, con las modificaciones introducidas, se está agregando al final de ese numeral esta parte "Los derechos del proponente comienzan una vez sean aceptado oficialmente los estudios

presentados para concursar en la licitación como buenos y válidos por la Entidad Sectorial

Los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA EN SEGUNDA LECTURA CON LAS MODIFICACIONES
INTRODUCIDAS**

Artículo 16. - Los estudios para concesionar.

La Entidad Sectorial tendrá a su cargo la realización de los estudios requeridos para determinar la factibilidad de la concesión de la obra o servicio público.

El Estudio de Viabilidad deberá contener, al menos, los siguientes datos e informaciones:

- a) Características básicas, finalidad y justificación de la obra o servicio público.
- b) Previsiones sobre la demanda de uso e incidencia económica y social de la obra o servicio en su área de influencia y sobre la rentabilidad de la concesión.
- c) Valoración de los datos e informes existentes que hagan referencia al planeamiento sectorial, territorial o urbanístico.
- d) Un Estudio de impacto ambiental, que considere el tipo de proyecto a concesionar, las infraestructuras requeridas, la zona de impacto y la sensibilidad del medio natural a dichos impactos, aprobado por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales de conformidad con la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00, del 18 de agosto del 2000, sus reglamentos, normas y leyes sectoriales;
- e) Justificación de la solución elegida;
- f) Análisis de los riesgos operativos y tecnológicos;
- g) Costo de la inversión que se va a realizar así como el sistema de financiación propuesto, con la justificación de la procedencia de esta, e igualmente estimación del coste razonable asociado al desarrollo del servicio en condiciones óptimas;
- h) Información sobre posibles negocios complementarios así como problemática jurídica o de otro tipo para su puesta en funcionamiento;
- i) Estimación del régimen de retorno.

En función de la complejidad de la obra y de sus características particulares, la Entidad Sectorial podrá adicionar otros requisitos no contemplados en esta Ley.

La Entidad Sectorial deberá proponer y someter a consulta a las instituciones de control de los servicios públicos del Estado, el régimen de retorno económico, los parámetros de ajuste que se incorporarán en el Pliego de Condiciones; así como los parámetros que se utilizarán para evaluar la calidad del servicio. Las instituciones o

entidades consultadas dispondrán de veinte (20) días hábiles para rendir el informe solicitado exponiendo su criterio debidamente fundamentado. Transcurrido este plazo sin recibir respuesta, se interpretará que no tienen objeciones. Si la Entidad Sectorial no está de acuerdo con el resultado de la consulta, deberá someterlo al Pleno del Comité Nacional de Concesiones vía la Dirección General de Concesiones, cuya decisión, será definitiva.

Realizados los estudios y demostrada la factibilidad del proyecto, la Entidad Sectorial procederá a elaborar la Convocatoria Pública así como el Pliego de Condiciones de la licitación conforme se establezca en el Reglamento de esta Ley.

Si a criterio de la Entidad Sectorial, la complejidad y características de la obra demandaran la necesidad adicional de realizar un anteproyecto de construcción y explotación de la obra, que podrá incluir, de acuerdo con la naturaleza de la misma, zonas complementarias de explotación comercial, dicha entidad deberá acordar la redacción del correspondiente anteproyecto, el cual deberá contener, entre otros:

- a) Memoria descriptiva de las necesidades a satisfacer, que incluya los factores sociales, técnicos, económicos, medioambientales y administrativos a tener en cuenta para lograr los fines y objetivos estimados.
- b) Planos de situación general y de conjunto necesarios para la definición de la obra.
- c) Presupuesto de los gastos de ejecución de la obra, que incluya, si proceden, los costos aproximados en caso de expropiación.
- d) Estudio que considere el régimen de utilidad y explotación de la obra, indicando su mecanismo de financiación así como el régimen tarifario que prevalecerá en la concesión, y analizando las incidencias que puedan afectar a dicho régimen ante los posibles rendimientos que pudieran generarse por la zona a ser explotada comercialmente.

Los proyectos a ser concesionados, que por su localización, complejidad técnica u otros factores a considerar, pudieran ocasionar impactos ambientales, sociales o territoriales, la Entidad Sectorial bien por iniciativa propia o a requerimiento del Comité Nacional de Concesiones, estará obligada a convocar a consultas a la sociedad civil, a través de sus dirigentes sociales representativos y personas jurídicas, a las autoridades provinciales o municipales sometiendo el proyecto a un trámite de información pública por el plazo de un (1) mes, prorrogable por idéntico período en razón de su complejidad, para que los interesados puedan formular cuantas observaciones consideren necesarias con el fin de mitigar cualquier posible impacto negativo que pudiera generar su ejecución y para encontrar soluciones o alternativas viables para la parte afectada.

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos la propuesta de modificación en el artículo dieciséis, en el segundo numeral d) de su segundo párrafo, en la parte final donde dice, después de la palabra negativo se le está agregando la palabra **que**

Los señores senadores que estén de acuerdo, con esta propuesta de modificación, que ha hecho y presentado la Comisión Permanente de Obras Públicas, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA LA PROPUESTA DE MODIFICACION.**

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Segunda Lectura, con las modificaciones introducidas, en el artículo dieciséis, en el segundo numeral d) de su segundo párrafo, en la parte final donde dice, después de la palabra negativo se le está agregando la palabra **que**.

Los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA EN SEGUNDA LECTURA CON LAS MODIFICACIONES
INTRODUCIDAS**

La Entidad Sectorial validará el anteproyecto considerando las alegaciones formuladas e incorporando las prescripciones de la declaración de impacto ambiental, cuando proceda.

La Entidad Sectorial podrá cobrar el costo de los trabajos, estudios y proyectos que realice indicándolo en el Pliego de condiciones. El adjudicatario de la concesión quedará obligado a pagar el importe de los estudios conjuntamente con la garantía de cumplimiento. La no observancia de esta obligación hará que el contrato quede resuelto de pleno derecho y la Entidad Sectorial podrá readjudicar la licitación.

Una vez publicados la Convocatoria y el Pliego de condiciones por la Entidad Sectorial, se entenderá iniciado el proceso de licitación.

SECCION II

Procedimiento de Licitación

Artículo 17. - Proceso de Selección.

La licitación abierta y pública, nacional y/o internacional será el único procedimiento de selección para la contratación de concesiones, sea cual fuere la modalidad, a la que podrán presentarse personas, empresas o asociaciones nacionales o extranjeras.

1. La Autoridad Sectorial deberá sujetarse en materia de concesiones a lo concertado en los tratados y convenios internacionales de los cuales el Estado Dominicano ha sido signatario, para determinar los proyectos que deberán ser licitados dentro del ámbito nacional o internacional.

2. Previo proceso de licitación pública, los proyectos de concesión serán adjudicados según el procedimiento que disponga esta Ley y su Reglamento de aplicación.

3. La adjudicación y la formalización del contrato se efectuarán en los plazos que el Pliego

de Condiciones de la licitación establezca, sin que los mismos puedan exceder los seis (6) meses. Los plazos establecidos, tanto para la adjudicación como para la formalización del contrato, podrán ser ampliados en tres (3) meses mediante prórroga motivada por la Entidad Sectorial.

Artículo 18. - El Pliego de Condiciones.

La Entidad Sectorial tendrá a su cargo la elaboración del Pliego de condiciones que recogerá las exigencias de índole técnica, económica y legal que han de regir en la ejecución del proyecto, debiendo describir el objeto de la concesión, el proceso de la contratación y constituir la guía que ayude al interesado a presentar su oferta con certeza y claridad, de conformidad con las características propias y la naturaleza de la construcción de la obra y la prestación del servicio público que serán licitados con motivo de la concesión.

1. El Pliego de condiciones deberá establecer:

- a) La convocatoria, tal como será publicada.
- b) Instrucciones a los oferentes para preparar las ofertas.
- c) Objeto del contrato de concesión, con la descripción completa de los requerimientos de la Entidad Sectorial.
- d) Criterios de evaluación de las ofertas, de acuerdo a las características propias del tipo de concesión.
- e) Criterios de selección del adjudicatario.
- f) El procedimiento y la forma de adjudicación del contrato.
- g) Lista Clasificatoria de las infracciones leves y graves de la concesión.
- h) Análisis y requerimientos para una adecuada estructuración técnica, financiera y legal de las ofertas a ser presentadas.
- i) Contenido de las ofertas, que deberá incluir lo previsto en el artículo 25 de esta Ley.
- j) Los plazos para:

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, la propuesta de modificación, existía un ordinal que era el **j** se está sustituyendo por el ordinal **iii**

Los señores senadores que estén de acuerdo, con esta propuesta de modificación, que ha hecho y presentado la Comisión Permanente de Obras Públicas, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA LA PROPUESTA DE MODIFICACION.**

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Segunda Lectura, con las modificaciones introducidas, existía un ordinal que era el **j** se está sustituyendo por el ordinal **iii**

Los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA EN SEGUNDA LECTURA CON LAS MODIFICACIONES
INTRODUCIDAS**

i) La elaboración de las consultorías y/o proyecto.

ii) La ejecución de las obras.

iii) La explotación de las obras o la prestación del servicio público.

k) Sistema de retribución del concesionario en el que se incluirán las alternativas posibles sobre las que deberá versar la oferta, las fórmulas de revisión de precios durante la ejecución de las obras, las de actualización de los costos durante su explotación o durante la prestación del servicio público y su repercusión en las tarifas en función del objeto de la concesión.

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos la propuesta de modificación, existía un ordinal que era el **k)** se está sustituyendo por el ordinal **iii**

Los señores senadores que estén de acuerdo, con esta propuesta de modificación, que ha hecho y presentado la Comisión Permanente de Obras Públicas, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA LA PROPUESTA DE MODIFICACION.**

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Segunda Lectura, con las modificaciones introducidas, existía un ordinal que era el **k)** se está sustituyendo por el ordinal **iii**

Los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA EN SEGUNDA LECTURA CON LAS MODIFICACIONES
INTRODUCIDAS**

l) La forma en que habrá de expresarse el precio en las ofertas indicando si debe incluir otros valores adicionales a las obras y servicios, tales como los gastos de transporte, seguros, impuestos, aranceles y otros que sean aplicables.

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos la propuesta de modificación, existía un ordinal que era el **l)** se está sustituyendo por el ordinal **k**

Los señores senadores que estén de acuerdo, con esta propuesta de modificación, que ha hecho y presentado la Comisión Permanente de Obras Públicas, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA LA PROPUESTA DE MODIFICACION.**

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Segunda Lectura, con las modificaciones

introducidas, existía un ordinal que era el **l)** se está sustituyendo por el ordinal **k**

Los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA EN SEGUNDA LECTURA CON LAS MODIFICACIONES
INTRODUCIDAS**

m) La forma, la cuantía y condiciones de las garantías provisionales y definitivas que deban presentar.

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos la propuesta de modificación, existía un ordinal que era el **m)** se está sustituyendo por el ordinal **l**

Los señores senadores que estén de acuerdo, con esta propuesta de modificación, que ha hecho y presentado la Comisión Permanente de Obras Públicas, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA LA PROPUESTA DE MODIFICACION.**

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Segunda Lectura, con las modificaciones introducidas, existía un ordinal que era el **m)** se está sustituyendo por el ordinal **l**

Los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA EN SEGUNDA LECTURA CON LAS MODIFICACIONES
INTRODUCIDAS**

n) La moneda en que habrá de expresarse el precio de la oferta serán en la unidad monetaria nacional y l a moneda del origen de la compañía ofertante.

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos la propuesta de modificación, existía un ordinal que era el **n)** se está sustituyendo por el ordinal **m**

Los señores senadores que estén de acuerdo, con esta propuesta de modificación, que ha hecho y presentado la Comisión Permanente de Obras Públicas, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA LA PROPUESTA DE MODIFICACION.**

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Segunda Lectura, con las modificaciones introducidas, existía un ordinal que era el **n)** se está sustituyendo por el ordinal **m**

Los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA EN SEGUNDA LECTURA CON LAS MODIFICACIONES**

INTRODUCIDAS

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos la propuesta de modificación, existía un ordinal que era el ñ) se está sustituyendo por el ordinal n

Los señores senadores que estén de acuerdo, con esta propuesta de modificación, que ha hecho y presentado la Comisión Permanente de Obras Públicas, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA LA PROPUESTA DE MODIFICACION.**

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Segunda Lectura, con las modificaciones introducidas, existía un ordinal que era el ñ) se está sustituyendo por el ordinal n.

Los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA EN SEGUNDA LECTURA CON LAS MODIFICACIONES
INTRODUCIDAS**

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos la propuesta de modificación, en el ordinal ñ) después de la palabra oferta, se agrega lo siguiente serán en la unidad monetaria nacional y la moneda del origen de la compañía ofertante

Los señores senadores que estén de acuerdo, con esta propuesta de modificación, que ha hecho y presentado la Comisión Permanente de Obras Públicas, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA LA PROPUESTA DE MODIFICACION.**

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Segunda Lectura, con las modificaciones introducidas, en el ordinal ñ) después de la palabra oferta, se agrega lo siguiente serán en la unidad monetaria nacional y la moneda del origen de la compañía ofertante.

Los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA EN SEGUNDA LECTURA CON LAS MODIFICACIONES
INTRODUCIDAS**

o) El idioma en que serán redactadas las propuestas será el español y los idiomas que la Entidad Sectorial entienda conveniente.

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos la propuesta de modificación, en el ordinal o) en la

parte final después de la palabra propuestas se agrega lo siguiente **será el español y los idiomas que la Entidad Sectorial entienda conveniente.**

Los señores senadores que estén de acuerdo, con esta propuesta de modificación, que ha hecho y presentado la Comisión Permanente de Obras Públicas, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA LA PROPUESTA DE MODIFICACION.**

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Segunda Lectura, con las modificaciones introducidas, en el ordinal o) en la parte final después de la palabra propuestas se agrega lo siguiente **será el español y los idiomas que la Entidad Sectorial entienda conveniente.**

Los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA EN SEGUNDA LECTURA CON LAS MODIFICACIONES
INTRODUCIDAS**

- p) Una vez aceptada la oferta y suscrito el contrato de concesión, para su validez definitiva se indicará las formalidades legales y constitucionales requeridas.
- q) Definición de políticas de asignación de riesgos (legal, comercial, construcción, tecnológico, ambiental, financiero) por las partes y mitigación de contingencias.
- r) La documentación generada por los acuerdos, conclusiones u observaciones, que la Entidad Sectorial hubiera obtenido como consecuencia de las consultas a los diferentes sectores relacionados a la obra o servicio público;
- s) Los estudios preliminares y derechos necesarios que permitan una correcta presentación de la oferta;
- t) Características, costos y provisión de los fondos a cargo del concesionario para la supervisión en las etapas de: consultoría, ingeniería y programación, construcción o rehabilitación y explotación.
- u) La obligación del adjudicatario de ejecutar, reponer, conservar y reparar las obras accesorias o vinculadas a la principal, necesarias para dar cumplimiento al objetivo de la concesión;
- v) Descripción de mecanismos de solución de conflictos.
- w) Los medios por los cuales los oferentes podrán, de conformidad con el Artículo 19, pedir aclaraciones respecto del Pliego de Condiciones, y una indicación de si la Entidad Sectorial tiene previsto para esa licitación, una reunión con los oferentes o licitantes.

y) La forma, lugar, fecha y plazo para la presentación de ofertas.

z) El lugar, la fecha y la hora de apertura de las ofertas.

2. El Pliego de Condiciones deberá publicarse en la página Web del Comité Nacional de Concesiones, al objeto de facilitar su adquisición a los posibles oferentes.

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos la propuesta de modificación, en este artículo **donde decía Párrafo se le está agregando el número 2.**

Los señores senadores que estén de acuerdo, con esta propuesta de modificación, que ha hecho y presentado la Comisión Permanente de Obras Públicas, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA LA PROPUESTA DE MODIFICACION.**

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Segunda Lectura, con las modificaciones introducidas, en este artículo **donde decía Párrafo se le está agregando el número 2.**

Los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA EN SEGUNDA LECTURA CON LAS MODIFICACIONES
INTRODUCIDAS**

Obligación de cubrir los costos para las expropiaciones en caso de ser necesario;

Las características financieras de la sociedad concesionaria;

Especificaciones de las inversiones a realizar por la sociedad concesionaria con la finalidad de alcanzar los estándares técnicos y económicos de servicio óptimo al usuario.

Artículo 19. - Consultas y aclaraciones.

Los participantes podrán solicitar a la entidad convocante aclaraciones acerca del pliego de condiciones, hasta la fecha que coincida con el cincuenta por ciento (50%) del plazo para presentación de propuestas. La entidad dará respuesta a tales solicitudes de manera inmediata, y no más allá de la fecha que signifique el setenta y cinco por ciento (75%) del plazo previsto para la presentación de propuestas. Las aclaraciones se comunicarán sin indicar el origen de la solicitud a todos los oferentes a los cuales se hubiere entregado el pliego de condiciones.

1. Las respuestas formuladas por la Entidad Sectorial a las observaciones y/o aclaratorias solicitadas por los oferentes serán consideradas modificatorias al Pliego de condiciones.

2. La entidad contratante convocará, luego de transcurridos los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se inició la entrega de los pliegos de condiciones, a una audiencia con los interesados, para aclarar el pliego de condiciones y responder a las inquietudes que presenten, sobre lo cual se levantarán actas en las que se consignen las consultas y las respuestas, a las cuales tendrán acceso todos los participantes.

Artículo 20. - Convocatoria de la licitación.

La convocatoria a presentar ofertas en las licitaciones públicas nacionales deberá efectuarse mediante la publicación de avisos en dos diarios de amplia circulación nacional, por lo menos en tres publicaciones en un período de diez (10) días. La Entidad Sectorial divulgará además todas las convocatorias nacionales o internacionales en la página Web del Comité Nacional de Concesiones y en la Página Web de la Dirección General de Contrataciones Públicas.

1. Cuando se trate de licitaciones internacionales la Entidad Sectorial deberá ordenar la publicidad en un periódico de amplia circulación internacional, en los plazos, con la forma y con las modalidades que establezcan esta Ley y su Reglamento de aplicación.

2. El plazo entre la convocatoria y la presentación de las ofertas será establecido por la Entidad Sectorial, atendiendo, de manera razonable, a las características propias de cada modalidad. En ningún caso el plazo será menor de treinta (30) días si la concesión se reduce al mantenimiento de la obra y la gestión de servicios; y de sesenta (60) días cuando la concesión incluya las obras, más aún si en ellas hay que realizar una inversión significativa.

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos la propuesta de modificación, en este artículo, en el numeral segundo, el plazo que entre paréntesis tenía **(40)**, se está sustituyendo **(30)** para que coordine con la palabra y número.

Los señores senadores que estén de acuerdo, con esta propuesta de modificación, que ha hecho y presentado la Comisión Permanente de Obras Públicas, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA LA PROPUESTA DE MODIFICACION.**

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Segunda Lectura, con las modificaciones introducidas, en este artículo en el numeral segundo, el plazo que entre paréntesis tenía **(40)**, se está sustituyendo **(30)** para que coordine con la palabra y número.

Los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano

derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA EN SEGUNDA LECTURA CON LAS MODIFICACIONES
INTRODUCIDAS**

3. Cuando la complejidad o el monto de la contratación lo justifiquen, a juicio de la Entidad Sectorial, el llamado deberá prever un plazo previo a la publicación de la convocatoria, para que los interesados formulen observaciones al proyecto de pliego de condiciones, conforme lo determine la reglamentación.

4. La convocatoria contendrá, por lo menos, la información y datos siguientes:

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos la propuesta de modificación, en este mismo artículo, en el numeral cuatro donde decía: La convocatoria contendrá, por **los** menos, se está eliminando **la S,** para que diga **por lo menos.**

Los señores senadores que estén de acuerdo, con esta propuesta de modificación, que ha hecho y presentado la Comisión Permanente de Obras Públicas, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA LA PROPUESTA DE MODIFICACION.**

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Segunda Lectura, con las modificaciones introducidas, en este mismo artículo, en el numeral cuatro donde decía: La convocatoria contendrá, por **los menos**, se está eliminando **la S,** para que diga **por lo menos.**

Los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA EN SEGUNDA LECTURA CON LAS MODIFICACIONES
INTRODUCIDAS**

- a) Identidad de la Entidad Sectorial;
- b) El Título y /o una breve descripción de la obra o el servicio público objeto de la licitación.
- c) Los plazos de consulta y aclaración de la convocatoria.
- d) Lugar, forma y costo para obtener los pliegos de condiciones.
- e) Forma, lugar y plazo para presentar ofertas.

f) Plazo para la terminación de las obras, o de ser el caso, para el inicio de la explotación de la prestación del servicio público.

g) Cualquier otro dato o información que se considere relevante.

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos la propuesta de modificación, existía el ordinal que era el **h)** se está sustituyendo por el ordinal **g**

Los señores senadores que estén de acuerdo, con esta propuesta de modificación, que ha hecho y presentado la Comisión Permanente de Obras Públicas, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA LA PROPUESTA DE MODIFICACION.**

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Segunda Lectura, con las modificaciones introducidas, existía un ordinal que era el **h)** se está sustituyendo por el ordinal **g**.

Los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA EN SEGUNDA LECTURA CON LAS MODIFICACIONES
INTRODUCIDAS**

Artículo 21. - Condiciones exigibles a los oferentes o licitadores.

Para poder participar en el proceso de licitación de esta Ley, los oferentes, así como las personas físicas o jurídicas que lo conformen, deberán demostrar su idoneidad satisfaciendo los siguientes criterios, que la Entidad Sectorial considere apropiados conforme con la naturaleza y objeto de la concesión:

- a) Que cuenta con la calificación profesional, técnica y empresarial requerida.
- b) Que posee los recursos financieros, medios físicos, la fiabilidad, experiencia, reputación y personal requerido para ejecutar el proyecto objeto de la licitación.
- c) Que posee la capacidad jurídica necesaria para suscribir el contrato de concesión y demás documentos que fueren necesarios.
- d) Que goza de solvencia económica y que no se encuentra en concurso de acreedores, en quiebra o en proceso de liquidación. Que sus negocios o empresas no han quedado bajo la tutela de un administrador judicial y que sus actividades de comercio no se han visto suspendidas ni se ha iniciado procedimiento judicial en su contra por las causales mencionadas.
- e) Que ha cumplido con sus obligaciones fiscales y que han realizado sus aportaciones a la seguridad social del Estado dominicano, o, de ser extranjero, haber cumplido con las aportaciones correspondientes que le sean exigibles en su país de origen.

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos la propuesta de modificación, en el ordinal e) donde decía el Estado Dominicano, sustituir la D de dominicano que estaba en mayúscula pasa a estar en minúscula

Los señores senadores que estén de acuerdo, con esta propuesta de modificación, que ha hecho y presentado la Comisión Permanente de Obras Públicas, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA LA PROPUESTA DE MODIFICACION .**

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Segunda Lectura, con las modificaciones introducidas, en el ordinal e) donde decía el Estado Dominicano, sustituir la D de dominicano que estaba en mayúscula pasa a estar en minúscula

Los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA EN SEGUNDA LECTURA CON LAS MODIFICACIONES
INTRODUCIDAS**

f) Quedarán exentos de cumplir con las exigencias de que trata el presente Artículo los Oferentes que se encontraran precalificados por el organismo competente en las condiciones que establezca el Reglamento;

Comprobado que la información del documento presentado para acreditar la idoneidad es falsa o sustancialmente incorrecta, la Entidad Sectorial deberá descalificar al oferente.

Artículo 22. - Prohibiciones para ser oferente.

No podrán ser oferentes y participar en las licitaciones promovidas de conformidad con esta Ley:

- 1) El Presidente y Vicepresidente de la República; los Secretarios y Subsecretarios de Estado; los Senadores y Diputados del Congreso de la República; los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia, de los demás tribunales del orden judicial, de la Cámara de Cuentas y de la Junta Central Electoral; los Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos de los Municipios y del Distrito Nacional; el Contralor General de la República y el Subcontralor; el Director de Presupuesto y Subdirector; el Director Nacional de Planificación y el Subdirector; el Procurador General de la República y los demás miembros del Ministerio Público; el Tesorero Nacional y el Subtesorero y demás funcionarios de primer y segundo nivel de jerarquía de las instituciones

incluidas en el Artículo 2, Numerales 1 al 5;

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos la propuesta de modificación, **donde existía un ordinal que estaba señalado con la letra a) pasa a estar con el número 1**

Los señores senadores que estén de acuerdo, con esta propuesta de modificación, que ha hecho y presentado la Comisión Permanente de Obras Públicas, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA LA PROPUESTA DE MODIFICACION.**

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Segunda Lectura, con las modificaciones introducidas, **donde existía un ordinal que estaba señalado con la letra a) pasa a estar con el número 1**

Los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA EN SEGUNDA LECTURA CON LAS MODIFICACIONES
INTRODUCIDAS**

- 2) Los jefes y subjefes de Estado Mayor de las Fuerzas Armadas, así como el jefe y subjefes de la Policía Nacional;
- 3) Los funcionarios públicos con injerencia o poder de decisión en cualquier etapa del procedimiento de contratación administrativa;
- 4) Todo personal de la entidad contratante;
- 5) Los parientes por consanguinidad hasta el tercer grado o por afinidad hasta el segundo grado, inclusive, de los funcionarios relacionados con la contratación cubiertos por la prohibición, así como los cónyuges, las parejas en unión libre, las personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva o con las que hayan procreado hijos, y descendientes de estas personas;
- 6) Las personas jurídicas en las cuales las personas naturales a las que se refieren los Numerales 1 al 4 tengan una participación superior al diez por ciento (10%) del capital social, dentro de los seis meses anteriores a la fecha de la convocatoria;
- 7) Las personas físicas o jurídicas que hayan intervenido como asesoras en cualquier etapa del procedimiento de contratación o hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o los diseños respectivos, salvo en el caso de los contratos de supervisión;

8) Las personas físicas o jurídicas que hayan sido condenadas mediante sentencia que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada por delitos de falsedad o contra la propiedad, o por delitos de cohecho, malversación de fondos públicos, tráfico de influencia, prevaricación, revelación de secretos, uso de información privilegiada o delitos contra las finanzas públicas, hasta que haya transcurrido un lapso igual al doble de la condena. Si la condena fuera por delito contra la administración pública, la prohibición para contratar con el Estado será perpetua;

9) Las empresas cuyos directivos hayan sido condenados por delitos contra la administración pública, delitos contra la fe pública o delitos comprendidos en las convenciones internacionales de las que el país sea signatario;

10) Las personas físicas o jurídicas que se encontraren inhabilitadas en virtud de cualquier ordenamiento jurídico;

11) Las personas que suministraren informaciones falsas o que participen en actividades ilegales o fraudulentas relacionadas con la contratación;

12) Las personas naturales o jurídicas que se encuentren sancionadas administrativamente con inhabilitación temporal o permanente para contratar con entidades del sector público, de acuerdo a lo dispuesto por la presente Ley y sus reglamentos;

13) Las personas naturales o jurídicas que no estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o de la seguridad social, de acuerdo con lo que establezcan las normativas vigentes;

Párrafo I: Para los funcionarios contemplados en los Numerales 1 y 2, la prohibición se extenderá hasta seis meses después de la salida del cargo.

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos la propuesta de modificación, que la palabra PARRAFO que estaba todo en mayúscula, solamente se está dejando en mayúscula la primera letra que es la P

Los señores senadores que estén de acuerdo, con esta propuesta de modificación, que ha hecho y presentado la Comisión Permanente de Obras Públicas, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA LA PROPUESTA DE MODIFICACION.**

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Segunda Lectura, con las modificaciones introducidas, que la palabra PARRAFO que estaba todo en mayúscula, solamente se está dejando en mayúscula la primera letra que es la P

Los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA EN SEGUNDA LECTURA CON LAS MODIFICACIONES
INTRODUCIDAS**

Párrafo II: Para las personas incluidas en los Numerales 5 y 6 relacionadas con el personal referido en el Numeral 3, la prohibición será de aplicación en el ámbito de la institución en que estos últimos prestan servicios.

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos la propuesta de modificación, que la palabra PARRAFO que estaba todo en mayúscula, solamente se está dejando en mayúscula la primera letra que es la P

Los señores senadores que estén de acuerdo, con esta propuesta de modificación, que ha hecho y presentado la Comisión Permanente de Obras Públicas, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA LA PROPUESTA DE MODIFICACION.**

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Segunda Lectura, con las modificaciones introducidas, que la palabra PARRAFO que estaba todo en mayúscula, solamente se está dejando en mayúscula la primera letra que es la P

Los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA EN SEGUNDA LECTURA CON LAS MODIFICACIONES
INTRODUCIDAS**

b) Aquellas personas jurídicas cuyos accionistas, socios o administradores, habiendo sido adjudicatarios de una concesión, hubieren dado lugar a su extinción por incumplimiento contractual establecido mediante resolución o sentencia definitiva de la Autoridad competente.

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos la propuesta de modificación, que el ordinal b) pasa a ser el a)

Los señores senadores que estén de acuerdo, con esta propuesta de modificación, que ha hecho y presentado la Comisión Permanente de Obras Públicas, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA LA PROPUESTA DE MODIFICACION.**

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Segunda Lectura, con las modificaciones introducidas, **que el ordinal b) pasa a ser el a)**

Los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA EN SEGUNDA LECTURA CON LAS MODIFICACIONES
INTRODUCIDAS**

c) Las personas jurídicas cuyos accionistas, socios o administradores hubieran sido declarados mediante sentencia definitiva de la Autoridad competente, en quiebra culpable o bancarrota fraudulenta.

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos la propuesta de modificación, **que el ordinal c) pasa a ser el b)**

Los señores senadores que estén de acuerdo, con esta propuesta de modificación, que ha hecho y presentado la Comisión Permanente de Obras Públicas, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA LA PROPUESTA DE MODIFICACION.**

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Segunda Lectura, con las modificaciones introducidas, **que el ordinal c) pasa a ser el b)**

Los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA EN SEGUNDA LECTURA CON LAS MODIFICACIONES
INTRODUCIDAS**

d) Aquellas personas físicas o jurídicas de cuyo capital accionario o como parte de un consorcio, participe en una misma licitación con más de una oferta.

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos la propuesta de modificación, **que el ordinal d) pasa a ser el c)**

Los señores senadores que estén de acuerdo, con esta propuesta de modificación, que ha hecho y presentado la Comisión Permanente de Obras Públicas, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA LA PROPUESTA DE MODIFICACION.**

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Segunda Lectura, con las modificaciones introducidas, **que el ordinal d) pasa a ser el c)**

Los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA EN SEGUNDA LECTURA CON LAS MODIFICACIONES
INTRODUCIDAS**

Artículo 23. - Ofertas en Conjunto.

Quienes concurren con otros a la licitación de una concesión de obra o servicio público, podrán hacerlo con el compromiso de constituir una sociedad organizada bajo las leyes dominicanas, que será la titular de la concesión.

Las personas jurídicas que formen o presenten ofertas en conjunto, responderán solidariamente por todas las consecuencias de su participación en los procedimientos de contratación.

Las personas jurídicas que formasen parte de un conjunto, no podrán presentar otras ofertas en forma individual o como integrante de otro conjunto, siempre que se tratare del mismo objeto de la contratación.

En el caso de ofertas presentadas por empresas entre las cuales se demuestre de forma fehaciente algún tipo de vinculación, entendiéndose el concepto como la influencia dominante que pueda ejercer un oferente en relación a otro, serán penalizadas en su conjunto, con la exclusión del procedimiento de adjudicación y la ejecución de las garantías de licitación.

Artículo 24. - Presentación de las ofertas.

Las ofertas serán entregadas en el lugar, fecha y hora determinadas como plazo para su presentación en el Pliego de condiciones.

1. Las ofertas serán presentadas por escrito, firmadas en tres sobres por separado debidamente sellados e identificados como sigue:

a) Primer sobre: que contendrá los elementos de solvencia, idoneidad y capacidad del oferente.

b) Segundo sobre: que contendrá las características técnicas del proyecto.

c) Tercer sobre: en el cual se adjuntarán las condiciones de carácter económico.

2. La apertura de las ofertas tendrá lugar en la fecha, hora, plazo y forma indicados en el Pliego de condiciones o al expirar cualquier prórroga otorgada sobre dicho plazo. Las formalidades para la apertura de la presentación de los sobres estarán contenidas en el Reglamento de la presente Ley. En ningún caso las ofertas técnicas y económicas serán abiertas conjuntamente.

3. Este acto sólo podrá ser prorrogado cuando surjan causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, en cuyo caso se levantará y se firmará al efecto, el acta correspondiente exponiendo los motivos de la postergación e indicando la nueva fecha para la apertura de las ofertas.

4. Toda oferta podrá ser retirada antes y hasta el momento señalado para su apertura, siempre que el proponente lo solicite por escrito. Una vez abiertas, las ofertas se considerarán inalterables, en consecuencia no podrán ser retiradas ni modificadas salvo que cambien las bases de licitación.

5. Con la presentación de las ofertas los oferentes adquieren el compromiso de adoptar el modelo de contabilidad establecido en el Pliego de Condiciones.

6. La presentación de la oferta, implica el sometimiento pleno del oferente tanto al ordenamiento jurídico dominicano como a las reglas generales y particulares de la licitación.

Artículo 25. - Contenido y forma de valoración de las ofertas.

Dependiendo de la modalidad y características de cada concesión, en el Pliego de condiciones constarán los criterios de evaluación de las propuestas, tanto en la parte de idoneidad, solvencia y capacidad del oferente, como en la propuesta técnica y la económica, aspectos que no podrán ser modificados hasta que culmine el proceso.

1. A tales fines podrán considerarse las siguientes condiciones:

a) Estructura tarifaria.

b) Plazo de duración de la concesión.

c) En su caso, posible subsidio del Estado al oferente.

d) Pagos ofrecidos por el oferente al Estado, en el caso de que el Estado entregue bienes, instalaciones o derechos para su utilización en la concesión.

e) En su caso, ingresos garantizados por el Estado.

f) Grado de compromiso del riesgo que asumen la Entidad Sectorial y el oferente durante la construcción o la explotación de la obra o servicio público, tales como fuerza mayor o caso fortuito.

g) Fórmula de ajuste, o ecuación financiera, para el equilibrio económico del contrato, de tarifas y sistema de revisión.

h) Calificación de otros servicios adicionales, útiles y necesarios.

- i) Consideraciones de carácter ambiental, plan de manejo y remediación.
- j) Condiciones y estándares de construcción, mantenimiento de los niveles del servicio y condiciones de devolución de las obras al término de la concesión.
- k) La experiencia acreditada en el desarrollo de trabajos de similares características.
- l) La introducción de elementos de carácter tecnológico o innovador, así como de la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación cuando dichos elementos revistan para la naturaleza de la obra o servicio público a ser concesionado una importancia relevante.
- m) Idoneidad, experiencia, fiabilidad y competencia de él o los proponentes que formarán la futura empresa concesionaria, y características de la misma tanto jurídicas como financieras.
- n) Plan de realización de las obras, indicando las fechas de inicio, terminación y apertura al uso que se destinen.
- o) Que con la propuesta presentada se dé atención en todo su alcance y objetivos a los requerimientos institucionales especificados.
- p) Que haya demostración de que se está atendiendo las necesidades de:
 - i. Estudios, diseños e ingenierías, al nivel necesario, si así ha sido pedido en los pliegos de condiciones.
 - ii. Las especificaciones técnicas con las cuales se proveerá o mantendrá la obra o servicio que se concesionará.
 - iii. Que las fuentes de posible financiamiento sean seguras y exista el compromiso formal para ello.

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos la propuesta de modificación, que el ordinal p) en las tres letras i-ii-iii, es un asunto de forma, **no tenía sangría, se le está agregando sangría.**

Los señores senadores que estén de acuerdo, con esta propuesta de modificación, que ha hecho y presentado la Comisión Permanente de Obras Públicas, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA LA PROPUESTA DE MODIFICACION.**

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Segunda Lectura, con las modificaciones introducidas, que el ordinal p) en las tres letras i-ii-iii, es un asunto de forma, **no tenía sangría, se le está agregando sangría.**

Los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA EN SEGUNDA LECTURA CON LAS MODIFICACIONES
INTRODUCIDAS

- q) En los casos de financiación mixta de la obra, propuesta del porcentaje de financiación con cargo a recursos públicos, por debajo de los establecidos en el pliego de condiciones.
- r) Un Plan económico-financiero de la concesión que incluirá, entre los aspectos ya mencionados que le son propios, el sistema de tarifas, la inversión y el costo o presupuesto de la explotación y obligaciones de pago y gastos financieros, directos o indirectos, estimados. Deberá ser objeto de consideración específica la incidencia en las tarifas, así como en las previsiones de amortización, en el plazo concesional y en otras variables de la concesión previstas en el pliego, en su caso, de los rendimientos de la demanda de utilización de la obra y, cuando exista, de los beneficios derivados de la explotación de la zona comercial, cuando no alcancen o cuando superen los niveles mínimo y máximo, respectivamente, que se consideren en la oferta. En cualquier caso, si los rendimientos de la zona comercial no superan el umbral mínimo fijado en el Pliego de condiciones, dichos rendimientos no podrán considerarse a los efectos de la revisión de los elementos señalados anteriormente.
- s) Que las condiciones financieras, ecuaciones de equilibrio financiero, tasas en función de la descripción de niveles de servicio en el tiempo, programas de ejecución, mantenimiento y operación, así como los plazos, sean de conveniencia para los intereses ciudadanos, preferiblemente de los usuarios de los servicios.
- t) Si el índice de rentabilidad, o cualquier otro índice que se haya utilizado en la determinación de la factibilidad por parte de la Entidad Sectorial, es equivalente al índice o los índices presentados en la propuesta por el proponente, o si los cambios propuestos aseguran la eficacia de la concesión.
2. En los contratos que tengan por finalidad la concesión de explotación de una obra pública ya construida, el contenido de las proposiciones se adaptará por el Pliego de condiciones al objeto específico de la misma.
3. Los funcionarios responsables del análisis y evaluación de las ofertas presentadas deberán valorar las propuestas técnicamente aceptables, conforme a las características particulares de la obra y servicio público objeto de la concesión.
4. La Entidad Sectorial durante el proceso de evaluación de las ofertas, podrá requerir el apoyo técnico de profesionales o especialistas en materias acordes con la especialidad de la concesión de que se trate, así como la colaboración de las instituciones públicas relacionadas al tipo de proyecto.

5. El Primer Sobre, que contendrá los elementos de solvencia, idoneidad y capacidad del oferente, será debidamente evaluado y calificará si cumple los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones. El Segundo Sobre, contendrá las características técnicas del proyecto que se valorarán y puntuará, debiendo alcanzar para que pueda clasificar, la puntuación mínima establecida en los pliegos de condiciones. El Tercer Sobre, relativo a las condiciones económicas, sólo se considerará cuando, habiéndose evaluado los dos primeros sobres, el oferente hubiera alcanzado la calificación y respecto a las características técnicas, hubiera alcanzado la puntuación mínima establecida.

6. Después de abierto el Tercer Sobre, los funcionarios responsables de la valoración de las ofertas deberán levantar un Cuadro de calificación de las ofertas, en el que dejarán constancia de la valoración que ha obtenido cada una de las ofertas presentadas. Así, se hará constar si han calificado en cuanto a los criterios de solvencia, idoneidad y capacidad, o por el contrario se hará mención de las deficiencias detectadas. En él se expondrá la puntuación del resultado de la evaluación de las características técnicas y de la oferta económica, que permitan evaluar que oferta es la más conveniente a los intereses nacionales e institucionales. Una vez finalizado el proceso de adjudicación, el cuadro de calificación de las ofertas estará a disposición de los licitantes que lo requieran.

7. En caso de existir dos o más ofertas que obtengan el mismo puntaje global el criterio de desempate será el determinado en el pliego de condiciones, de acuerdo al orden de precedencia de las variables de la licitación que permitan dirimir el empate.

SECCION III

Procedimiento de Adjudicación

Artículo 26. - Adjudicación de la concesión.

1. El contrato deberá ser adjudicado en favor del oferente cuya propuesta resulte la más ajustada a los criterios de valoración establecidos en los Pliegos de Condiciones, para lo cual, la Entidad Sectorial tomará en cuenta las condiciones expresadas en esta Ley y su Reglamento.

2. En el Pliego de condiciones de la licitación, la Entidad Sectorial deberá establecer la expresión o criterios matemáticos que determinarán el puntaje otorgado a cada oferta, para ello se considerarán como mínimo, los parámetros señalados en los literales a), b), c), d), k), m), r) y t) del Artículo 25 de esta Ley.

3. Luego de examinar los resultados de la evaluación, la Entidad Sectorial tendrá la facultad de desestimar todas las ofertas presentadas justificándolo en el expediente, por no convenir al interés público, o por el contrario, elegir la oferta ganadora de la licitación y proceder a su adjudicación mediante Resolución.

4. Adjudicada la licitación a la oferta más conveniente, la Resolución de Adjudicación de la concesión llevará la firma de la máxima autoridad de la Entidad Sectorial. La Entidad

Sectorial deberá comunicar a todos los licitantes la finalización del procedimiento de licitación y entregará al adjudicatario o su apoderado legal un original de la Resolución que establece la adjudicación para la celebración del contrato de concesión otorgado.

5. El Comité Nacional de Concesiones, cumpliendo con los principios de publicidad y transparencia publicará en un periódico de circulación nacional, la Resolución de Adjudicación divulgándola además, a través de la página Web del Comité Nacional de Concesiones y de la Dirección General de Contrataciones Públicas.

CAPITULO V

SECCION I

El Contrato de Concesión

Artículo 27. - Formalización.

1. El contrato de concesión para considerarse válido, deberá contener con carácter obligatorio y como cláusulas no negociables las establecidas en el Pliego de Condiciones de la Licitación.

2. El contrato que se suscriba, será dado a conocer públicamente. La Entidad Sectorial deberá dar a publicidad un resumen ejecutivo del mismo en la página Web del Comité Nacional de Concesiones.

Artículo 28. - Contenido del contrato de concesión.

Sin perjuicio de las cláusulas que se indiquen en el Pliego de Condiciones y otras definidas en la presente Ley y su Reglamento de aplicación, se considerarán cláusulas fundamentales dependiendo de las características de la concesión, entre otras, las que establezcan:

- a) La compensación por los servicios que preste, así como el precio, tarifa o subsidio convenido y cualquier otro beneficio adicional expresamente estipulado.
- b) La prohibición expresa a la empresa concesionaria para establecer exenciones a favor de los usuarios del servicio.
- c) Las garantías que deberán constituirse en las diferentes etapas o fases de la concesión, como la etapa de construcción de obras y la etapa de operación y explotación.
- d) El Plazo de duración de la concesión.
- e) El derecho de explotación de las obras, servicios principales y anexos a las obras.
- f) El derecho a la revisión del régimen económico y del plazo de la concesión, cuando circunstancias no previsibles determinasen la ruptura de la economía de la concesión.
- g) Las formas de transferencia de la concesión.
- h) El Régimen jurídico que regirá la relación entre la Entidad Sectorial y la Empresa Concesionaria y entre la Empresa Concesionaria y los usuarios.
- i) La realización de auditorias de carácter técnico, contable y ambiental, por parte de la Entidad Sectorial.

j) La responsabilidad e indemnizaciones por daños a terceros con motivo de la construcción o explotación.

k) Los Seguros a cargo del concesionario.

l) Las Multas y sanciones por incumplimientos.

m) Coste de la supervisión del proyecto por la empresa concesionaria vía la Entidad Sectorial.

n) La conservación y mantenimiento de las obras.

o) El monto de la inversión y las ejecutorias que se cumplirán, para la adecuación, reforma y modernización de los bienes y obras, para adaptarlas a las características técnicas y funcionales requeridas para la correcta prestación de los servicios o la realización de las actividades económicas a las que aquellas sirvan de soporte material.

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos la propuesta de modificación, **que el ordinal o) pase a ser el n)**

Los señores senadores que estén de acuerdo, con esta propuesta de modificación, que ha hecho y presentado la Comisión Permanente de Obras Públicas, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA LA PROPUESTA DE MODIFICACION.**

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Segunda Lectura, con las modificaciones introducidas, **que el ordinal o) pase a ser el n)**

Los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA EN SEGUNDA LECTURA CON LAS MODIFICACIONES
INTRODUCIDAS**

p) La descripción de las actuaciones que se llevarán a cabo de reposición y gran reparación que sean exigibles en relación con los elementos que ha de reunir cada una de las obras, para mantenerse aptas y para que los servicios puedan ser desarrollados adecuadamente conforme a las exigencias económicas y las demandas sociales.

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos la propuesta de modificación, **que el ordinal p) pase a ser el o)**

Los señores senadores que estén de acuerdo, con esta propuesta de modificación, que ha

hecho y presentado la Comisión Permanente de Obras Públicas, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA LA PROPUESTA DE MODIFICACION.**

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Segunda Lectura, con las modificaciones introducidas, que el ordinal p) pase a ser el o)

Los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA EN SEGUNDA LECTURA CON LAS MODIFICACIONES
INTRODUCIDAS**

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos la propuesta de modificación, que el ordinal q) pase a ser el p)

Los señores senadores que estén de acuerdo, con esta propuesta de modificación, que ha hecho y presentado la Comisión Permanente de Obras Públicas, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA LA PROPUESTA DE MODIFICACION.**

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Segunda Lectura, con las modificaciones introducidas, que el ordinal q) pase a ser el p)

Los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA EN SEGUNDA LECTURA CON LAS MODIFICACIONES
INTRODUCIDAS**

SECCION II

Constitución de una sociedad de comercio.

Artículo 29. - De la sociedad.

El adjudicatario sea nacional o extranjero estará obligado a constituir una sociedad comercial, de conformidad con la leyes dominicanas, en un plazo que se establecerá en el Reglamento de aplicación de esta Ley, cuyo único fin será la suscripción del contrato y la ejecución del objeto de la concesión, cuya vigencia estará limitada por el contrato de la concesión de que se trate.

SECCION III

Régimen de garantías

Artículo 30. - Garantías de los oferentes y concesionarios.

Para garantizar el fiel cumplimiento de sus obligaciones los oferentes, adjudicatarios y contratistas deberán constituir garantías en las formas, montos, plazos y condiciones establecidos en esta Ley, su reglamentación y en los pliegos correspondientes.

1. Las garantías referidas en esta Ley y su reglamento deberán ser suficientes para cubrir el riesgo a que estén sujetas las obras, y permanecerán vigentes en cada fase de la licitación y durante toda la extensión del contrato de concesión hasta tanto la autoridad correspondiente compruebe que el adjudicatario ha cumplido con las obligaciones del contrato, extendiéndole entonces la constancia para su cancelación.

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos la propuesta de modificación, en el segundo párrafo en el ordinal primero, en la primera línea, donde está la palabra **Reglamento**, la **R** que está **en mayúscula**, se esta sustituyendo **por minúscula**

Los señores senadores que estén de acuerdo, con esta propuesta de modificación, que ha hecho y presentado la Comisión Permanente de Obras Públicas, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA LA PROPUESTA DE MODIFICACION.**

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Segunda Lectura, con las modificaciones introducidas, en el segundo párrafo en el ordinal primero, en la primera línea, donde está la palabra **Reglamento**, la **R** que está **en mayúscula**, se esta sustituyendo **por minúscula**

Los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA EN SEGUNDA LECTURA CON LAS MODIFICACIONES
INTRODUCIDAS**

2. Las garantías podrán consistir en cartas de crédito de bancos clasificados B+, o con un nivel superior a B+, por firmas internacionales evaluadoras de riesgo con las condiciones de ser incondicionales, irrevocables y renovables; se otorgarán en las mismas monedas de la oferta y dependiendo su cobertura se mantendrán vigentes, hasta la adjudicación, la liquidación del contrato o de la explotación de la concesión según corresponda.

3. Para participar en la licitación pública, será necesario que cada oferente garantice su

participación. Toda oferta o propuesta deberá presentarse acompañada de una garantía o fianza de licitación expedida conforme se indique en la reglamentación, cuyo valor será determinado por la Entidad Sectorial dependiendo de las características de la obra. Esta fianza será retenida al adjudicatario hasta la firma del contrato, y liberada o devuelta a los demás oferentes. Si el adjudicatario se negare a firmar el contrato de concesión el órgano contratante declarará vencida la fianza y la ejecutará a favor de la Autoridad Concedente.

4. La garantía de fiel ejecución o cumplimiento, correspondiente a la fase de construcción y ejecución de la obra será constituida al momento de la firma del contrato, en la forma y condiciones establecidas en los Pliegos de condiciones de la licitación y en la normativa correspondiente, incluyendo, cuando proceda, también los riesgos inherentes a la etapa preliminar de diseño y redacción del proyecto. Si el adjudicatario se negara a dar inicio a la ejecución de las obras en el plazo señalado sin causa que lo justifique, el órgano contratante declarará vencida la fianza y la ejecutará a favor de la Entidad Sectorial.

5. Con anticipación a la puesta en operación o entrada en servicio de la obra concesionada, en todo o en una parte si la misma es susceptible de explotarse de forma independiente, la empresa concesionaria deberá constituir la garantía de explotación en la forma y monto establecidos en los Pliegos de condiciones de la licitación.

6. En caso de incumplimiento en la etapa de ejecución contractual, las garantías se ejecutarán hasta por el monto requerido para resarcir a la Entidad Sectorial, por los daños y perjuicios imputables al concesionario. Esta Administración podrá perseguir a la empresa concesionaria por los daños y perjuicios que no alcancen a cubrir las garantías constituidas.

7. De existir cláusula de penalización por cumplimiento tardío en la ejecución imputable al concesionario, no podrá ejecutarse la garantía de construcción, a no ser que el Concesionario se niegue a cancelar los montos correspondientes por concepto de cláusula penal.

Artículo 31. - Garantía de la Entidad Sectorial y la Empresa Concesionaria.

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos la propuesta de modificación, **decía Garantía de la Entidad Sectorial**, ahora se le está **agregando** a ese titulado **y la Empresa Concesionaria**

Los señores senadores que estén de acuerdo, con esta propuesta de modificación, que ha hecho y presentado la Comisión Permanente de Obras Públicas, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA LA PROPUESTA DE MODIFICACION.**

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Segunda Lectura, con las modificaciones introducidas, a donde decía Garantía de la Entidad Sectorial, ahora se le está agregando a ese titulado y la Empresa Concesionaria

Los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA EN SEGUNDA LECTURA CON LAS MODIFICACIONES
INTRODUCIDAS**

Cuando la Entidad Sectorial esté obligada al pago de las tarifas a favor de la empresa concesionaria que resulten de la contraprestación de un contrato de concesión y con el objeto de cubrir las posibles faltas de liquidez para cumplir con las obligaciones de pago pactadas contractualmente, la Entidad Sectorial deberá gestionar ante el organismo competente la obtención de una línea de crédito, para cubrir el posible incumplimiento anteriormente indicado, como condición de entrada en vigor del contrato de concesión.

En igual sentido cuando la concesionaria este obligada a cualquier tipo de contraprestación, la misma deberá obtener una línea de crédito a los mismos fines y las mismas condiciones que los requeridos para la Entidad Sectorial, y partiendo del principio de equidad de la presente ley.

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, la propuesta de modificación, en este mismo artículo se le ha agregado un segundo párrafo, que diría de esta forma: **"En igual sentido cuando la concesionaria esté obligada a cualquier tipo de contraprestación la misma deberá obtener una línea de crédito a los mismos fines y las mismas condiciones que los requeridos para la Entidad Sectorial, y partiendo del principio de equidad de la presente ley.**

Los señores senadores que estén de acuerdo, con esta propuesta de modificación, que ha hecho y presentado la Comisión Permanente de Obras Públicas, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA LA PROPUESTA DE MODIFICACION.**

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Segunda Lectura, con las modificaciones introducidas, se le ha agregado un segundo párrafo, que diría de esta forma: **"En igual sentido cuando la concesionaria esté obligada a cualquier tipo de contraprestación la misma deberá obtener una línea de crédito a los mismos fines y las mismas condiciones que los requeridos para la Entidad Sectorial, y**

partiendo del principio de equidad de la presente ley.

Los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA EN SEGUNDA LECTURA CON LAS MODIFICACIONES
INTRODUCIDAS**

La Línea de Crédito podrá ejercerse a partir de la fecha prevista para la emisión de la fecha de inicio de la explotación y deberá permanecer vigente mientras subsistan las obligaciones de pago de las tarifas o parte de las mismas a cargo de las partes. En ningún caso el monto de la Línea de Crédito deberá ser inferior a (4) meses de los ingresos de la contraprestación a cargo de la Entidad Sectorial, que correspondan a la empresa concesionaria por concepto de la referida contraprestación. Estos montos deberán estar actualizados y con el impuesto correspondiente. El derecho para disponer de los recursos de la Línea de Crédito deberá quedar afectado a favor de las partes.

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos la propuesta de modificación, en este mismo artículo donde dice Entidad Sectorial esa expresión se está **sustituyendo por las palabra las partes.**

Los señores senadores que estén de acuerdo, con esta propuesta de modificación, que ha hecho y presentado la Comisión Permanente de Obras Públicas, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA LA PROPUESTA DE MODIFICACION.**

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Segunda Lectura, con las modificaciones introducidas, donde dice Entidad Sectorial esa expresión se está **sustituyendo por las palabra las partes.**

Los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA EN SEGUNDA LECTURA CON LAS MODIFICACIONES
INTRODUCIDAS**

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos la propuesta de modificación, en este mismo párrafo al final se está sustituyendo donde decía la empresa concesionaria esa expresión se está sustituyendo por **las partes.**

Los señores senadores que estén de acuerdo, con esta propuesta de modificación, que ha hecho y presentado la Comisión Permanente de Obras Públicas, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA LA PROPUESTA DE MODIFICACION.**

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Segunda Lectura, con las modificaciones introducidas, en este mismo párrafo al final donde decía la empresa concesionaria esa expresión se está sustituyendo por las partes.

Los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA EN SEGUNDA LECTURA CON LAS MODIFICACIONES
INTRODUCIDAS**

SECCIÓN IV

Fases del Contrato y Régimen Jurídico Aplicable

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos la propuesta de modificación, donde decía FASES DEL CONTRATO Y REGIMEN JURIDICO APLICABLE, todo estaba en mayúscula, el cambio consiste en que la primera letra de cada palabra pasa a ser mayúscula, la demás en minúscula, es decir, Fase, Contrato, Régimen, Jurídico, Aplicable

Los señores senadores que estén de acuerdo, con esta propuesta de modificación, que ha hecho y presentado la Comisión Permanente de Obras Públicas, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA LA PROPUESTA DE MODIFICACION.**

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Segunda Lectura, con las modificaciones introducidas, donde decía FASES DEL CONTRATO Y REGIMEN JURIDICO APLICABLE, todo estaba en mayúscula, el cambio consiste en que la primera letra de cada palabra pasa a ser mayúscula, la demás en minúscula, es decir, Fase, Contrato, Régimen, Jurídico, Aplicable.

Los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA EN SEGUNDA LECTURA CON LAS MODIFICACIONES
INTRODUCIDAS**

Artículo 32. - Fase de consultoría, ingeniería y programación de las obras.

Cuando la Entidad Sectorial, en los casos de obras por construirse o rehabilitarse, hubiera entregado como parte de los documentos de una licitación, los estudios definitivos

de consultoría e ingeniería, estudios de mercado o de requerimientos de servicios por parte de los usuarios, se entenderá para los efectos de esta Ley, que el concesionario al haber presentado oferta los asume y valida, no pudiendo alegar perjuicio por deficiencias en los mismos. Cuando así se encuentre previsto en el Pliego de Condiciones, el Concesionario podrá realizar los estudios complementarios oportunos que requiriera la obra.

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos la propuesta de modificación, en la primera línea donde dice en los casos obras, se le está agregando la preposición de para que diga en los casos de obras.

Los señores senadores que estén de acuerdo, con esta propuesta de modificación, que ha hecho y presentado la Comisión Permanente de Obras Públicas, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA LA PROPUESTA DE MODIFICACION.**

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Segunda Lectura, con las modificaciones introducidas, en la primera línea donde dice en los casos obras, se le está agregando la preposición de para que diga en los casos de obras.

Los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA EN SEGUNDA LECTURA CON LAS MODIFICACIONES
INTRODUCIDAS**

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos la propuesta de modificación, en la quinta línea, donde dice esta ley el cambio es que la L de la palabra ley estaba en minúscula, se está poniendo en mayúscula

Los señores senadores que estén de acuerdo, con esta propuesta de modificación, que ha hecho y presentado la Comisión Permanente de Obras Públicas, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA LA PROPUESTA DE MODIFICACION.**

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Segunda Lectura, con las modificaciones introducidas, en la quinta línea, donde dice esta ley el cambio es que la L de la palabra ley estaba en minúscula, se está poniendo en mayúscula

Los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA EN SEGUNDA LECTURA CON LAS MODIFICACIONES
INTRODUCIDAS**

Cuando el contrato recoja la obligación del Concesionario de redactar el proyecto, en base al estudio de viabilidad, o en su caso al anteproyecto aprobado por la Entidad Sectorial, el Concesionario procederá a la redacción y replanteo del correspondiente proyecto que deberá ser supervisado y aprobado por la Entidad Sectorial, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley.

En el caso de que el pliego de condiciones lo autorice, y en los términos que éste establezca, el Concesionario podrá introducir en el proyecto las mejoras que estime convenientes.

El Concesionario responderá de los daños derivados del proyecto cuando, según los términos de la concesión, le corresponda la presentación del proyecto o haya introducido mejoras al mismo. La responsabilidad se extenderá también a los daños derivados de los defectos de los proyectos para la conservación y explotación de la obra pública cuya presentación o mejora corresponda al concesionario.

Artículo 33. - Fase de construcción.

El régimen jurídico que se aplicará a la concesión durante el período de construcción de la obra, se encontrará sujeto a las siguientes disposiciones:

a) La empresa concesionaria deberá asumir la ejecución de las obras por su propia cuenta y riesgo, debiendo realizar todos los desembolsos que fueran necesarios para su terminación conforme a lo convenido contractualmente, aún surgieran situaciones que tengan su origen y razón en el caso fortuito o la fuerza mayor, con excepción de aquellos casos en los cuales en el contrato se haya estipulado expresamente la participación en alguna medida de la Entidad Sectorial para cubrir dichos gastos.

b) Cuando el retraso del Concesionario en el cumplimiento de los plazos sea imputable a la Autoridad Concedente, la concesionaria gozará de una prórroga igual al período de entorpecimiento o paralización, sin perjuicio de las compensaciones que procedan.

Si con motivo de la construcción de una obra surgen inconvenientes que afecten al normal desempeño de las actividades preexistentes en el lugar o comunidad donde se realiza dicha construcción, la empresa concesionaria deberá prever tal circunstancia y proporcionar a la Entidad Sectorial una alternativa viable adecuada, para atenuar el costo social provocado.

Artículo 34. - Fase de explotación.

La fase de explotación de la concesión se iniciará con la emisión del Acta de Comprobación de la Obra, expedida por la Entidad Sectorial para que la empresa concesionaria proceda a poner en servicio, total o parcialmente, la obra contratada, conforme se encuentre establecido en el contrato de concesión. La Entidad Sectorial, en interés de agilizar y beneficiar la obra concesionada, podrá autorizar, siempre que fuera posible técnica y económicamente, su explotación aún cuando fuera parcialmente. En caso de tratarse de concesiones cuyo objeto sea la explotación de obras ya ejecutadas o la prestación de servicios públicos, se iniciará con la formalización del contrato.

1. Durante esta fase la concesionaria tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Conservar y mantener en las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones la utilización y funcionamiento las instalaciones, sus accesos, señalización y servicios.
- b) Prestar el servicio con apego a los principios de continuidad, regularidad, uniformidad, igualdad y generalidad, lo cual la compromete a prestarlo específicamente en las siguientes condiciones:

i) Sin interrupciones, suspensiones ni alteraciones indebidas que puedan afectar a la continuidad en la prestación, sin perjuicio de las condiciones u horarios que defina el Reglamento interno o los Pliegos de condiciones de la licitación. La paralización o suspensión voluntaria en la prestación del servicio constituirá falta grave en la ejecución contractual.

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos la propuesta de modificación, en el **ordinal b) del número 1 se le está agregando la sangría al ordinal i** y en la segunda línea **que decía en a prestación,** faltaba la **L** para que dijera en **la prestación.**

Los señores senadores que estén de acuerdo, con esta propuesta de modificación, que ha hecho y presentado la Comisión Permanente de Obras Públicas, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA LA PROPUESTA DE MODIFICACION.**

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Segunda Lectura, con las modificaciones introducidas, en el **ordinal b) del número 1 se le está agregando la sangría al ordinal i** y en la segunda línea **que decía en a prestación,** faltaba la **L** para que dijera en **la prestación.**

Los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA EN SEGUNDA LECTURA CON LAS MODIFICACIONES
INTRODUCIDAS**

ii) En condiciones de absoluta normalidad, de acuerdo con la reglamentación o normas contractuales aplicables, eliminando toda causa de molestias, incomodidades o inconvenientes a los usuarios, salvo razones de seguridad o mantenimiento.

iii) En igualdad de condiciones a todos los usuarios de la misma categoría.

iv) A la totalidad de los usuarios a que está destinado conforme a los términos del contrato.

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos la propuesta de modificación, en ese mismo artículo **se le está agregando la sangría a los ordinales i) ii) iii) y iv, y a este último número se está agregando el paréntesis.**

Los señores senadores que estén de acuerdo, con esta propuesta de modificación, que ha hecho y presentado la Comisión Permanente de Obras Públicas, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA LA PROPUESTA DE MODIFICACION.**

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Segunda Lectura, con las modificaciones introducidas, en ese mismo artículo **se le está agregando la sangría a los ordinales i) ii) iii) y iv, y a este último número se está agregando el paréntesis.**

Los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA EN SEGUNDA LECTURA CON LAS MODIFICACIONES
INTRODUCIDAS**

c) No destinar el inmueble ni las obras, en todo ni en parte, a actividades distintas de las autorizadas; tampoco instalar o habilitar otros servicios no contemplados en el contrato de concesión sin la autorización de la Entidad Sectorial.

d) Acatar cualquier otra disposición establecida en los Pliegos de la licitación y en el contrato de concesión.

2. El concesionario deberá velar por la perfecta aplicación de las normas y Reglamentos sobre uso y conservación de las obras concedidas, y en su caso, de los Reglamentos de servicio.

Artículo 35. - Terminación de los trabajos.

Una vez concluidas las obras, la Entidad Sectorial procederá a la recepción de las mismas. Si éstas se encuentran en buen estado, se darán por recibidas, procediendo a levantar un Acta de Comprobación de finalización de las obras.

Cuando las obras no se encuentren en estado de ser recibidas, se hará constar así en el Acta, se señalarán los defectos observados y se detallarán las instrucciones precisas fijando un plazo para proceder a resolverlas. Si transcurrido dicho plazo el concesionario no lo hubiere efectuado, podrá concederse un nuevo plazo improrrogable.

La Entidad Sectorial estará facultada para proceder en caso de incumplimiento, a la aplicación del régimen sancionador establecido en esta misma ley, e incluso, en función de la gravedad y según lo establecido en el Pliego de Condiciones, a la resolución del contrato.

El Acta de Comprobación se acompañará de un documento de valoración de la obra pública ejecutada que será expedido por la Entidad Sectorial y en el que se hará constar la inversión realizada; procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía de fiel ejecución o cumplimiento de la fase de construcción, y de proceder, al pago de las obligaciones pendientes.

La emisión del Acta de Comprobación de las obras por la Entidad Sectorial llevará implícita la autorización para la apertura de las mismas al uso público o puesta en marcha, comenzando desde ese momento el plazo de garantía de la obra cuando haya sido ejecutada por terceros distintos del concesionario, así como también marcará el inicio de la fase de explotación, debiendo constituirse por consiguiente la correspondiente garantía.

Podrán ser objeto de recepción parcial aquellas partes de la obra susceptibles de ser ejecutadas por fases que puedan ser entregadas al uso público o puestas en marcha, según lo establecido en el contrato de concesión, procediendo la Entidad Sectorial a la recepción provisoria de las partes que puedan ser explotadas, previo la autorización de la Dirección General de Concesiones.

Al término de la concesión y cuando la empresa concesionaria entregue los bienes e instalaciones a la Entidad Sectorial, esta procederá al levantamiento del Acta de Recepción Final de la concesión. El levantamiento y contenido del Acta de Comprobación y del Acta de Recepción se ajustarán a lo dispuesto en la normativa de concesiones, en los Pliegos de condiciones y en el contrato.

Artículo 36. - Adquisición, Expropiación y Limitaciones de la Propiedad Privada.

Los bienes y derechos que a cualquier título adquiriera la empresa concesionaria para cumplir con el objeto contractual y que queden afectos a la concesión, sea por adherencia o por destino, se transferirán a la Entidad Sectorial, libre de todo tipo de gravamen otorgado conforme a lo establecido en el Artículo 49, una vez finalizado el periodo

concesional.

Cuando por razones de interés público y con motivo de una Concesión se formalice la declaratoria de utilidad pública y la correspondiente expropiación, la empresa concesionaria disfrutará de la ocupación temporal de los bienes y derechos afectados, respecto de los cuales asumirá los derechos y obligaciones del beneficiario.

Para los efectos de la constitución de las servidumbres y de la expropiación de bienes y derechos necesarios para la construcción de obras contratadas en régimen de concesión y sus servicios complementarios, se gestionará la declaratoria de utilidad pública mediante el procedimiento instituido en la Ley 344 del 29 de julio de 1943 y sus modificaciones.

En el contrato de concesión y en el pliego de condiciones se establecerá el monto correspondiente para el pago de las servidumbres y de las expropiaciones los cuales correrán exclusivamente a cargo de la concesionaria.

Cuando para la concesión de un servicio, ejecución o rehabilitación de una obra, resultare indispensable la realización de trabajos que modifiquen servidumbres existentes, la empresa concesionaria estará obligada a ejecutar dichos trabajos a su cargo, en la forma y plazo establecidos por la Entidad Sectorial en el Pliego de condiciones, de conformidad a la naturaleza de concesión.

En los casos en que la concesión implique la entrega a la Empresa concesionaria para su explotación, de infraestructura previamente construida por el Estado, ésta se valorará, debiendo establecerse, en su caso, la compensación de la Empresa concesionaria al Estado por el monto de la misma en el plazo y condiciones establecido en el Pliego de condiciones.

Los derechos de propiedad intelectual e industrial relacionados con la ejecución de las obras y la prestación de los servicios públicos serán transferidos a la Entidad Sectorial una vez finalizado el plazo de la concesión, para garantizar la continuidad de la explotación.

Artículo 37. - Régimen aplicable a las relaciones del concesionario.

La empresa concesionaria podrá ceder, con la autorización de la Entidad Sectorial y la Dirección General de Concesiones, la totalidad de los derechos y obligaciones adquiridos mediante la concesión de la obra o servicio público, a otra persona jurídica que cumpla con las condiciones y exigencias establecidas en los Artículos 21 y 29 de esta Ley.

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos la propuesta de modificación; decía **La empresa concesionaria podrá ceder, con la autorización de la Entidad Sectorial** se le agrega lo siguiente: **y la Dirección general de Concesiones,** entonces diría: **La empresa concesionaria podrá ceder, con la autorización de la Entidad Sectorial y**

la Dirección General de Concesiones.

Los señores senadores que estén de acuerdo, con esta propuesta de modificación, que ha hecho y presentado la Comisión Permanente de Obras Públicas, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA LA PROPUESTA DE MODIFICACION.**

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Segunda Lectura, con las modificaciones introducidas, en este artículo decía: **La empresa concesionaria podrá ceder, con la autorización de la Entidad Sectorial** se le agrega lo siguiente: **y la Dirección general de Concesiones,** entonces diría: **La empresa concesionaria podrá ceder, con la autorización de la Entidad Sectorial y la Dirección General de Concesiones.**

Los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA EN SEGUNDA LECTURA CON LAS MODIFICACIONES
INTRODUCIDAS**

La empresa concesionaria también podrá gravar, de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 49 de esta Ley, los bienes y derechos que lleven incorporados la concesión, previa autorización de la Entidad Sectorial, y siempre que la garantía que se constituya con el gravamen guarde relación con la correspondiente concesión.

La Entidad Sectorial dispondrá de un (1) mes a partir de la fecha de solicitud para decidir la procedencia o no de la cesión o del gravamen de la concesión que se indican precedentemente, debiendo justificarlo adecuadamente en caso de emitir resolución denegatoria.

En lo relativo a los derechos y obligaciones económicas, o de otra índole, con terceros, la empresa concesionaria se regirá por las normas del derecho privado, pudiendo realizar en general cualquier operación de lícito comercio sin necesidad de autorización previa de la Entidad Sectorial, con excepción de las que se encuentren expresamente señaladas en esta Ley y las que estipule el contrato de concesión.

La empresa concesionaria necesita la autorización previa de la Entidad Sectorial y la Dirección General de Concesiones, para dar en garantía prendaria los flujos e ingresos futuros que posee frente a los usuarios, a fin garantizar obligaciones derivadas de la concesión

. SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, la propuesta de modificación, en el quinto párrafo

que empieza diciendo La empresa concesionaria podrá sin necesidad de autorización, esa expresión se está sustituyendo por la expresión necesita la autorización; entonces diría La empresa concesionaria necesita la autorización.

Los señores senadores que estén de acuerdo, con esta propuesta de modificación, que ha hecho y presentado la Comisión Permanente de Obras Públicas, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA LA PROPUESTA DE MODIFICACION.**

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Segunda Lectura, con las modificaciones introducidas, en este artículo decía: en el quinto párrafo que empieza diciendo La empresa concesionaria podrá sin necesidad de autorización, esa expresión se está sustituyendo por la expresión necesita la autorización; entonces diría La empresa concesionaria necesita la autorización.

Los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA EN SEGUNDA LECTURA CON LAS MODIFICACIONES
INTRODUCIDAS**

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos la propuesta de modificación, en la segunda línea de ese párrafo, después de la expresión Entidad Sectorial se está eliminando una coma que había y un guión y se está agregando la siguiente expresión y la Dirección General de Concesiones, para

Los señores senadores que estén de acuerdo, con esta propuesta de modificación, que ha hecho y presentado la Comisión Permanente de Obras Públicas, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA LA PROPUESTA DE MODIFICACION.**

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Segunda Lectura, con las modificaciones introducidas, en la segunda línea de ese párrafo, después de la expresión Entidad Sectorial se está eliminando una coma que había y un guión y se está agregando la siguiente expresión y la Dirección General de Concesiones, para

Los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA EN SEGUNDA LECTURA CON LAS MODIFICACIONES
INTRODUCIDAS.**

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos la propuesta de modificación, en la parte final de ese párrafo **la preposición para se está sustituyendo por la expresión a fin**

Los señores senadores que estén de acuerdo, con esta propuesta de modificación, que ha hecho y presentado la Comisión Permanente de Obras Públicas, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA LA PROPUESTA DE MODIFICACION.**

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Segunda Lectura, con las modificaciones introducidas, en este artículo en la parte final de ese párrafo **la preposición para se está sustituyendo por la expresión a fin**

Los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA EN SEGUNDA LECTURA CON LAS MODIFICACIONES
INTRODUCIDAS**

La empresa concesionaria será responsable ante la Entidad Sectorial por los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que con motivo de la ejecución de la obra o su explotación se ocasionaren a terceros, o bien de los daños y perjuicios que pudieran derivarse de cualquier subcontratación.

El concesionario podrá subcontratar cualquier tipo de actividad comprendida dentro del contrato de concesión, salvo que estuviera expresamente prohibido en los Pliegos de Condiciones. En todo caso, el concesionario será siempre el responsable ante la Entidad Sectorial por la correcta ejecución del contrato. Los Pliegos de Condiciones podrán establecer requisitos para los subcontratos.

Artículo 38. - Modificación de la obra y de los servicios públicos concesionados.

Desde el momento en que se perfeccione el contrato podrán modificarse las condiciones y características de las obras y de los servicios contratados incluyendo las obras complementarias relacionadas a los fines de la concesión, bien por acuerdo entre las partes o de manera unilateral por la Entidad Sectorial, toda vez que las modificaciones que se introduzcan se encuentren sustentadas en una razón de interés público y siempre que fueran el producto de necesidades nuevas o causas imprevistas, justificándolo

debidamente en el expediente.

La Entidad Sectorial, en los casos descritos en el apartado precedente y ante la ocurrencia de un perjuicio, deberá compensar al concesionario, previo acuerdo al respecto, mediante el pago de determinadas indemnizaciones que pudieran traducirse en la ampliación del plazo de explotación de la concesión, las tarifas o el subsidio del Estado, procediendo a la revisión de uno o más de estos factores. El plan económico-financiero de la concesión deberá recoger en todo caso, mediante los oportunos ajustes, los efectos derivados del incremento o disminución de los costos. El Pliego de Condiciones deberá prever cuando surjan causas que así lo justifiquen la forma y el plazo en que la Empresa Concesionaria solicitará a la Entidad Sectorial la revisión o reajuste del sistema tarifario así como del plazo otorgado para la concesión o de cualquier otro factor que como medio de compensación se hubiere acordado.

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos la propuesta de modificación, en el segundo párrafo en la quinta línea **al adverbio de cantidad más, le faltaba el acento, se le está agregando**

Los señores senadores que estén de acuerdo, con esta propuesta de modificación, que ha hecho y presentado la Comisión Permanente de Obras Públicas, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA LA PROPUESTA DE MODIFICACION.**

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Segunda Lectura, con las modificaciones introducidas, en el segundo párrafo en la quinta línea **al adverbio de cantidad más, le faltaba el acento, se le está agregando**

Los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA EN SEGUNDA LECTURA CON LAS MODIFICACIONES
INTRODUCIDAS**

Los Pliegos de condiciones fijarán el monto máximo de las inversiones adicionales que la empresa concesionaria podría estar obligada a realizar con motivo de las modificaciones a la obra o de las condiciones de prestación del servicio público. De igual modo se deberá indicar el plazo límite dentro del cual la Entidad Sectorial podrá ordenar la modificación de las obras.

En ningún caso las modificaciones que afecten a las obras o servicios públicos

concesionados, señaladas en los párrafos precedentes, podrán exceder del veinte por ciento (20 %) del monto total de la inversión inicial efectuada por el concesionario.

De suscitarse algún tipo de diferencia entre la Empresa Concesionaria y la Entidad Sectorial sobre el o los factores y montos de la indemnización, dicha controversia será resuelta conforme a lo previsto en el Artículo 54 de la presente Ley.

CAPITULO VI

REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO DEL CONTRATO

Artículo 39. - Retribuciones.

El concesionario como contraprestación por las obras que realice y los servicios que preste, percibirá una tarifa en la forma prevista en el Pliego de Condiciones y en el contrato de concesión, así como también podrá percibir los demás beneficios que en su favor se encontraran expresamente contemplados en el contrato de concesión.

Artículo 40. - Tarifa, modificaciones y reajuste.

Las tarifas que abonen los usuarios por la utilización de las obras o servicios públicos serán las establecidas contractualmente.

Las tarifas consignadas en el contrato se entenderán como las máximas a ser aplicadas, por lo que la empresa concesionaria podrá reducirlas aplicando tarifas inferiores, salvo que en el Pliego de condiciones se haya prohibido expresamente. El concesionario podrá definir las políticas comerciales siempre que las mismas no sean discriminatorias para los usuarios, ya sea mediante descuentos por pronto pago, cantidad, uso frecuente u otras consideraciones.

La retribución por la utilización de la obra también podrá ser abonada por la Entidad Sectorial, en esos casos se procederá conforme se establezca en el Pliego de condiciones de la licitación.

Las tarifas serán objeto de revisión y reajuste de acuerdo con el procedimiento que determine el Pliego de condiciones y el Reglamento de aplicación de esta Ley.

De existir una zona comercial vinculada a la concesión y encontrarse tal situación referida en los Pliegos de condiciones, la empresa concesionaria será retribuida total o parcialmente con los ingresos o beneficios derivados de la explotación de esta zona.

La empresa concesionaria deberá separar contablemente los ingresos provenientes de las aportaciones públicas y aquellos otros procedentes de las tarifas abonadas por los usuarios de la obra y, en su caso, los procedentes de la explotación de la zona comercial.

Las discrepancias que pudiesen surgir entre la concesionaria y la Entidad Sectorial, en relación a la aplicación de las metodologías de revisión consignadas en el contrato, serán resueltas de conformidad a lo establecido en el Artículo 54 de esta Ley y con lo dispuesto en su Reglamento de aplicación.

Artículo 41. - Ingresos de la Entidad Sectorial.

En la forma y condiciones previamente determinadas en el Pliego de condiciones de la licitación, se podrán estipular en el contrato de concesión algunos pagos a favor de la Entidad Sectorial por los siguientes conceptos:

- a) Una tasa por concepto de la explotación de la concesión. El porcentaje, el plazo y la entrega del cobro serán establecidos en los Pliegos de condiciones de la licitación.
- b) Los que se originen por concepto de la entrega de bienes que se utilizarán en la concesión.
- c) El pago por concepto del control y la inspección que ejercerá la Entidad Sectorial para verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales de la empresa concesionaria. La forma de fijar el monto de este pago se basará en criterios definidos en el Reglamento de aplicación de esta Ley.

Artículo 42. - Tratamiento tributario de las inversiones.

Las inversiones que el concesionario lleve a cabo efectivamente, para trabajos de construcción de una nueva obra o de rehabilitación, ampliación, mejoramiento, restauración de obras preexistentes, podrán ser contabilizadas para efectos tributarios, mediante la aplicación de una depreciación lineal, durante el término del contrato de concesión o por depreciación acelerada, que podrá efectuarse en un tercio del plazo de explotación. Asimismo, la empresa concesionaria podrá reevaluar anualmente estos activos. Para tales efectos, deberá utilizar los índices de precios elaborados por el Banco Central de la República Dominicana, y autorizados por la Dirección General de Impuestos Internos para correcciones por inflación.

Artículo 43. - Financiamiento de la actividad concesionada.

Las Obras Públicas, objeto de concesión serán financiadas, total o parcialmente, por la empresa concesionaria que, en todo caso, asumirá el riesgo en función de la inversión realizada, de conformidad como se establece mas adelante en esta ley y bajo su responsabilidad, garantía y riesgo.

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos la propuesta de modificación, cuando trata lo relativo a Financiamiento de la actividad consecionada en este primer párrafo, en la parte final después de la expresión inversión realizada se le está agregando la siguiente literatura después de la coma diría, "**de conformidad como se establece mas adelante en este ley y bajo su responsabilidad, qarantía y riesgo**".

Los señores senadores que estén de acuerdo, con esta propuesta de modificación, que ha hecho y presentado la Comisión Permanente de Obras Públicas, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA LA PROPUESTA DE MODIFICACION.**

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Segunda Lectura, con las modificaciones

introducidas, después de la expresión inversión realizada se le está agregando la siguiente literatura después de la coma diría **de conformidad como se establece mas adelante en este ley y bajo su responsabilidad, garantía y riesgo.**

Los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA EN SEGUNDA LECTURA CON LAS MODIFICACIONES
INTRODUCIDAS**

La concesionaria podrá recurrir a la financiación privada para hacer frente a sus obligaciones contractuales en los términos y condiciones que se establecen en esta ley. Además de los medios previstos, podrá obtener financiación mediante la contratación de préstamos o créditos con entidades de crédito de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente. Asimismo, el concesionario podrá recurrir a otros medios de financiación privada previa autorización del órgano de contratación.

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos la propuesta de modificación, en el segundo párrafo de este artículo 43, en la línea tercera al inicio, la palabra **Ley,** estaba en **mayúscula se está convirtiendo en minúscula**

Los señores senadores que estén de acuerdo, con esta propuesta de modificación, que ha hecho y presentado la Comisión Permanente de Obras Públicas, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA LA PROPUESTA DE MODIFICACION.**

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Segunda Lectura, con las modificaciones introducidas, en el segundo párrafo de este artículo 43, en la línea tercera al inicio, la palabra **Ley,** estaba en **mayúscula se está convirtiendo en minúscula**

Los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA EN SEGUNDA LECTURA CON LAS MODIFICACIONES
INTRODUCIDAS**

El endeudamiento máximo al que podrá recurrir el concesionario se fijará en el Pliego de Condiciones de la licitación.

Cuando el concesionario vaya a realizar una operación de endeudamiento, en cualquiera de sus formas, deberá comunicarlo previamente a la Entidad Sectorial y a la Dirección General de Concesiones. La omisión de esta comunicación se considerará falta

grave.

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos la propuesta de modificación, en el último párrafo de este artículo 43 en la segunda línea, en su parte final decía a la Entidad Sectorial se le está agregando la siguiente expresión y a la Dirección General de Concesiones.

Los señores senadores que estén de acuerdo, con esta propuesta de modificación, que ha hecho y presentado la Comisión Permanente de Obras Públicas, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA LA PROPUESTA DE MODIFICACION.**

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Segunda Lectura, en el último párrafo de este artículo 43 en la segunda línea, en su parte final decía a la Entidad Sectorial se le está agregando la siguiente expresión y a la Dirección General de Concesiones.

Los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA EN SEGUNDA LECTURA CON LAS MODIFICACIONES
INTRODUCIDAS**

Artículo 44. - Emisión de obligaciones y otros títulos.

El concesionario podrá apelar al crédito en el mercado financiero, tanto nacional como internacional, mediante la emisión de toda clase de obligaciones, bonos u otros títulos semejantes admitidos en derecho.

No podrán emitirse títulos cuyo plazo de reembolso total o parcial finalice en una fecha posterior al término de la concesión.

La emisión de las obligaciones, bonos u otros títulos deberá ser comunicada a la Entidad Sectorial y a la Dirección General de Concesiones en el plazo máximo de un mes previo a la fecha en que cada emisión se realice. El borrador del memorando de oferta de emisión de deuda deberá también ser presentado a Entidad Sectorial.

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos la propuesta de modificación, en el párrafo tercero en la segunda línea, después de la expresión Entidad Sectorial se le está agregando y a la Dirección General de Concesiones.

Los señores senadores que estén de acuerdo, con esta propuesta de modificación, que ha hecho y presentado la Comisión Permanente de Obras Públicas, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA LA PROPUESTA DE MODIFICACION.**

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Segunda Lectura, en el párrafo tercero en la segunda línea después de **la expresión Entidad Sectorial** se le está agregando **y a la Dirección General de Concesiones.**

Los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA EN SEGUNDA LECTURA CON LAS MODIFICACIONES
INTRODUCIDAS**

Artículo 45. - Incorporación a títulos negociables de los derechos de crédito del concesionario.

Podrán emitirse valores que representen una participación en uno o varios de los derechos de crédito a favor del concesionario consistentes en el derecho al cobro de las tarifas y los ingresos que pueda obtener por la explotación de los elementos comerciales relacionados con la concesión. La cesión de estos derechos se formalizará en escritura pública y se notificará a la Entidad Sectorial.

Tanto las participaciones como directamente, los derechos de crédito a que se refiere este artículo, podrán incorporarse a fondos de titularización de activos.

Los créditos incorporados a valores de los contemplados en el apartado precedente tendrán el carácter de separables en caso de quiebra del concesionario y los tenedores de los valores ocuparán el mismo lugar en la prelación que el acreedor Prendario con respecto a los créditos incorporados.

Cuando se produzca causa de resolución de la concesión imputable al Concesionario sin que los acreedores hayan obtenido el reembolso correspondiente a sus títulos, la Autoridad Concedente podrá resolver la concesión, acordando con el representante de los acreedores la cuantía de la deuda y las condiciones en que deberá ser amortizada. A falta de acuerdo, la Administración quedará liberada con la puesta a disposición de los acreedores de la menor de las siguientes cantidades:

- a) El importe de la indemnización que correspondiera al concesionario, aplicándose los criterios de valoración previstos en el artículo 70 de esta Ley.
- b) La diferencia entre el valor nominal de la emisión y las cantidades percibidas hasta el momento de resolución de la concesión tanto en concepto de intereses como de amortizaciones parciales.

Artículo 46. - Financiamiento por capitalización durante la etapa de construcción.

Durante la etapa de construcción, cuando la empresa concesionaria decida financiarse mediante la emisión de nuevas acciones, esta podrá ofrecer hasta un cuarenta y nueve por ciento (49%) del total del capital social efectivamente suscrito y pagado.

La empresa concesionaria debe comunicar a la Entidad Sectorial cualquier modificación del capital social, debiendo tener el libro de accionistas actualizado a su disposición y de las entidades competentes según la legislación vigente.

Artículo 47. -Créditos participativos.

Se admiten los créditos participativos para la financiación de la construcción y explotación, o sólo la explotación, de las Obras Públicas, objeto de concesión. En dichos supuestos la participación del acreedor se producirá sobre los ingresos del concesionario.

El concesionario podrá amortizar anticipadamente el capital prestado en las condiciones pactadas.

La contratación de estos créditos deberá comunicarse a la Entidad Sectorial en el plazo máximo de un mes previo a la fecha en que cada uno será contratado.

Artículo 48. - Garantías por endeudamiento.

La concesionaria podrá poner en fideicomiso, gravar de cualquier manera o dar en garantía los derechos de la concesión y los ingresos que resulten de la explotación de la concesión, igualmente será susceptible de gravamen, toda contraprestación económica que le fuera ofrecida por la Entidad Sectorial bajo los términos y las condiciones establecidos en esta Ley y en el contrato de concesión, todo para garantizar las obligaciones derivadas de las operaciones financieras necesarias para ejecutar el contrato de concesión.

Artículo 49. - Otorgamiento de Prenda sobre los derechos de la concesión.

Se instituye en virtud de la presente Ley, una prenda especial de concesión de obra y servicio público que tendrá lugar sin el desplazamiento de los derechos y bienes prendados. A tales efectos la Empresa Concesionaria para garantizar el cumplimiento de las obligaciones crediticias contraídas para el financiamiento de la concesión, podrá previa autorización de la Entidad Sectorial y a la Dirección General de Concesiones, constituir en prenda sin desapoderamiento, el contrato de concesión o los ingresos futuros a percibir producto de su ejecución. De igual forma podrá ceder o dar en prenda cualquier pago comprometido por el Estado que se hubiera establecido en el contrato de concesión.

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos la propuesta de modificación, cuando trata lo referente al Otorgamiento de Prenda sobre los derechos de la concesión, en la primera línea, en la palabra ley, la palabra L **estaba en minúscula, pasa a estar en mayúscula.**

Los señores senadores que estén de acuerdo, con esta propuesta de modificación, que ha hecho y presentado la Comisión Permanente de Obras Públicas, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA LA PROPUESTA DE MODIFICACION.**

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Segunda Lectura, cuando trata lo referente al Otorgamiento de Prenda sobre los derechos de la concesión, en la primera línea, en la palabra ley, la palabra l **estaba en minúscula, pasa a estar en mayúscula.**

Los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA EN SEGUNDA LECTURA CON LAS MODIFICACIONES
INTRODUCIDAS.**

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos la propuesta de modificación, en la quinta línea de ese primer párrafo, cuando dice previa autorización de la Entidad Sectorial se le está agregando y a la Dirección General de concesiones.

Los señores senadores que estén de acuerdo, con esta propuesta de modificación, que ha hecho y presentado la Comisión Permanente de Obras Públicas, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA LA PROPUESTA DE MODIFICACION.**

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Segunda Lectura, cuando trata lo referente al Otorgamiento de Prenda sobre los derechos de la concesión, en la quinta línea de ese primer párrafo, cuando dice previa autorización de la Entidad Sectorial se le está agregando y a la Dirección General de concesiones.

Los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA EN SEGUNDA LECTURA CON LAS MODIFICACIONES
INTRODUCIDAS.**

El documento que establezca la garantía deberá protocolizarse ante Notario Público y deberá ser Registrado y Ejecutado en caso de litigio conforme lo dispone el derecho Común.

Una vez constituida y registrada la garantía conforme al derecho común, tales derechos y medidas deberán inscribirse a favor del acreedor en la Dirección General de Concesiones en el libro de registro que deberá llevar a tales fines, sin lo cual no surtirán efecto legal. La parte que se encuentre interesada en que fuera retirada y dejada sin

efecto la inscripción de la garantía, deberá solicitarlo a la Dirección General de Concesiones adjuntando a su solicitud la documentación que evidencie la extinción de la obligación y el levantamiento de la medida de embargo u otra que se hubiere inscrito.

Cuando esta prenda recaiga sobre acciones de la sociedad concesionaria, el documento que establezca dicha garantía deberá registrarse además ante la Cámara de Comercio y Producción del domicilio de la Empresa Concesionaria.

El Reglamento de aplicación y de normas complementarias a la presente Ley establecerá el procedimiento a seguir durante y mientras se mantenga la garantía.

Artículo 50. - Mantenimiento del equilibrio económico-financiero del contrato.

El contrato de concesión de obras y servicios públicos deberá mantener su equilibrio económico-financiero en los términos que fueron considerados para su adjudicación, teniendo en cuenta el interés del Estado, el interés de la empresa concesionaria, y el interés de los usuarios de conformidad con lo dispuesto en los apartados siguientes.

El equilibrio económico-financiero del contrato deberá restablecerse tanto si se ha roto en perjuicio como a favor de la empresa concesionaria. Para los fines de la presente Ley se entenderá roto el equilibrio cuando las diferentes variantes que se presenten afecten y cambien, más allá de los límites razonables establecidos como mínimos y máximos en los Pliegos de condiciones de la licitación, las condiciones contractualmente establecidas para los márgenes de rendimiento derivados de la concesión.

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos la propuesta de modificación, en el segundo párrafo, en la cuarta línea **al adverbio de cantidad mas, se está acentuando**

Los señores senadores que estén de acuerdo, con esta propuesta de modificación, que ha hecho y presentado la Comisión Permanente de Obras Públicas, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA LA PROPUESTA DE MODIFICACION.**

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Segunda Lectura, en el segundo párrafo, en la cuarta línea **al adverbio de cantidad mas, se está acentuando**

Los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA EN SEGUNDA LECTURA CON LAS MODIFICACIONES
INTRODUCIDAS**

Sin perjuicio de lo expresado en el párrafo precedente, la Entidad Sectorial procurará restablecer el equilibrio económico financiero del contrato, en beneficio de la parte que corresponda, cuando la causa del quebrantamiento del equilibrio económico financiero se hubiere originado en los siguientes supuestos:

- a) Cuando la Administración modifique las condiciones de explotación de la obra o de prestación del servicio público, conforme a lo establecido en el Artículo 38.
- b) Cuando exista caso fortuito o fuerza mayor, o actuaciones de la Administración, como pueda ser la modificación del marco jurídico, fueran factores determinantes en forma directa, de la ruptura sustancial de la economía de la concesión. La Entidad Sectorial asegurará los rendimientos mínimos acordados en el contrato siempre que aquella no impidiera por completo la realización de las obras o la continuidad de su explotación. A estos efectos, se entenderá por fuerza mayor aquel evento extraordinario que se encuentra fuera del control de las partes y que no puede ser previsto, o que siendo previsto, no pueda ser resistido o evitado impidiendo a las partes cumplir parcial o totalmente sus obligaciones contractuales, siempre y cuando tal hecho no sea la consecuencia de la negligencia o intención de la parte que lo invoca o del personal a su cargo.
- c) Cuando se produzcan los supuestos que se establezcan en el propio contrato para su revisión, de acuerdo con lo previsto en los Artículos 18, Apartado 2 y Artículo 25, Apartado 1, literal r) de esta Ley.

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos la propuesta de modificación, en la segunda línea del ordinal c), donde decía **Apartado 2, literal k), la expresión literal k) se está eliminando.**

Los señores senadores que estén de acuerdo, con esta propuesta de modificación, que ha hecho y presentado la Comisión Permanente de Obras Públicas, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA LA PROPUESTA DE MODIFICACION.**

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Segunda Lectura, en la segunda línea del ordinal c), donde decía **Apartado 2, literal k), la expresión literal k) se está eliminando.**

Los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA EN SEGUNDA LECTURA CON LAS MODIFICACIONES
INTRODUCIDAS.**

En los supuestos previstos en los apartados anteriores, el restablecimiento del equilibrio económico del contrato se realizará, previo acuerdo entre las partes, mediante la adopción de las medidas que en cada caso procedan y dentro de los límites fijados en esta Ley, su Reglamento y, en general, en cualquier modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato.

Artículo 51. - Zona complementaria de explotación comercial.

Las concesiones de Obras Públicas, podrán incluir, además de las superficies que sean precisas según su naturaleza, otras zonas o terrenos para la ejecución de actividades complementarias, comerciales o industriales que sean necesarias o convenientes por la utilidad que prestan a los usuarios de las obras y que sean susceptibles de un aprovechamiento económico diferenciado, tales como establecimientos hoteleros, estaciones de servicio, zonas de ocio, estacionamientos, locales comerciales y otros susceptibles de explotación.

Estas actividades complementarias serán reguladas de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones de Concesiones, pudiendo ser explotados conjuntamente con la obra por el concesionario directamente o a través de terceros.

Artículo 52. - Financiamiento de la obra pública mediante concesión de dominio público.

Cuando una obra pública, por su naturaleza y sus características, no sea susceptible de explotación económica y, por tanto no pueda ser objeto del contrato de concesión, la construcción y conservación de la obra pública, o bien sólo su conservación, podrá ser objeto del correspondiente contrato de ejecución y mantenimiento, o sólo de mantenimiento de obra pública, pudiendo otorgar como contraprestación la Entidad Sectorial, una concesión de dominio público en la zona de servicios o en el área de influencia en que se integra la obra para desarrollar la explotación comercial de dicha zona.

En el correspondiente Pliego de condiciones se determinará el uso y destino, así como las características de la explotación, previstos para los bienes de dominio público objeto de la concesión.

Para seleccionar al contratista y concesionario la Autoridad valorará conjuntamente, la oferta relacionada con la construcción y mantenimiento de la obra, o sobre su proyecto, ejecución y mantenimiento, o sólo sobre su mantenimiento, así como las obras o actuaciones que el licitador se proponga realizar sobre el dominio público y el régimen de explotación que prevea para éste.

No podrá otorgarse una concesión de dominio público a resultas de lo estipulado en el presente artículo contraviniendo el régimen de utilización de los bienes de dominio público regulados en otras leyes específicas.

Artículo 53. - Contrataciones para Participación Público-Privadas.

Para los efectos de la presente Ley, por Participación Público-Privadas se entiende el régimen de contratación pública en virtud del cual la Entidad Sectorial celebra con una persona moral o jurídica un contrato en cuyos términos ésta se compromete a poner a disposición del Estado dominicano cierta infraestructura y/o equipamiento, y, en su caso, a prestar un servicio público; recibiendo el particular en concepto de contraprestación el pago de una cantidad periódica cuyo monto puede variar en función de la calidad y disponibilidad del servicio prestado en cumplimiento de los estándares fijados en el contrato respectivo.

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos la propuesta de modificación, en el primer párrafo, en la cuarta línea, donde dice Estado Dominicano la palabra dominicano **la D estaba en mayúscula, pasa a estar en minúscula**

Los señores senadores que estén de acuerdo, con esta propuesta de modificación, que ha hecho y presentado la Comisión Permanente de Obras Públicas, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA LA PROPUESTA DE MODIFICACION.**

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Segunda Lectura, en el primer párrafo, en la cuarta línea, donde dice Estado Dominicano la palabra dominicano **la D estaba en mayúscula, pasa a estar en minúscula**

Los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA EN SEGUNDA LECTURA CON LAS MODIFICACIONES
INTRODUCIDAS.**

1. En las contrataciones de Participación Público-Privadas el Estado Dominicano, actuando por medio de la Entidad Sectorial, velará en todo momento por:

- a) La prestación eficiente y expedita de los servicios públicos atendiendo a las prioridades del desarrollo social.
- b) El aseguramiento de la viabilidad económico-financiera de los proyectos y el acceso a financiamiento de los mismos en condiciones justas de mercado.
- c) La adecuada distribución de los riesgos.
- d) El justo costo-beneficio de los servicios prestados por el particular y la contraprestación pagada a este último; y
- e) El reconocimiento de la experiencia y medios idóneos del sector privado para la

operación de infraestructura u obra pública que represente una clara mejora para el usuario en la prestación de servicios públicos.

2. La Entidad Sectorial podrá adjudicar contratos de Participación Público-Privadas para el desarrollo de infraestructura para la prestación de servicios públicos de todo tipo que:

a) Puedan resultar no rentables desde el punto de vista de explotación comercial por el sector privado.

b) Que pertenezcan a sectores de prestación de servicios públicos cuyo control requiera ser conservado por el Estado dominicano; o

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos la propuesta de modificación, en el en el ordinal b) del número dos este artículo sugiere lo mismo, donde dice Estado Dominicano la palabra dominicano la D estaba en mayúscula, pasa a estar en minúscula

Los señores senadores que estén de acuerdo, con esta propuesta de modificación, que ha hecho y presentado la Comisión Permanente de Obras Públicas, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA LA PROPUESTA DE MODIFICACION.**

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Segunda Lectura, en el en el ordinal b) del número dos este artículo sugiere lo mismo, donde Estado Dominicano la palabra dominicano la D estaba en mayúscula, pasa a estar en minúscula

Los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA EN SEGUNDA LECTURA CON LAS MODIFICACIONES
INTRODUCIDAS.**

c) Aquellos proyectos que por causas diversas de interés público es necesario someter al régimen de las Asociaciones Público-Privadas para lograr mejoras en el desempeño de su funcionalidad.

3. Los contratos de Participación Público-Privadas que celebre el Estado Dominicano deberán considerar, cuando menos, las cláusulas que garanticen a las partes contratantes:

a) Una vigencia de los proyectos de largo plazo que permita un equilibrio entre las exigencias contractuales de calidad y eficiencia y el retorno y pagos de las inversiones del proyecto.

b) Los objetivos que deberá cumplir el privado directamente relacionados con la prestación de un servicio de calidad y eficiente, así como los mecanismos de medición de

los mismos.

c) Los mecanismos para la correcta distribución de riesgos.

d) Las fórmulas matemáticas para el cálculo y garantía de pago de las contraprestaciones que pagará el Estado dominicano al privado, las que tendrán una relación directa con el desempeño de este último en el cumplimiento de los estándares fijados contractualmente.

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos la propuesta de modificación, en el en el ordinal d) del número tres de este artículo sugiere lo mismo, donde dice Estado Dominicano la palabra dominicano la D estaba en mayúscula, pasa a estar en minúscula

Los señores senadores que estén de acuerdo, con esta propuesta de modificación, que ha hecho y presentado la Comisión Permanente de Obras Públicas, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA LA PROPUESTA DE MODIFICACION.**

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Segunda Lectura, en el en el ordinal d) del número tres de este artículo sugiere lo mismo, donde Estado Dominicano la palabra dominicano la D estaba en mayúscula, pasa a estar en minúscula

Los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA EN SEGUNDA LECTURA CON LAS MODIFICACIONES
INTRODUCIDAS.**

e) El régimen jurídico de la propiedad de la infraestructura u obra pública, así como el correspondiente a su uso por el Estado Dominicano para la prestación de servicios públicos a través de la misma y la transferencia de esos bienes y derechos accesorios a los mismos a favor del Estado dominicano a la conclusión de la vigencia del contrato respectivo.

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos la propuesta de modificación, en el en el ordinal e) en la penúltima línea de este artículo sugiere lo mismo, donde dice Estado Dominicano la palabra dominicano la D estaba en mayúscula, pasa a estar en minúscula

Los señores senadores que estén de acuerdo, con esta propuesta de modificación, que ha hecho y presentado la Comisión Permanente de Obras Públicas, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA LA PROPUESTA DE MODIFICACION.**

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Segunda Lectura, en el en el ordinal e) del número en la penúltima línea de este artículo sugiere lo mismo, donde **Estado Dominicano** la palabra dominicano **la D estaba en mayúscula, pasa a estar en minúscula**

Los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA EN SEGUNDA LECTURA CON LAS MODIFICACIONES
INTRODUCIDAS.**

f) Los mecanismos financieros para el cálculo de las indemnizaciones a que tenga derecho el particular para el caso de que el contrato termine anticipadamente por cualquier causa, los que atenderán en todo momento al reconocimiento y garantía de pago de las inversiones, financiamiento y tasas internas de retorno de los proyectos.

g) El otorgamiento de garantías por el privado a favor del Estado Dominicano que aseguren a este último la calidad y eficiencia en la operación de la infraestructura pública durante toda la vigencia de los proyectos.

La adjudicación de los contratos de Participación Público-Privadas se registrará por los procedimientos administrativos que se determinen en el Reglamento de Aplicación de la presente Ley o por los reglamentos especiales que se expidan al efecto de conformidad con la legislación vigente en la República Dominicana.

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos la propuesta de modificación, en el último párrafo de este artículo, en la penúltima línea, donde estaba la palabra **ley** que estaba **en minúscula pase a estar en mayúscula**

Los señores senadores que estén de acuerdo, con esta propuesta de modificación, que ha hecho y presentado la Comisión Permanente de Obras Públicas, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA LA PROPUESTA DE MODIFICACION.**

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Segunda Lectura, en el último párrafo de este artículo, en la penúltima línea, donde estaba la palabra **ley** que estaba **en minúscula pase a estar en mayúscula**

Los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA EN SEGUNDA LECTURA CON LAS MODIFICACIONES
INTRODUCIDAS.**

**CAPITULO VII
RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Artículo 54.- Comisión de Conciliación.

Cuando se produzcan controversias o reclamaciones o infracciones con motivo de la interpretación o, en la ejecución del contrato de concesión, deberán elevarse de manera obligatoria como primera medida de resolución al conocimiento de una Comisión de Conciliación, integrada por un profesional universitario designado por la Entidad Sectorial, un profesional universitario designado por el concesionario y un profesional universitario nombrado de común acuerdo por las partes, quien la presidirá. A falta de acuerdo, este último será designado por el Presidente de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional.

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos la propuesta de modificación, cuando trata a lo referente a la Comisión de Conciliación, empezaba diciendo La ese artículo La queda eliminado, y se le agrega la siguiente literatura: **Cuando se produzcan controversias o reclamaciones o infracciones con motivo de la interpretación o, en la ejecución, deberán elevarse de manera obligatoria como primera medida de resolución al conocimiento de una**

Los señores senadores que estén de acuerdo, con esta propuesta de modificación, que ha hecho y presentado la Comisión Permanente de Obras Públicas, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA LA PROPUESTA DE MODIFICACION.**

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Segunda Lectura, cuando trata a lo referente a la Comisión de Conciliación, empezaba diciendo La ese artículo La queda eliminado, y se le agrega la siguiente literatura: **Cuando se produzcan controversias o reclamaciones o infracciones con motivo de la interpretación o, en la ejecución, deberán elevarse de manera obligatoria como primera medida de resolución al conocimiento de una**

Los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano

derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA EN SEGUNDA LECTURA CON LAS MODIFICACIONES
INTRODUCIDAS.**

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos la propuesta de modificación, después de Conciliación, el verbo estar, que está en futuro estará, queda eliminado.

Los señores senadores que estén de acuerdo, con esta propuesta de modificación, que ha hecho y presentado la Comisión Permanente de Obras Públicas, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA LA PROPUESTA DE MODIFICACION.**

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Segunda Lectura, después de Conciliación, el verbo estar, que está en futuro estará, queda eliminado.

Los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA EN SEGUNDA LECTURA CON LAS MODIFICACIONES
INTRODUCIDAS.**

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos la propuesta de modificación, en el segundo párrafo cuando dice: "A falta de acuerdo, este último será designado por el Presidente de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional." donde dice: Primera o de la Segunda Sala de la queda eliminado; entonces diría así: A falta de acuerdo, este último será designado por el Presidente de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional.

Los señores senadores que estén de acuerdo, con esta propuesta de modificación, que ha hecho y presentado la Comisión Permanente de Obras Públicas, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA LA PROPUESTA DE MODIFICACION.**

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Segunda Lectura, en el segundo párrafo cuando dice: "A falta de acuerdo, este último será designado por el Presidente de la

Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional.” donde dice: **Primera o de la Segunda Sala de la** queda eliminado; entonces diría así: **A falta de acuerdo, este último será designado por el Presidente de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional.**

Los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA EN SEGUNDA LECTURA CON LAS MODIFICACIONES
INTRODUCIDAS**

1. Los integrantes de la Comisión deberán ser designados al inicio de la respectiva concesión, sin perjuicio de que puedan ser reemplazados cuando ello sea necesario o se estime conveniente. Reglamentariamente se determinará lo relativo al funcionamiento y procedimiento a utilizar por la Comisión en el conocimiento de la controversia, el que en todo caso garantizará la audiencia de las partes, establecerá el modo en que serán formuladas las solicitudes o reclamaciones, los mecanismos para recibir las pruebas y antecedentes de la controversia y lo relativo a la notificación que empleará para poner en conocimiento de las partes las resoluciones o decisiones que adopte y el Reglamento deberá establecer, el modo en que le serán formuladas las solicitudes o reclamaciones y el mecanismo de notificación que ella empleará para poner en conocimiento de las partes las resoluciones o decisiones que adopte. Planteada la reclamación ante la Comisión, y a solicitud del reclamante, ella podrá decretar la suspensión de los efectos de la resolución o acto a que dicha reclamación se refiera.

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos la propuesta de modificación, en el primer párrafo del número 1 de este artículo, **ese primer párrafo de tres líneas queda eliminado,** es decir, queda eliminado estas tres siguiente líneas “**Cuando se produzcan controversias o reclamaciones o infracciones con motivo de la interpretación o, en la ejecución del contrato de concesión, deberán elevarse de manera obligatoria como primera medida de resolución al conocimiento de una Comisión de Conciliación.** Entonces empezaría diciendo este número 1.

Los integrantes de la Comisión deberán ser designado al inicio de la respectiva concepción sin perjuicio de que puedan ser reemplazado cuando ellos sea necesario o se estime conveniente.

Los señores senadores que estén de acuerdo, con esta propuesta de modificación, que ha

hecho y presentado la Comisión Permanente de Obras Públicas, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA LA PROPUESTA DE MODIFICACION.**

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Segunda Lectura, en el primer párrafo del número 1 de este artículo, ese primer párrafo de tres líneas queda eliminado, es decir, queda eliminado estas tres siguiente líneas "Cuando se produzcan controversias o reclamaciones o infracciones con motivo de la interpretación o, en la ejecución del contrato de concesión, deberán elevarse de manera obligatoria como primera medida de resolución al conocimiento de una Comisión de Conciliación

Entonces empezaría diciendo este número 1.

Los integrantes de la Comisión deberán ser designado al inicio de la respectiva concepción sin perjuicio de que puedan ser reemplazado cuando ellos sea necesario o se estime conveniente.

Los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA EN SEGUNDA LECTURA CON LAS MODIFICACIONES
INTRODUCIDAS**

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos la propuesta de modificación, en ese mismo párrafo donde dice la expresión deberán determinar sus normas queda eliminada. Entonces diría: "Reglamentariamente se determinará el lugar de se deberán determinar sus normas y se reagregaría además lo relativo al funcionamiento, y la siguiente expresión que diría procedimiento debiendo contemplar queda eliminada por la siguiente "procedimiento a utilizar por la Comisión en el conocimiento de la controversia, el que en todo caso, y se le agrega garantizará. En el mismo párrafo en la parte que dice: la audiencia de las partes y esa conjunción y se elimina . Entonces se le agrega la siguiente expresión: establecerá el modo en que serán formuladas las solicitudes o reclamaciones, en la expresión donde dice los mecanismos para recibir la pruebas y antecedentes se elimina lo que sigue: que éstas aporten, el punto y seguido y la palabra el Reglamento seguirá diciendo: de la controversia y lo relativo a la notificación que empleará para poner en conocimiento de as partes las resoluciones o decisiones que adopte y el Reglamentos.

Los señores senadores que estén de acuerdo, con esta propuesta de modificación, que ha hecho y presentado la Comisión Permanente de Obras Públicas, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA LA PROPUESTA DE MODIFICACION.**

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Segunda Lectura, en ese mismo párrafo donde dice la expresión **deberán determinar sus normas** queda eliminada. Entonces diría: **"Reglamentariamente se determinará el lugar de se deberán determinar sus normas y se reagregaría además lo relativo al funcionamiento,** y la siguiente expresión que diría **procedimiento debiendo contemplar** queda eliminada por la siguiente **"procedimiento a utilizar por la Comisión en el conocimiento de la controversia, el que en todo caso,** y se le agrega **garantizará.** En el mismo párrafo en la parte que dice: **la audiencia de las partes y** esa conjunción **y se elimina .** Entonces se le agrega la siguiente expresión: **establecerá el modo en que serán formuladas las solicitudes o reclamaciones,** en la expresión donde dice **los mecanismos para recibir la pruebas y antecedentes** se elimina lo que sigue: **que éstas aporten, el punto y seguido y la palabra el Reglamento** seguirá diciendo: de la controversia y lo relativo a la notificación que empleará para poner en conocimiento de as partes las resoluciones o decisiones que adopte y el Reglamentos.

Los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA EN SEGUNDA LECTURA CON LAS MODIFICACIONES
INTRODUCIDAS**

2. Solicitada la intervención de la Comisión, ella buscará la conciliación entre las partes. La Comisión Conciliadora tendrá un plazo de treinta (30) días para proponer soluciones amigables. Si la propuesta no fuera aceptada por alguna de las partes, la Comisión de Conciliación podrá seguir actuando más allá del plazo, siempre que la Entidad Sectorial y el Concesionario presten su acuerdo.

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos la propuesta de modificación, **en el párrafo siguiente se le agrega un número que es el 2.**

Los señores senadores que estén de acuerdo, con esta propuesta de modificación, que ha

hecho y presentado la Comisión Permanente de Obras Públicas, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA LA PROPUESTA DE MODIFICACION.**

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Segunda Lectura, en el párrafo siguiente se le agrega un número que es el 2.

Los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA EN SEGUNDA LECTURA CON LAS MODIFICACIONES
INTRODUCIDAS**

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos la propuesta de modificación, en la penúltima línea al adverbio de cantidad más se le agregue el acento.

Los señores senadores que estén de acuerdo, con esta propuesta de modificación, que ha hecho y presentado la Comisión Permanente de Obras Públicas, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA LA PROPUESTA DE MODIFICACION.**

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Segunda Lectura, en la penúltima línea al adverbio de cantidad más se le agregue el acento.

Los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA EN SEGUNDA LECTURA CON LAS MODIFICACIONES
INTRODUCIDAS**

3. Por otra parte, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que pudieran suscitarse durante la vigencia de los contratos cuando las partes no asuman la propuesta de la Comisión Conciliadora.

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos la propuesta de modificación, en el párrafo siguiente se le agrega un número que es el 3.

Los señores senadores que estén de acuerdo, con esta propuesta de modificación, que ha hecho y presentado la Comisión Permanente de Obras Públicas, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA LA PROPUESTA DE MODIFICACION.**

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Segunda Lectura, en el párrafo siguiente se le agrega un número que es el 3.

Los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA EN SEGUNDA LECTURA CON LAS MODIFICACIONES
INTRODUCIDAS**

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos la propuesta de modificación, en el mismo párrafo se elimina las últimas cuatro líneas que decía lo siguiente: salvo que en el Pliego de condiciones de la licitación o en el contrato dichas partes hubieran establecido expresamente el Procedimiento Arbitral como solución alterna a los Tribunales de lo Contencioso Administrativo, en cuyo caso se deberá recurrir a una Cámara de Arbitraje Internacional, que establecerá los principios que regulan dicho proceso. Queda eliminado por el siguiente número cuatro:

4. El proceso de conciliación se llevará a cabo de conformidad con los principios generales establecidos en las normas que rigen la materia y lo estipulado en los reglamentos establecidos por las Cámaras de Comercio de la República Dominicana.

Los señores senadores que estén de acuerdo, con esta propuesta de modificación, que ha hecho y presentado la Comisión Permanente de Obras Públicas, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA LA PROPUESTA DE MODIFICACION.**

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Segunda Lectura, en el mismo párrafo se elimina las últimas cuatro líneas que decía lo siguiente: salvo que en el Pliego de condiciones de la licitación o en el contrato dichas partes hubieran establecido expresamente el Procedimiento Arbitral como solución alterna a los Tribunales

de lo Contencioso Administrativo, en cuyo caso se deberá recurrir a una Cámara de Arbitraje Internacional, que establecerá los principios que regulan dicho proceso. Queda eliminado por el siguiente número cuatro:

4. El proceso de conciliación se llevará a cabo de conformidad con los principios generales establecidos en las normas que rigen la materia y lo estipulado en los reglamentos establecidos por las Cámaras de Comercio de la República Dominicana.

Los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA EN SEGUNDA LECTURA CON LAS MODIFICACIONES
INTRODUCIDAS**

Artículo 55. - Recurso de reconsideración y apelación.

Los actos administrativos o resoluciones emanados de la Entidad Sectorial con motivo de la aplicación de esta Ley y de su Reglamento de aplicación podrán ser impugnados mediante el recurso de reconsideración.

El recurso de reconsideración deberá ser tramitado ante la misma Entidad Sectorial, con la finalidad de que el acto o resolución recurrida pueda ser modificado, revocado o confirmado.

El Plazo para la presentación del recurso de reconsideración será de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de publicación del acto o, en su caso, de la notificación a los oferentes, al adjudicatario o a la Empresa Concesionaria que al efecto realice la Entidad Sectorial.

La Entidad Sectorial podrá adoptar medidas precautorias oportunas, mientras se encuentre pendiente la resolución del recurso para preservar la oportunidad de corregir un incumplimiento potencial de la presente Ley, incluyendo la suspensión de la ejecución de un contrato que haya sido adjudicado.

La reglamentación preverá cuáles actuaciones podrán ser susceptibles de observaciones o impugnaciones, el trámite que se dará a ellas y los requisitos para su procedencia formal. Toda observación, impugnación, reclamo o presentación similar que se efectúe fuera de lo previsto en la reglamentación no tendrá efectos suspensivos y se tramitará de acuerdo a lo que determine la misma.

Las decisiones adoptadas por la Entidad Sectorial con motivo de un recurso de reconsideración, podrán ser recurridas en Apelación ante el Pleno del Comité Nacional de

Concesiones. Emitida la Resolución en contestación al Recurso de Apelación o, en caso de que ésta no se emita en tiempo y forma, se considerará agotada la vía administrativa.

CAPITULO VIII
SANCIONES Y PENALIDADES

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos la propuesta de modificación, su intitulado decía así: SANCIONES E INFRACCIONES se sustituirá INFRACCIONES POR Y PENALIDADES; entonces diría: SANCIONES Y PENALIDADES.

Los señores senadores que estén de acuerdo, con esta propuesta de modificación, que ha hecho y presentado la Comisión Permanente de Obras Públicas, que lo expresen levantando su mano derecha.

21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA LA PROPUESTA DE MODIFICACION.

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Segunda Lectura, su intitulado decía así: SANCIONES E INFRACCIONES se sustituirá INFRACCIONES POR Y PENALIDADES; entonces diría: SANCIONES Y PENALIDADES.

Los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA EN SEGUNDA LECTURA CON LAS MODIFICACIONES
INTRODUCIDAS

Artículo 56. - Procedimiento.

Toda infracción para ser considerada punible deberá encontrarse previamente establecida en la ley. Las personas jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley, su Reglamento de aplicación, reglamentos internos y normas complementarias dictadas por el Comité Nacional de Concesiones, podrán ser objeto de sanciones de carácter administrativo que le serán aplicadas por los órganos de contratación definidos en esta Ley, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales que pudieren corresponderles.

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos la propuesta de modificación, en ese mismo artículo en la segunda línea, la palabra Ley que estaba en mayúscula pasa a estar en minúscula.

Los señores senadores que estén de acuerdo, con esta propuesta de modificación, que ha hecho y presentado la Comisión Permanente de Obras Públicas, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA LA PROPUESTA DE MODIFICACION.**

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Segunda Lectura, en ese mismo artículo en la segunda línea, la palabra **Ley que estaba en mayúscula pasa a estar en minúscula.**

Los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA EN SEGUNDA LECTURA CON LAS MODIFICACIONES
INTRODUCIDAS**

Todo procedimiento sancionador, instituido en esta Ley o en su Reglamento de aplicación, deberá tener previsto a pena de nulidad, los mecanismos para permitir al infractor presentar válidamente los argumentos que constituyan su defensa.

Cuando la entidad pública contratante no cumpla con la garantía estipulada presente artículo, el infractor tendrá derecho a que sea utilizado como procedimiento sancionador el instituido por la Ley 1494 de fecha 2 de agosto del año 1947 que establece la jurisdicción contencioso administrativa.

Artículo 57. - Faltas.

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos la propuesta de modificación, en su título que empezaba con la palabra **infracciones** se sustituye por la palabra **Faltas**

Los señores senadores que estén de acuerdo, con esta propuesta de modificación, que ha hecho y presentado la Comisión Permanente de Obras Públicas, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA LA PROPUESTA DE MODIFICACION.**

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Segunda Lectura, en su título que empezaba con la palabra **infracciones** se sustituye por la palabra **Faltas**

Los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano

derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA EN SEGUNDA LECTURA CON LAS MODIFICACIONES
INTRODUCIDAS**

En el Pliego de Condiciones de la licitación se clasificarán como faltas leves o graves las acciones u omisiones que infrinjan o incumplan los preceptos establecidos en la presente Ley y su Reglamento de aplicación. Para dicha clasificación se tomará en cuenta la naturaleza de la falta, reincidencia, gravedad y alcance del daño ocasionado, la intención, el beneficio obtenido y las demás circunstancias concurrentes.

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos la propuesta de modificación, en este mismo artículo en la primera línea la palabra infracciones se sustituye por faltas y en la antepenúltima línea de este primer párrafo, también la palabra infracción se sustituye por falta.

Los señores senadores que estén de acuerdo, con esta propuesta de modificación, que ha hecho y presentado la Comisión Permanente de Obras Públicas, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA LA PROPUESTA DE MODIFICACION.**

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Segunda Lectura, en este mismo artículo en la primera línea la palabra infracciones se sustituye por faltas y en la antepenúltima línea de este primer párrafo, también la palabra infracción se sustituye por falta.

Los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA EN SEGUNDA LECTURA CON LAS MODIFICACIONES
INTRODUCIDAS**

En principio será penalizado:

- 1) La inobservancia total o parcial por la concesionaria de las prohibiciones establecidas en la presente Ley.
- 2) La omisión de actuaciones que conforme se determina en esta Ley, fueran de carácter obligatorio.

- 3) El incumplimiento de los plazos para la ejecución de las obras.
- 4) La negligencia en el cumplimiento de sus deberes de uso, policía y conservación de la obra pública.
- 5) La interrupción injustificada total o parcial de la utilización de la obra o prestación del servicio público.
- 6) El cobro al usuario de cantidades superiores a las legalmente autorizadas.
- 7) La utilización de aguas, minerales u otros materiales que surjan producto de las obras ejecutadas sin estar debidamente autorizados por la Entidad Sectorial.
- 8) Contraer cualquier tipo de endeudamiento con cargo a la concesión sin haber obtenido la autorización de lugar de la Entidad Sectorial, salvo los casos exceptuados por la presente Ley.

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos la propuesta de modificación, en este mismo artículo en el numeral 8, la última palabra que era ley se sustituye la palabra **L por mayúscula**

Los señores senadores que estén de acuerdo, con esta propuesta de modificación, que ha hecho y presentado la Comisión Permanente de Obras Públicas, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA LA PROPUESTA DE MODIFICACION.**

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Segunda Lectura, en este mismo artículo en el numeral 8, la última palabra que era ley se sustituye la palabra **L por mayúscula**

Los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA EN SEGUNDA LECTURA CON LAS MODIFICACIONES
INTRODUCIDAS**

- 9) No habilitar una vía de tránsito provisional cuando se vea en la necesidad de obstruir totalmente la vía del camino existente.
- 10) Incumplir su obligación contractual de mantener las obras, sus accesos, señales y servicios en condiciones normales de utilidad y funcionamiento.

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos la propuesta de modificación, en este mismo artículo **se agregan los números 11, 12, 13, 14, 15 con sus respectivos paréntesis**

Los señores senadores que estén de acuerdo, con esta propuesta de modificación, que ha hecho y presentado la Comisión Permanente de Obras Públicas, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA LA PROPUESTA DE MODIFICACION.**

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Segunda Lectura, en este mismo artículo **se agregan los números 11, 12, 13, 14, 15 con sus respectivos paréntesis**

Los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA EN SEGUNDA LECTURA CON LAS MODIFICACIONES
INTRODUCIDAS**

- 11) El incumpliendo de cualquiera obligación generada por uso y utilización de los servicios públicos en el ámbito de ejecución de la concesión.
- 12) Destinar a otras actividades de las contractualmente convenidas el inmueble, obras o instalaciones concesionadas.
- 13) Retener o destinar a otras actividades de las contractualmente convenidas, derechos, tasas, cargo o valores.
- 14) Desarrollar instalar o habilitar otros servicios diferentes a los contractualmente convenidos.
- 15) Dar inicio a la fase de explotación sin la autorización de la Dirección General de Concesiones.

La Entidad Sectorial, conforme al Reglamento de la presente Ley, podrá aplicar sanciones administrativas de carácter pecuniario que se establecerán en los pliegos de forma proporcional al tipo de incumplimiento y a la importancia económica de la explotación.

Cuando la obra se encuentre en su fase de ejecución, el tope máximo de las multas a imponer a la empresa concesionaria por concepto de infracciones a la presente Ley, no podrá sobrepasar el dos por ciento (2%) del presupuesto total de la obra. Cuando la obra se encuentre durante la fase de explotación, el límite máximo para las sanciones no podrá sobrepasar el tres por ciento (3%) del total de ingresos obtenidos por concepto de dicha explotación.

Artículo 58. - Multa por mora.

Cuando la empresa concesionaria no cumpla con los pagos que le han sido impuestos en ocasión del incumplimiento de sus obligaciones en virtud de esta Ley, su Reglamento y los establecidos en el Pliego de Condiciones, se le impondrá una multa del quince por ciento (15%) mensual sobre el monto del pago retrasado. Cuando persista en el incumplimiento de sus obligaciones y luego de haber sido debidamente notificada, se le dará un plazo de noventa (90) días hábiles para pagar el importe adeudado. Pasado el plazo sin haber materializado el pago, la Entidad Sectorial procederá a imponer al concesionario, multas coercitivas ascendentes al equivalente a 10 Salarios Mínimos del Sector Público, por cada día de incumplimiento.

Artículo 59. - Pago de las multas.

El valor de las multas cobradas por la Entidad Sectorial ingresará al Tesoro Nacional de la República Dominicana

Artículo 60. - Cláusula Penal.

La Entidad Sectorial deberá establecer en el Pliego de Condiciones de la concesión la imposición de una Cláusula Penal que establezca una sanción o penalidad económica que se le deberá aplicar a la empresa concesionaria cuando por causas que le sean imputables, se retrase en la ejecución o entrega de las obras.

Artículo 61. - Ejecución de las Garantías.

Las garantías previstas en la presente Ley en su Artículo 30 serán ejecutables de pleno derecho cuando se violen o incumplan las formas, montos, plazos y demás condiciones para las cuales fueron establecidas.

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos la propuesta de modificación, **en este artículo, empezando el párrafo se le agrega la sangría**

Los señores senadores que estén de acuerdo, con esta propuesta de modificación, que ha hecho y presentado la Comisión Permanente de Obras Públicas, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA LA PROPUESTA DE MODIFICACION.**

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Segunda Lectura, **en este artículo, empezando el párrafo se le agrega la sangría**

Los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA EN SEGUNDA LECTURA CON LAS MODIFICACIONES
INTRODUCIDAS**

Artículo 62. - Orden jurisdiccional.

El cobro de las multas, por concepto de las infracciones previstas en la presente Ley , su Reglamento y Pliegos de Condiciones, que no fuesen canceladas por la vía administrativa, se procesará de conformidad con lo estipulado por la Ley 1494 del 2 de Agosto de 1947 que instituye el orden jurisdiccional contencioso administrativo.

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos la propuesta de modificación, en este artículo, empezando el párrafo se le agrega la sangría y se elimina el espacio por la coma

Los señores senadores que estén de acuerdo, con esta propuesta de modificación, que ha hecho y presentado la Comisión Permanente de Obras Públicas, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA LA PROPUESTA DE MODIFICACION.**

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Segunda Lectura, en este artículo, empezando el párrafo se le agrega la sangría y se elimina el espacio por la coma

Los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA EN SEGUNDA LECTURA CON LAS MODIFICACIONES
INTRODUCIDAS**

CAPÍTULO IX

PLAZO, SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN

Artículo 63. - Plazo de la concesión.

El plazo por el cual serán otorgadas las concesiones para la construcción y explotación de obras y la prestación de servicios públicos, será determinado en el Pliego de condiciones de la licitación tomando en cuenta la naturaleza y características particulares de las obras y servicios concesionados, sin que dicho plazo en ningún caso pueda ser superior a los cincuenta (50) años incluyendo las prórrogas.

El contrato de concesión deberá indicar la fecha de inicio a partir de la cual empezará a correr el plazo de la concesión, siendo obligatorio haber incluido en dicho plazo la fase de construcción de la obra pública.

La Entidad Sectorial con un mínimo de tres meses de antelación a la terminación del plazo de concesión, deberá haber tomado las previsiones y decisiones de lugar, para que los servicios públicos prestados no resulten afectados por dicho evento.

Artículo 64. - Prórroga del plazo de la concesión.

El plazo de concesión será determinado en el Pliego de condiciones, pudiendo ser prorrogado hasta el límite indicado en el artículo precedente, cuando se verifique alguna de las siguientes condiciones:

- a) Que existan razones de interés público.
- b) Acuerdo de voluntades entre la Entidad Sectorial y la Concesionaria.
- c) Cuando fuera necesario restablecer el equilibrio económico financiero del contrato.
- d) Para satisfacer los derechos de los acreedores de la empresa concesionaria cuando hubiesen gravado los flujos financieros, derechos de crédito o cualquier otro activo de la sociedad concesionaria.

El plazo contractual original más la prórroga otorgada no podrá nunca exceder el plazo total de cincuenta (50) años.

Artículo 65. - Solicitud de la Empresa concesionaria para la suspensión temporal de la concesión.

La Empresa concesionaria podrá solicitar a la Entidad Sectorial la suspensión temporal de la concesión siempre que las causas que fundamenten su solicitud no evidenciaran una actuación imprudente o negligente de su parte.

1. Las causas que servirán de base a la Empresa concesionaria para motivar dicha solicitud, serán las siguientes:

- a) Los casos de guerra externa o interna de la Nación.
- b) La fuerza mayor y el caso fortuito.
- c) Cuando por cualquier motivo se produjera la destrucción parcial de la obra pública o de los servicios prestados que impidiera a la empresa concesionaria cumplir con sus obligaciones contractuales.
- d) Las demás causas previstas contractualmente o en el Pliego de condiciones de la licitación.

2. La Empresa concesionaria deberá notificar e informar a la Entidad Sectorial de la situación que diera origen a la suspensión temporal de la concesión y solicitar que se proceda a la misma. La notificación deberá realizarse mediante carta certificada con acuse de recibo, en el plazo que indique el pliego de condiciones. Dicho plazo computará a partir del momento en que el Concesionario tiene conocimiento de que ha sido afectado por el hecho generador.

3. La Entidad Sectorial deberá evaluar tan pronto como sea notificada, mediante las indagaciones y demás mecanismos que estime procedentes, la veracidad o no de las informaciones y datos suministrados por la empresa concesionaria, para lo cual dispondrá de un plazo de diez días, vencido el cual procederá a notificar por la misma vía, su decisión a la empresa concesionaria.

4. Toda vez que la Entidad Sectorial comprobara la veracidad de la causa de suspensión invocada por la empresa concesionaria, deberá realizar una evaluación técnica que indique el alcance de los daños o la gravedad de los hechos ocurridos, indicando las medidas y acciones que deberán ser implementadas para poner fin al estado de suspensión de las Obras Públicas, o servicios concesionados así como el plazo en que deberán ser realizadas dichas acciones para reanudar los trabajos o servicios suspendidos. Sin perjuicio de otras medidas establecidas en el contrato de concesión y en el Pliego de condiciones, la Entidad Sectorial deberá otorgar a la empresa concesionaria un aumento o incremento al plazo original de la concesión, proporcional al período de la suspensión temporal.

5. Por el contrario, si se verifica la inexistencia de la causa o situación invocada por la empresa concesionaria, o bien que aún existiendo la misma, no haya afectado a la obra o servicios concesionados al grado de paralizarlos o suspenderlos, la Entidad Sectorial deberá notificarle mediante carta certificada con acuse de recibo, el resultado de su investigación, ordenándole así mismo, continuar de inmediato con la ejecución de la obra o prestación del servicio concesionado.

6. La Entidad Sectorial podrá hacer efectivas las garantías de que disponga, una vez firme la declaratoria de resolución.

7. Las discrepancias entre la Entidad Sectorial y la empresa concesionaria serán resueltas por las vías y recursos acordados por esta u otras leyes, el Reglamento de aplicación, las cláusulas del contrato de concesión y el Pliego de condiciones.

Artículo 66. - Extinción de la concesión y reversión de los bienes.

Las concesiones de obras y de servicios públicos se extinguirán, por cumplimiento o por resolución del contrato de concesión.

Una vez transcurrido el plazo originalmente establecido, incluyendo las modificaciones por extensión o reducción que sobre el mismo se hubieren acordado, se verificará el cumplimiento del objeto del contrato de acuerdo a los términos y condiciones del mismo.

Una vez cumplido el plazo de la concesión la empresa concesionaria quedará obligada a proceder a la reversión de todos los bienes, instalaciones y servicios concesionados, debiendo hacer entrega de los mismos en buen estado de conservación y funcionamiento conforme se hubiere establecido en el contrato, así como libre de cargas y gravámenes. La Entidad Sectorial verificará y dará constancia mediante el Acta de Recepción Final de la Concesión en la forma establecida en el artículo 35.7 de la presente Ley.

De igual forma, extinguida la concesión serán revertidas a la Entidad Sectorial, cuando proceda, las zonas complementarias anexas y los bienes e instalaciones incluidos

en las zonas de explotación para lo cual se procederá en los términos del apartado precedente.

Los contratos comerciales y demás contratos vinculados a la concesión y a la explotación de sus zonas comerciales, quedarán extinguidos de pleno derecho conjunta y concomitantemente con la extinción de la concesión.

Sin perjuicio de lo expresado en el párrafo precedente, la extinción de la concesión no eximirá a la empresa concesionaria de las obligaciones contraídas durante su vigencia ya sea con la Entidad Sectorial o con terceros.

Artículo 67. - Causas de resolución de la concesión.

Además de las señaladas con carácter general en la presente Ley, son causas de resolución de la concesión las siguientes:

- a) El mutuo acuerdo entre la Entidad Sectorial y la empresa concesionaria cuando no existan las prohibiciones establecidas en esta Ley.
- b) La extinción de la personalidad jurídica de la empresa concesionaria.
- c) La alteración en el cobro de las tarifas aprobadas sin sujetarse al o a los procedimientos que se establezcan en esta Ley, su Reglamento, los pliegos de condiciones y el contrato de concesión.
- d) La declaratoria de quiebra, suspensión de pago, junta de acreedores o concordato en cualquier procedimiento al que hubiese sido sometida la empresa concesionaria.
- e) La falta de prestación de las garantías definitivas, especiales o complementarias reguladas en el Artículo 30 de esta Ley, las acordadas en el contrato de concesión o la modificación de las mismas.

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos la propuesta de modificación, en el ordinal e) en la segunda línea la **palabra Ley que la L estaba en mayúscula pase a estar en minúscula.**

Los señores senadores que estén de acuerdo, con esta propuesta de modificación, que ha hecho y presentado la Comisión Permanente de Obras Públicas, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA LA PROPUESTA DE MODIFICACION.**

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Segunda Lectura, en el ordinal e) en la segunda línea la **palabra Ley que la L estaba en mayúscula pase a estar en minúscula.**

Los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA EN SEGUNDA LECTURA CON LAS MODIFICACIONES
INTRODUCIDAS**

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos la propuesta de modificación, en el ordinal g) pasa a ser el f), el h) pasa a ser g), el i) pasa a ser el h), el j) pasa a ser el i), el k) pasa a ser j) y el l) pasa a ser el k).

Los señores senadores que estén de acuerdo, con esta propuesta de modificación, que ha hecho y presentado la Comisión Permanente de Obras Públicas, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA LA PROPUESTA DE MODIFICACION.**

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Segunda Lectura, en el ordinal g) pasa a ser el f), el h) pasa a ser g), el i) pasa a ser el h), el j) pasa a ser el i), el k) pasa a ser j) y el l) pasa a ser el k).

Los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA EN SEGUNDA LECTURA CON LAS MODIFICACIONES
INTRODUCIDAS**

- f) El rescate de la explotación de la concesión por el órgano de contratación.
- g) La imposibilidad de la explotación de la obra pública como consecuencia de hechos, actos o acuerdos adoptados por la Entidad Sectorial con posterioridad al contrato.
- h) El abandono, la renuncia unilateral, así como el incumplimiento por el Concesionario de sus obligaciones contractuales esenciales.
- i) Cualquier incumplimiento grave en las obligaciones de la empresa concesionaria derivadas de las cláusulas del Pliego o del contrato de concesión.
- j) Las que se estipulen expresamente en el Pliego de condiciones y el contrato de concesión.
- k) Cuando se determinara la ocurrencia de caso fortuito o Fuerza Mayor que impidiera a una de las partes el cumplimiento de las obligaciones legal o contractualmente

establecidas.

La empresa concesionaria que tuviere acreedores con garantías inscritas para el financiamiento de la concesión, sólo podrá acordar la resolución del contrato contando con la expresa aprobación de los mismos.

En los casos de fusión de empresas en los que participe la empresa concesionaria, continuará el contrato de concesión con la entidad absorbente o resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones provenientes del mismo.

El procedimiento para la declaratoria de resolución del contrato de concesión será establecido reglamentariamente. En principio el derecho a ejercitarla será potestativo para aquella parte que no le sea imputable la circunstancia que originara la resolución.

Artículo 68. - Quiebra de la empresa concesionaria.

El proceso de declaratoria de quiebra de la empresa concesionaria, cuando proceda, deberá ajustarse a las disposiciones de la ley vigente que rige la materia.

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos la propuesta de modificación, este artículo se reduce a las siguientes dos líneas: **El proceso de declaratoria de quiebra de la empresa concesionaria, cuando proceda, deberá ajustarse a la disposiciones de la Ley vigente que rige la materia;** en esta dos primera línea la **L estaba en mayúscula pasa a estar en minúscula** y los demás párrafos quedan eliminado.

Los señores senadores que estén de acuerdo, con esta propuesta de modificación, que ha hecho y presentado la Comisión Permanente de Obras Públicas, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA LA PROPUESTA DE MODIFICACION.**

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Segunda Lectura, este artículo se reduce a las siguientes dos líneas: **El proceso de declaratoria de quiebra de la empresa concesionaria, cuando proceda, deberá ajustarse a la disposiciones de la Ley vigente que rige la materia;** en esta dos primera línea la **L estaba en mayúscula pasa a estar en minúscula** y los demás párrafos quedan eliminado.

Los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA EN SEGUNDA LECTURA CON LAS MODIFICACIONES
INTRODUCIDAS**

Artículo 69. - Procedimiento para la subasta en los casos de quiebra.

Sólo podrán ser subastadores aquellas empresas o consorcios que cumplan con los mismos requisitos exigidos en el Pliego de condiciones para ser concesionario. La Entidad Sectorial dispondrá de un plazo de treinta (30) días hábiles para verificar si los interesados reúnen tales requerimientos.

La Junta Interventora requerirá la presencia de un Notario Público ante quien se hará la venta en pública subasta, y el cual será seleccionado de entre los miembros del Colegio Dominicano de Notarios Incorporados, conforme al procedimiento establecido en dicha institución.

El procedimiento a emplearse para la subasta se regulará de la siguiente manera: Una vez determinado el precio base de las ofertas, que deberá ser igual a la suma total de los créditos verificados y ratificados de los acreedores, se dará a publicidad por lo menos tres (3) días consecutivos antes de la venta en pública subasta de los derechos sobre la concesión, mediante la inserción de un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, indicándose el lugar, día, hora y condiciones en que tendrá lugar la subasta.

En caso de ninguna empresa resultar adjudicataria en la primera puja, se realizará, usando el mismo procedimiento requerido para la primera, una segunda puja cuyo precio base para la recepción de ofertas deberá ser inferior en un veinticinco (25%) al de la primera puja; de requerirse una tercera puja, no se establecerá ningún precio base para recibir las ofertas.

En caso de no ser adjudicada, la Entidad Sectorial deberá asumir directamente la explotación, sin que este hecho implique en modo alguno la adquisición de responsabilidad alguna de su parte en relación a los saldos insolutos.

La Entidad Sectorial podrá en este caso, determinar a su conveniencia la posibilidad de licitar nuevamente la concesión de la obra o del servicio público que hubiere agotado el procedimiento anteriormente señalado.

En caso de ser adjudicados mediante subasta los derechos de concesión o explotación de la obra, la nueva empresa concesionaria adquirirá los mismos libre de toda carga o gravamen, a estos fines:

- a) El Notario Público redactará en un acto auténtico, las incidencias de la venta en pública subasta, como son las diferentes pujas, si las hubiere, oposiciones, depósito en efectivo o en cheques certificados, etc., y entregará después de registrado el acto auténtico, una compulsada certificada al adjudicatario.
- b) Los valores percibidos por dicho concepto serán destinados por la Junta Interventora, luego de ser satisfechos todos los gastos administrativos incurridos con motivo de la subasta, al pago de los créditos de los acreedores verificados y ratificados en la alícuota

que corresponda, en caso de excedente, le corresponderá a la Entidad Sectorial.

Artículo 70. - Rescate de la concesión.

Se entenderá por rescate, la declaración unilateral de la Entidad Sectorial, por la que se da por terminada la concesión, por causa de interés público, independientemente de la buena gestión o no de su titular.

1. El Pliego de condiciones deberá establecer la expresión matemática que se utilizará para calcular la indemnización correspondiente en caso de rescate. Esta fórmula deberá considerar los siguientes parámetros mínimos:

- a) Plazo transcurrido de la concesión.
- b) Amortización de las inversiones.
- c) Depreciación.
- d) Tasa interna de retorno.
- e) Valor presente de la obra.
- f) Monto Certificado de la inversión preparado por la Entidad Sectorial y abalado por la Dirección General de Concesiones.

La Entidad Sectorial podrá proceder al rescate de la concesión otorgada por causa de interés público, mediante declaratoria cursada al Comité Nacional de Concesiones, entidad que deberá hacerla de público conocimiento a través de su colocación en la página Web.

La Entidad Sectorial deberá convocar la Comisión de Conciliación para que esta determine el monto de la indemnización que deberá calcularse conforme a la expresión matemática fijada en el pliego de condiciones, a los fines de compensar el daño o perjuicio ocasionado a la empresa concesionaria. Su decisión se adjuntará a declaratoria y tendrá carácter definitivo.

El Comité Nacional de Concesiones validará tanto la existencia de interés público que justifique el rescate, como el monto de la indemnización acordado en la Comisión de Conciliación en un plazo que no podrá exceder de veinte (20) días hábiles a partir de la fecha de la declaratoria.

La Entidad Sectorial deberá proceder al pago de la indemnización acordada, poniendo la misma a disposición del Concesionario con anterioridad a la materialización del rescate. Transcurrido un plazo de seis (6) meses contado a partir de haberse pronunciado la Comisión de Conciliación sobre el monto de la indemnización a pagar por la Entidad Sectorial, sin que el mismo se hubiese producido la declaratoria de rescate quedará sin efecto.

Artículo 71. - Planificación.

Las Administraciones públicas podrán aprobar planes sectoriales de obras u otros tipos de planes establecidos legalmente que incluyan las obras a realizar, que serán preceptivos cuando así lo exija la legislación general o la específica reguladora de cada

clase de obras. En este supuesto, cuando los planes incluyan obras susceptibles de ser objeto del contrato de concesión deberá notificarse al Comité Nacional de Concesiones al objeto de que la Dirección General de Concesiones las incorpore al Plan General de Concesiones para su programación y ejecución.

Artículo 72. - Constitución del Comité Nacional de Concesiones y de la Dirección General de Concesiones.

El Comité Nacional de Concesiones deberá quedar constituido dentro de los 30 días calendario de la promulgación de esta Ley. La Dirección General de Concesiones deberá quedar constituida dentro de los 90 días calendario de la promulgación de esta Ley.

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos la propuesta de modificación, en la segunda línea la palabra ley que la l estaba en minúscula pase a estar en mayúscula.

Los señores senadores que estén de acuerdo, con esta propuesta de modificación, que ha hecho y presentado la Comisión Permanente de Obras Públicas, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA LA PROPUESTA DE MODIFICACION.**

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Segunda Lectura, en la segunda línea la palabra ley que la l estaba en minúscula pase a estar en mayúscula.

Los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA EN SEGUNDA LECTURA CON LAS MODIFICACIONES
INTRODUCIDAS**

Artículo 73. - Colaboración y coordinación entre Administraciones públicas.

Las Administraciones Públicas tienen los deberes de recíproca información y de colaboración y cooperación mutuas en el ejercicio de sus actuaciones de planificación y construcción de Obras Públicas, , según lo establecido por la legislación vigente.

La Administración del Estado deberá colaborar con los Ayuntamientos a través de los mecanismos de coordinación y cooperación legalmente establecidos, a fin de articular la planificación y construcción de las Obras Públicas, de interés general con los planes de ordenación territorial y urbanística.

En defecto de acuerdo entre las Administraciones públicas, y sin perjuicio de lo previsto en la legislación medioambiental, los planes y proyectos de Obras Públicas, de

competencia del Estado prevalecerán sobre cualquier instrumento de planificación u ordenación territorial o urbanística.

Los planes o instrumentos generales de ordenación territorial o urbanística reservarán los espacios territoriales necesarios para las diferentes Obras Públicas, de interés general del Estado.

Artículo 74. - Proceso de Evaluación Ambiental.

Las Obras Públicas, que se construyan mediante contrato de concesión se someterán al proceso de evaluación ambiental que corresponda en los casos establecidos en la legislación ambiental.

Artículo 75. - Infraestructuras del sector energético y de las telecomunicaciones.

Se regirán por su legislación específica, las concesiones de obras e instalaciones relacionadas con la generación, el transporte y distribución de energía eléctrica y las telecomunicaciones.

Artículo 76. - Aplicación de la ley.

Esta Ley será de aplicación a los contratos cuya licitación se realice con posterioridad a su entrada en vigor. A estos efectos, se entenderá que se ha realizado la licitación en la fecha de la primera publicación del correspondiente anuncio de licitación.

Las Empresas Concesionarias que cuenten con un contrato de concesión formalizado en la fecha de publicación de la presente Ley, podrán dentro del plazo de seis meses, optar por la aplicación de las preceptivas de esta Ley a sus respectivos contratos. Aquellas que no lo solicitaren, seguirán regidas por las normas vigentes a la fecha de licitación y del perfeccionamiento de dicho contrato de concesión.

Los adjudicatarios de obras ya licitadas a la fecha de la promulgación de esta Ley cuyo contrato no se hubiere perfeccionado y los licitantes de obras en proceso de licitación que resulten adjudicados, podrán ejercer el mismo derecho en el plazo de los tres meses siguientes al perfeccionamiento de dicho contrato de concesión.

Cuando las sociedades concesionarias o los adjudicatarios opten por acogerse a las normas de esta Ley según lo dispuesto en los incisos anteriores, la Dirección General de Concesiones procederá sin más trámite, a dictar el correspondiente acto administrativo en que dejará constancia del cambio de régimen jurídico de dicho contrato, y que producirá efectos desde la fecha en que se suscriba.

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos la propuesta de modificación, este artículo es nuevo con el siguiente texto :

Artículo 77. – Violación a las normas establecidas.

Las violaciones a las normas establecidas en la presente Ley y la Ley No. 340-06

sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto del 2006 y su modificación, será sancionado por los tribunales penales competentes con pena de 3 a 5 años de reclusión y multa de 50 a 100 salarios mínimos. Cuando la violación a dichas leyes se realice con el fin de obtener algún tipo de beneficio al margen de los procedimientos establecidos por esta Ley, por cualquiera de las personas que ocupen funciones en las entidades públicas contratantes o esas violaciones sean realizadas con la complicidad de terceras personas, será sancionado con la pena de 5 a 10 años de reclusión y multa de 100 a 200 salarios mínimos.

Los señores senadores que estén de acuerdo, con esta propuesta de modificación, que ha hecho y presentado la Comisión Permanente de Obras Públicas, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA LA PROPUESTA DE MODIFICACION.**

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Segunda Lectura, Las violaciones a las normas establecidas en la presente Ley y la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto del 2006 y su modificación, será sancionado por los tribunales penales competentes con pena de 3 a 5 años de reclusión y multa de 50 a 100 salarios mínimos. Cuando la violación a dichas leyes se realice con el fin de obtener algún tipo de beneficio al margen de los procedimientos establecidos por esta Ley, por cualquiera de las personas que ocupen funciones en las entidades públicas contratantes o esas violaciones sean realizadas con la complicidad de terceras personas, será sancionado con la pena de 5 a 10 años de reclusión y multa de 100 a 200 salarios mínimos.

Los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA EN SEGUNDA LECTURA CON LAS MODIFICACIONES
INTRODUCIDAS**

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos la propuesta de modificación, en este mismo párrafo en la penúltima línea, hay un error de forma, que dice **contrantes** deberá decir **contratantes**.

Los señores senadores que estén de acuerdo, con esta propuesta de modificación, que ha hecho y presentado la Comisión Permanente de Obras Públicas, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA LA PROPUESTA DE MODIFICACION.**

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Segunda Lectura, en este mismo párrafo en la penúltima línea, hay un error de forma, que dice contrantes deberá decir contratantes. Los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA EN SEGUNDA LECTURA CON LAS MODIFICACIONES
INTRODUCIDAS**

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos la propuesta de modificación, hay un cambio de enumeración, se agrega al siguiente artículo la palabra artículo 78

Los señores senadores que estén de acuerdo, con esta propuesta de modificación, que ha hecho y presentado la Comisión Permanente de Obras Públicas, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA LA PROPUESTA DE MODIFICACION.**

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Segunda Lectura, hay un cambio de enumeración, se agrega al siguiente artículo la palabra artículo 78

Los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA EN SEGUNDA LECTURA CON LAS MODIFICACIONES
INTRODUCIDAS**

Artículo 78. - Dotación del Fondo Nacional de Concesiones.

El Poder Ejecutivo dispondrá las medidas presupuestarias que correspondan, con el propósito de dotar a la Dirección General de Concesiones, de los recursos necesarios para iniciar sus operaciones.

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos la propuesta de modificación, como hay un nuevo artículo el artículo 78 pasa a ser el número 79

Los señores senadores que estén de acuerdo, con esta propuesta de modificación, que ha hecho y presentado la Comisión Permanente de Obras Públicas, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA LA PROPUESTA DE MODIFICACION.**

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Segunda Lectura, como hay un nuevo artículo **el artículo 78 pasa a ser el número 79**

Los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA EN SEGUNDA LECTURA CON LAS MODIFICACIONES
INTRODUCIDAS**

Artículo 79.- Supervisión y Fiscalización.

La Cámara de Cuentas y la Contraloría General de la República deberán supervisar y fiscalizar el cumplimiento efectivo de la presente Ley.

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos la propuesta de modificación, al siguiente texto se le agrega **la palabra artículo 80, que lleva por título Ley No.322.**

Los señores senadores que estén de acuerdo, con esta propuesta de modificación, que ha hecho y presentado la Comisión Permanente de Obras Públicas, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA LA PROPUESTA DE MODIFICACION.**

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Segunda Lectura, al siguiente texto se le agrega **la palabra artículo 80, que lleva por título Ley No.322.**

Los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA EN SEGUNDA LECTURA CON LAS MODIFICACIONES
INTRODUCIDAS**

Artículo 80. - Ley No. 322

Se considerará incorporada a la presente Ley la Ley No.322, del 2 de junio de 1981, sobre la participación de empresas extranjeras en la contratación y ejecución de proyectos de obras del Estado, contenida en la Gaceta Oficial No.9556, se aplicará en forma compatible a la presente Ley y para ello esta Ley faculta al Poder Ejecutivo y al Órgano

Rector tomar todas las medidas que estime necesarias. El Poder Ejecutivo expedirá en reemplazo del Reglamento No.578-86, del 2 de junio de 1981, aquél que se ajuste a las condiciones de esta Ley.

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos la propuesta de modificación, en el párrafo del mismo en la cuarta línea dos veces se menciona la palabra ley, en esa dos veces la palabra ley estaban en minúscula y pasan a estar en mayúscula

Los señores senadores que estén de acuerdo, con esta propuesta de modificación, que ha hecho y presentado la Comisión Permanente de Obras Públicas, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA LA PROPUESTA DE MODIFICACION.**

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Segunda Lectura, en el párrafo del mismo artículo en la cuarta línea dos veces se menciona la palabra ley, en esa dos veces la palabra ley estaban en minúscula y pasan a estar en mayúscula

Los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA EN SEGUNDA LECTURA CON LAS MODIFICACIONES
INTRODUCIDAS**

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos la propuesta de modificación, en el párrafo del mismo artículo en la cuarta línea dos veces se menciona la palabra ley, en esa dos veces la palabra ley estaban en minúscula y pasan a estar en mayúscula

Los señores senadores que estén de acuerdo, con esta propuesta de modificación, que ha hecho y presentado la Comisión Permanente de Obras Públicas, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA LA PROPUESTA DE MODIFICACION.**

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Segunda Lectura, en el párrafo del mismo artículo en la parte final en la última línea la palabra ley, en esa dos veces la palabra ley estaban en minúscula y pasan a estar en mayúscula

Los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA EN SEGUNDA LECTURA CON LAS MODIFICACIONES
INTRODUCIDAS**

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos la propuesta de modificación, el artículo 79 pasa a ser el artículo 81.

Los señores senadores que estén de acuerdo, con esta propuesta de modificación, que ha hecho y presentado la Comisión Permanente de Obras Públicas, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA LA PROPUESTA DE MODIFICACION.**

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Segunda Lectura, el artículo 79 pasa a ser el artículo 81.

Los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA EN SEGUNDA LECTURA CON LAS MODIFICACIONES
INTRODUCIDAS**

Artículo 81. - Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en la fecha y forma que ordena la Constitución de la República. El Presidente de la República deberá dictar los respectivos reglamentos de aplicación dentro del plazo de noventa (90) días contados a partir de la promulgación de la presente Ley.

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos la propuesta de modificación, en ese mismo artículo en la parte final la palabra ley la l_ estaba en minúscula pase a estar en mayúscula.

Los señores senadores que estén de acuerdo, con esta propuesta de modificación, que ha hecho y presentado la Comisión Permanente de Obras Públicas, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA LA PROPUESTA DE MODIFICACION.**

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Segunda Lectura, en ese mismo artículo en la parte final la palabra ley la L estaba en minúscula pasa a estar en mayúscula.

Los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA EN SEGUNDA LECTURA CON LAS MODIFICACIONES
INTRODUCIDAS**

Artículo 82. - Disposición Derogativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en esta Ley.

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos la propuesta de modificación, que el artículo 80 pase a ser el artículo 82 y llevaba por título DISPOSICIÓN DEROGATORIA lleva el mismo título, pero el cambio es el siguiente: que la dos palabras DISPOSICION Y DEROGATORIA toda estaban en mayúscula, solamente pasan a estar en mayúscula la primera de estas dos palabras, es decir la dos D

Los señores senadores que estén de acuerdo, con esta propuesta de modificación, que ha hecho y presentado la Comisión Permanente de Obras Públicas, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA LA PROPUESTA DE MODIFICACION.**

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Segunda Lectura, que el artículo 80 pase a ser el artículo 82 y llevaba por título DISPOSICION DEROGATORIA lleva el mismo título, pero el cambio es el siguiente: que la dos palabras DISPOSICION Y DEROGATORIA toda estaban en mayúscula, solamente pasan a estar en mayúscula la primera de estas dos palabras, es decir la dos D

Los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA EN SEGUNDA LECTURA CON LAS MODIFICACIONES
INTRODUCIDAS**

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, a propuesta de modificación, en el artículo 82, **en vez de Disposición Derogativa se mantiene como estaba, Disposición Derogatoria**

Los señores senadores que estén de acuerdo, con esta propuesta de modificación, que ha hecho y presentado la Comisión Permanente de Obras Públicas, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA LA PROPUESTA DE MODIFICACION.**

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Segunda Lectura, en el artículo 82, **en vez de Disposición Derogativa se mantiene como estaba, Disposición Derogatoria**

Los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA EN SEGUNDA LECTURA CON LAS MODIFICACIONES
INTRODUCIDAS**

**INICIATIVAS QUE NO CUMPLIERON CON EL PLAZO REGLAMENTARIO DE LAS
COMISIONES LEGISLATIVAS**

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

PASE DE LISTA FINAL

REINALDO PARED PEREZ	: PRESIDENTE
CRISTINA ALT. LIZARDO MEZQUITA	: VICEPRESIDENTA.
RUBEN DARIO CRUZ UBIERA	: SECRETARIO
DIONIS A. SANCHEZ CARRASCO	: SECRETARIO
PEDRO JOSE ALEGRIA SOTO	
GERMAN CASTRO GARCIA	
ANTONIO DE JESUS CRUZ TORRES	
CESAR AUGUSTO DIAZ FILPO	
FRANCISCO JAVIER TADEO DOMINGUEZ BRITO	
TOMMY ALBERTO GALAN GRULLON	
WILTON BIENVENIDO GUERRERO DUME	
CHARLES NOEL MARIOTTY TAPIA	
JUAN OLANDO MERCEDES SENA	
FELIX MARIA NOVA PAULINO	
FRANCISCO RADHAMES PEÑA PEÑA	
PRIM PUJALS NOLASCO	
JUAN ROBERTO RODRIGUEZ HERNANDEZ	
ADRIANO DE JESUS SANCHEZ ROA	
EUCLIDES RAFAEL SANCHEZ TAVAREZ	

AMARILIS SANTANA CEDANO
NOE STERLING VASQUEZ
MARIO ANTONIO TORRES ULLOA
FRANCIS EMILIO VARGAS FRANCISCO
FELIX MARIA VASQUEZ ESPINAL (24)

SENADORES AUSENTES CON EXCUSA LEGITIMA: HEINZ SIEGFRIED VIELUT CABRERA, JESUS A. VASQUEZ MARTINEZ, DIEGO A. ACOSTA ROJAS, JOSE RAMON DE LA ROS MATEO, LUIS RENE CANAAN ROJAS, ANDRES BAUTISTA GARCIA. (6)

SENADORES AUSENTES SIN EXCUSA: AMILCAR JESUS ROMERO PORTUONDO, ALEJANDRO LEONEL WILLIAM CORDERO. (2)

SENADOR PRESIDENTE: Les agradecemos, de manera muy particular, las atenciones y consideraciones expresadas por cada uno de ustedes, así como la ayuda que nos brindó el equipo de apoyo y agradecemos además la presencia de los representantes de los diferentes medios de comunicación, por tanto cerramos la Sesión y convocamos para el martes a las 3:00 P.M.

CIERRE:

HORA 6:40 P.M.

Reinaldo Pared Perez
Presidente

Ruben Darío Cruz Ubiera
Secretario

Dionis A. Sánchez Carrasco
Secretario

CERTIFICO: Que la presente copia es fiel y exacta a las palabras pronunciadas por los señores senadores presentes en la Sesión arriba indicada.

LIC. INES MARIA RODRIGUEZ M.
Taquígrafa Parlamentaria

